



**Universidad Nacional Autónoma de México
Programa de Posgrado en Ciencias de la Administración**

Políticas Anti-lavado de dinero en los Centros Cambiarios

T e s i s

Que para optar por el grado de:

Maestro en Finanzas

Presenta:

David Mauricio Solorio Espinosa

Tutor:

**Dr. Juan Manuel Ugarte Chávez
Facultad de Contaduría y Administración**

México, D. F., noviembre de 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

| | Página |
|--|------------|
| INTRODUCCIÓN _____ | 1 |
| METODOLOGÍA _____ | 2 |
| MATRIZ DE CONGRUENCIA _____ | 4 |
| CAPÍTULO I. ORÍGENES DEL LAVADO DE DINERO _____ | 5 |
| 1. Antecedentes sobre el lavado de dinero _____ | 5 |
| 2. Historia en México del lavado de dinero _____ | 8 |
| 3. Marco jurídico del Lavado de Dinero _____ | 21 |
| 4. Conclusiones del capítulo _____ | 26 |
| CAPÍTULO II. EL LAVADO DE DINERO EN MÉXICO _____ | 28 |
| 1. ¿Cómo es posible ocultar el origen y destino de los recursos? _____ | 28 |
| 2. La magnitud del problema _____ | 36 |
| 3. ¿Dónde tiene lugar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo? _____ | 41 |
| A. México y sus Políticas contra el Lavado de Dinero _____ | 44 |
| 4. Métodos y tipologías _____ | 46 |
| 5. Conclusiones del capítulo _____ | 58 |
| CAPÍTULO III. ANÁLISIS DEL CASO MEXICANO _____ | 60 |
| 1. Qué son las políticas anti-lavado de dinero _____ | 60 |
| 2. ¿Qué son y dónde se sitúan dentro del Sistema Financiero Mexicano los Centros Cambiarios? _____ | 69 |
| 3. Funciones del Oficial de Cumplimiento _____ | 72 |
| 4. Análisis de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita _____ | 78 |
| 5. Medidas preventivas _____ | 85 |
| 6. Análisis sobre el futuro en el corto y mediano plazo de las Políticas anti- lavado de dinero en los Centros Cambiarios _____ | 93 |
| 7. Conclusiones del capítulo _____ | 99 |
| CAPÍTULO IV ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES _____ | 102 |
| 1. Análisis de las Políticas Anti-lavado de Dinero en los Centros Cambiarios en México _____ | 102 |

| | |
|---|------------|
| 2. Conclusiones y recomendaciones para las Políticas Anti-Lavado en los Centros Cambiarios en México | 112 |
| SIGLARIO | 123 |
| ANEXOS | 124 |
| Anexo 1. Recomendaciones del GAFI | 124 |
| Anexo 2. Funciones del Comité de Comunicación y Control | 126 |
| Anexo 3. Funciones del Sistema Automatizado | 127 |
| Anexo 4. Diferencias entre una Casa De Cambio, un Centro Cambiario y un Transmisor de Dinero | 128 |
| Anexo 5. Cuadro Con Las Diferencias Y Similitudes de La Función de Oficial de Cumplimiento en un Banco, una Casa de Cambio y un Centro Cambiario | 130 |
| Anexo 6. Actividades Vulnerables en Términos de la LFPIORPI | 132 |
| Anexo 7. Umbrales de Aviso y de Identificación para las Actividades Vulnerables | 134 |
| FUENTES DE INFORMACIÓN | 135 |

INTRODUCCIÓN

Las políticas anti lavado de dinero en México han cobrado gran relevancia en estos últimos años por lo que se ha vuelto tema de interés general y ha permitido que más puntos de vista se viertan no solo en foros especializados sino también en las conversaciones y en el día a día de los usuarios de los servicios que esta relacionados con este tema.

A todos nos atañe en cierta medida el tema que se presentara ya que para los involucrados directamente representa una forma de trabajo, de negocio y hasta de vida no solo para ellos sino para toda su familia, y por supuesto para los usuarios de estos servicios el conocer de estos temas y volverlos cotidianos les permite recibir y en su caso exigir un mejor servicio con mayor seguridad y conveniencia.

No hay demasiada literatura sobre el tema en libros ya que la gran mayoría está escrito sobre los grandes del sector que es la banca que es digámoslo así el gran referente dentro del sistema financiero pero no hay que olvidar que también hay entidades que prestan un servicio importante, que puede y debe de ser profesional, expedito, seguro y de gran calidad. Asimismo, hay mucho escrito desde la perspectiva de las Autoridades, quienes han ido ampliando su ámbito de actuación y perfeccionando las normas y las formas de supervisión de las entidades financieras, en donde se contempla a los Centros Cambiarios.

Los capítulos I y II pretenden ser un marco teórico para entender mejor que es el lavado de dinero y cuáles son sus orígenes tanto en el plano internacional como en el caso nacional, escrito de manera simple pero utilizando algunos términos técnicos que son necesarios en algunos temas, todo lo anterior con el afán de explicar de manera clara y sencilla el tema a abordar para entrar de lleno en los capítulos III y IV ya con temas prácticos basados en experiencia del autor con un análisis que pretende ser profundo sobre las problemáticas que presenta el sector y al final unas conclusiones y recomendaciones que no pretenden ser la panacea pero que sirvan de base para futuras investigaciones y desarrollo del tema por otros autores.

Las críticas aquí vertidas a la autoridad no pretenden ni tienen por fin menospreciar el trabajo realizado por ellos, todo lo contrario pretenden dilucidar que puede y debe mejorarse en las políticas realizadas para llegar junto con ellos a construir un sector fuerte, confiable y sano.

METODOLOGÍA

Objetivo general: Proponer mejoras en las Políticas Anti-lavado de dinero para los Centros Cambiarios en México.

Objetivos específicos:

- Analizar las Políticas Anti-lavado de Dinero para los Centros Cambiarios dentro de la reforma publicada el 10 de abril de 2012.
- Revisar las funciones y obligaciones del Oficial de Cumplimiento.
- Analizar las modificaciones que conlleva la reforma financiera para el sector.
- Proponer mejoras para el correcto cumplimiento de las Políticas Anti-lavado de dinero.

Caso a resolver: Propuestas específicas sobre Políticas Anti-lavado de Dinero en México dentro de los Centros Cambiarios.

Hipótesis: Las políticas Anti-Lavado de dinero en México no contemplan a todos los involucrados en la toma de decisiones, no son integrales y congruentes a la realidad mexicana, y no se fundamentan en un principio de proporcionalidad, lo que impacta negativamente el costo de operación y tiende a reducir la competencia.

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

El sistema financiero¹ mexicano es en donde se realizan las transacciones con dinero y capitales entre las personas y/o entidades que demandan y ofrecen recursos para financiar sus actividades de consumo y productivas u obtener rendimientos.

El sistema financiero desempeña un papel central en el funcionamiento y desarrollo de la economía. Está integrado principalmente por diferentes intermediarios y mercados financieros, a través de los cuales una variedad de instrumentos movilizan el ahorro hacia sus usos más productivos. Los bancos son los intermediarios financieros más conocidos, puesto que ofrecen directamente sus servicios al público y

¹ Se toma como el "conjunto de elementos relacionados entre sí y que funcionan como un todo. Conjunto ordenado de normas y procedimientos que regulan el funcionamiento de un grupo o colectividad.

forman parte medular del sistema de pagos. Sin embargo, en el sistema financiero participan muchos otros intermediarios y organizaciones que ofrecen servicios de gran utilidad para la sociedad. (México)

Es de importancia mencionar que el marco regulatorio y de supervisión para esta actividad se ha visto aumentado en los últimos años en forma significativa lo que ocasiona gastos y trabajo en exceso para los que se dedican a esta actividad.

Las Políticas Anti-lavado de Dinero han hecho mucho hincapié en buscar a los culpables y que los Centros Cambiarios - y en general las Organizaciones Auxiliares del Crédito - lleven una carga muy importante en cuanto a la identificación de operaciones, creando un marco regulatorio muy pesado de llevar para este tipo de negocios que dicho sea de paso los hay de muy distintos tamaños y no todos pueden llevar una correcta ni mucho menos una carga impositiva profesional de estas políticas con el dinero, trabajo y esfuerzo que requieren.

Soy un Oficial de Cumplimiento² con nueve años de experiencia en el sector de Centros Cambiarios y pretendo ampliar el conocimiento teórico que existe sobre este sector ya que aunque son ampliamente conocidos por la gente, no se conoce qué servicios ofrecen y la importancia que tienen para el usuario minorista y también mayorista en la compra venta de divisas.

DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El estudio se realiza en Distrito Federal donde existen hoy en día, más Centros Cambiarios que en cualquier otro estado del país. Se abocara a la Delegación Benito Juárez donde existe personal conocido tanto del Centro Cambiario donde laboro, como de otros Centros Cambiarios de la zona. La fecha corresponde al período 10 de abril del 2012 (que corresponde a la fecha de la entrada en vigor de las Disposiciones de Carácter General o Reglamentación Operativa para la realización de compra – venta de divisas que nos rige actualmente) hasta el año 2014.

² De acuerdo con las distintas Leyes y Reglas aplicables a las instituciones del Sistema Financiero Mexicano, es el responsable de verificar que apliquen las normas establecidas en ellas, y de informar a la Dirección y a las distintas autoridades en prevención de delitos derivados del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

MATRIZ DE CONGRUENCIA

| No. | Preguntas de Investigación | Objetivo | Hipótesis | Metodología | Instrumentos | VARIABLES | Indicadores |
|-----|--|---|--|-------------|---|---|---|
| 1 | ¿Las políticas anti-lavado en México contemplan a todos los involucrados en la toma de decisiones? | Proponer de qué manera puede involucrarse y participar en esta toma de decisiones la autoridad y los Centros Cambiarios de manera responsable y conjunta. | Las políticas Anti-lavado de dinero en México no contemplan a todos los involucrados en la toma de decisiones. | Cualitativa | Análisis de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. | <ul style="list-style-type: none"> - Número de involucrados. - Número de obligaciones a considerar. -Capacidad de personal de la autoridad. | Número de decisiones que toma la autoridad y el número de decisiones que toman los Centros Cambiarios. |
| 2 | ¿Las políticas anti-lavado en México son integrales y congruentes con la realidad del país y se fundamentan en un principio de proporcionalidad? | Determinar un parámetro que permita medir el tamaño de cada institución para que de manera justa se impongan las obligaciones que corresponde a cada una. | Las políticas Anti-lavado de dinero en México no son integrales y congruentes a la realidad mexicana y no se fundamentan en un principio de proporcionalidad. | Cualitativa | Análisis de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 bis de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. | <ul style="list-style-type: none"> - Cantidad de sujetos obligados que regula la CNVB. - Capital social de los Centros Cambiarios. - Tamaño en número de sucursales. | Diferencias que existen entre los distintos Centros Cambiarios en cuanto a su tamaño, número de sucursales, capital social etc. |

CAPÍTULO I. ORÍGENES DEL LAVADO DE DINERO

1. Antecedentes sobre el lavado de dinero

Los antecedentes del lavado de dinero pueden considerarse desde épocas antiguas donde en la edad media mercaderes y prestamistas convertían las ganancias de la usura en ganancias lícitas, y aunque la usura era un delito castigado estos personajes la ocultaban aplicando un interés, y diciendo que el dinero provenía de un donativo del usuario o multa por no haber sido cubierto el préstamo, también puedo mencionar en épocas más modernas cuando en actividades de piratería se asaltaban barcos cuando se trasportaba oro o riquezas saqueadas de los países conquistados de Europa a América, haciéndolos pasar como ganancias legítimas. Es decir la conversión del dinero ilícito para que parezca con fines meramente lícitos, es tan antiguo como el dinero mismo ya que siempre habrá personas que cometan ilícitos y quieran ocultar ese origen con el fin de que no sean perseguidos.

En épocas recientes la mayoría de los autores coinciden en que este origen fue en los Estados Unidos con la llamada “Ley Seca “ o prohibición de vender bebidas alcohólicas, que estuvo vigente en los Estados Unidos entre 17 de enero de 1920 y el 5 de diciembre de 1933 (Ley seca en los Estados Unidos, 2015).

Esta originó que los mafiosos de la época crearan compañías con el fin de hacer pasar las ganancias como fruto de trabajo honrado. Las ganancias así obtenidas y en donde también estaban coludidos autoridades que aceptaban sobornos con tal de dejarlos trabajar; así como los consumidores que se negaban a dejar de consumir alcohol incrementando el poder económico que poseían estos individuos creando círculos viciosos de poder y ocultamiento.

En el contexto financiero, los antecedentes más recientes están en la Ley del Secreto Bancario (*The Bank Secrecy Act*) de 1970 (Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, 2007). Esta ley requiere que las instituciones financieras mantengan registros y envíen reportes de sus operaciones así como que reporten actividades sospechosas de ayudar al lavado de dinero. Se ha de mencionar que esta Ley no fue de principio muy eficaz ya que solo estableció la obligación de reportar pero no existían sanciones para los infractores.

Con posterioridad, el Congreso de los Estados Unidos, expidió la denominada “Ley de Control de Lavado de Dinero” en 1986, que tipificó el delito de lavado de dinero, sancionándolo con pena de prisión hasta 20 años. Esta ley prohíbe a las personas participar en una transacción financiera cuando las ganancias se generan por otras actividades ilegales específicas, o a sabiendas que la transacción pretenda ocultar o disfrazar la naturaleza, ubicación, fuente o propiedad de los ingresos de tal actividad ilícita. En caso de hacerlo, la persona, empresa o institución será sancionado hasta con 500,000.00 dólares de multa o el doble del valor de la transacción involucrada (FFIEC, s. f.).

A finales de la década de los ochenta los organismos internacionales así como los distintos Estados decidieron establecer una política internacional antidroga y tomar medidas para tipificar y sancionar el lavado de dinero.

Las más importantes son la declaración de Basilea I (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, 1988) en la que pretende señalar una serie de reglas y procedimientos cuya puesta en práctica debía ser garantizada por los bancos de cada nación, para colaborar entre ellos en la eliminación de las operaciones de lavado de dinero así como reforzar las mejores prácticas existentes y alentar la vigilancia del sistema de pagos para que no sea utilizado por los criminales y favorecer la cooperación entre las autoridades encargadas del cumplimiento de cada nación.

También tenemos la declaración de Viena (1988) (ONU, 1988) firmada por 49 países, que promovía la cooperación entre los firmantes para hacer frente común sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, pero desde una

perspectiva internacional y su fin era crear medidas de orden legislativo y administrativo para que cada país las aplicara en su jurisdicción y las aplicara desde su área de influencia.

Por ultimo pero no menos importante es el informe del GAFI (1989) creado por los líderes del G-7 y cuyo propósito es elaborar y promover medidas contra el blanqueo de capitales. Este organismo se integró por 31 países, precisamente en abril de 1990, creó sus 40 recomendaciones que sirven hoy en día como referente a los países miembros para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

Se han creado grupos con el mismo fin como el Grupo Egmont, el Grupo de Acción financiera del caribe (CFATF, por sus siglas en ingles), el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), que dicho sea de paso en el plenario de representantes llevado a cabo entre el 7 y el 11 de julio de 2014, en Cartagena de Indias, Colombia, se aprobó modificar el nombre de la entidad a Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), así como el Comité de Expertos para la Evaluación de Medidas contra el Lavado de Dinero del Consejo de Europa (PC- R- EV- Committe por sus siglas en inglés) entre muchos otros.

2. Historia en México del lavado de dinero

En lo que se refiere a la legislación en México el primer antecedente se tiene en el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 1989 y entró en vigor el 1 de enero de 1990. Esto fue con el fin de tipificar como delito diversas actividades que estuvieran relacionadas o encaminadas a lavar dinero, en este se imponían de 3 a 9 años de prisión a quien a sabiendas de que una suma de dinero proviene o representa el fruto de alguna actividad ilícita. Años después en mayo de 1996 fue derogado al artículo 115 Bis y sustitución de éste entró en vigor el artículo 400 bis del Código Penal Federal vigente hasta la fecha que dice literalmente:

“Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.” (SHCP, 2015)

Como puede verse en este artículo las penas se ven aumentadas hasta los quince años de prisión y aumenta la definición del ilícito de lavado de dinero. Por supuesto, hay un elemento importante que exista dolo, que se oculte encubra o pretenda ocultar ese origen de los recursos y muy importante que existe un delito cuando la autoridad solicite explicar su legítima procedencia. Esto es muy importante y hace referencia al origen y destino de los recursos que a partir de 5,000 dólares americanos o su equivalente en moneda nacional en otras monedas, es una exigencia de la autoridad que el usuario firme que el origen y destino de los recursos que opera bajo protesta de decir corresponden a un origen lícito.

Hay distintas autoridades que persiguen en México el delito del lavado de Dinero, dentro de las más importantes puedo mencionar:

- La Procuraduría General de la República.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Inteligencia Financiera.
- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- La Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO)
- La Secretaría de Seguridad Pública entre otras.

Muchas son las leyes, disposiciones y reglamentos existentes que regulan el delito del lavado de dinero en México en el caso de la presente tesis los sujetos obligados y entidades financieras deben dar cumplimiento en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (PLD/FT). En lo que respecta a las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios (materia de la presente investigación) y los transmisores de dinero, la inspección y vigilancia que lleva a cabo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es exclusivamente para verificar el cumplimiento de

los preceptos a que se refiere el artículo 95 Bis de la LGOAAC y las disposiciones de carácter general que de éste derivan.

De acuerdo a la legislación vigente en México los sujetos obligados deben prevenir, detectar y reportar determinadas operaciones a la Unidad de Inteligencia Financiera. A continuación se enumeran las instituciones que están sujetas al régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo:

| | |
|---|---|
| COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV) | COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (CNSF) |
| Instituciones de Banca Múltiple | Instituciones de Seguros |
| Instituciones de Banca de Desarrollo | Instituciones de Fianzas |
| Casas de Bolsa | |
| Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión | |
| Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión | COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CON SAR) |
| Arrendadoras Financieras | Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) |
| Empresas de Factoraje Financiero | |
| Almacenes Generales De Depósito | |
| Uniones de Crédito | |
| Sociedades de Ahorro y Préstamo | |
| Casas de Cambio | |
| Sociedad Financieras de Objeto Múltiple | |
| Entidades de Ahorro y Crédito Popular | |
| <u>Centros Cambiarios</u> | |
| Transmisores de Dinero | |

Fuente: Elaboración propia con información de la Unidad de Inteligencia Financiera.

El secreto bancario consiste en la protección que las instituciones financieras deben otorgar la información relativa a los depósitos y captaciones de cualquier naturaleza que reciben de sus clientes. (Valores). Esta información es parte de la privacidad de los clientes en el sistema financiero y aunque algunos gobiernos e intelectuales consideran el secreto bancario como uno de los principales instrumentos del mercado negro y del crimen organizado, otros lo consideran necesario e indispensable en respetar los derechos individuales sobre la protección de los datos.

El secreto bancario tiene sustento en el artículo 117 que en resumen establece que las instituciones de crédito (bancos) en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos operaciones o servicios a alguien diferente al titular de la cuenta, o solo a quien demuestre jurídicamente que está autorizado por el mismo a obtener esta información.

Hay una excepción muy importante que consiste en que las instituciones sí deberán entregar esta información cuando lo solicite la autoridad judicial y lo podrá hacer directamente a cada institución o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Este es un tema polémico pero por demás interesante. Efectivamente, los pros de tener una ley que proteja nuestra información es que generan confianza dentro de los ahorradores en el sentido que saben que su información no deberá ser revelada y que su dinero está bien guardado y generando intereses que solo aquellos en los que se tengan indicios de malos manejos puedan ser susceptibles a investigación.

Dentro de los argumentos contrarios más conocidos se encuentra el hecho de que son algunas personas las que hacen mal uso de los mismos con información apócrifa o alterada haciéndose de créditos millonarios por tener gente coludida dentro del mismo banco. Es con los que hacen malos manejos de los recursos o financian empresas fantasmas para disfrazar el lavado de dinero que obtienen de otras actividades ilícitas y hacen pasar por bienes legales el producto de actividades ilegales, situación que ocasiona que se pierda la competitividad con otras empresas del mismo sector por no tener la misma capacidad de financiamiento y muchos de

estos no terminan en la cárcel por ampararse en el secreto bancario haciendo los juicios que pueden durar años sin consecuencias para el delincuente de cuello blanco.

En febrero de 2014 fue publicado el séptimo informe llamado Mutual Evaluation of México (FATF, 2014), un estudio elaborado por la Financial Action Task Force (FATF) en el que se determina si el país cuenta con medidas eficientes de medidas anti lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. De lo más relevante de este informe se puede mencionar que México ha enmendado su código penal para hacer frente las deficiencias técnicas en relación con la penalización del lavado de dinero. En este sentido las penas de prisión se han elevado así como las multas o penalizaciones se han vuelto de mayor cuantía para frenar este ilícito. También recomiendan aumentar el número de condenas (la impunidad sabemos sigue siendo un lastre en nuestro país) aunque consideran que las medidas a largo plazo que las autoridades mexicanas han introducido a fin de aumentar la eficacia en el sistema penal y los casos de alto perfil de lavado de dinero muestran un efecto positivo en la eficacia.

Existen tres tipos de operaciones financieras que por sus características se han vuelto un referente no solo internacional sino nacional, vinculado con información que puede dar indicios sobre operaciones realizadas dinero obtenido ilícitamente, y estas son:

- a) Las denominadas Operaciones Relevantes,
- b) Las Inusuales y,
- c) Las Operaciones Internas Preocupantes.

Las primeras están consideradas solo por su monto, y las dos últimas son más difíciles de detectar y requieren experiencia y un análisis amplio ya que estas deben de ser consideradas con base a criterios y no a una cantidad.

Las operaciones relevantes las definen las Disposiciones de Carácter General publicadas el 10 de abril del 2012 aún vigente en el apartado XIII y las define como:

“Operación Relevante a la Operación que se realice con los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, los cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América” (SHCP, 2012).

Estas operaciones son fáciles de identificar ya que están basadas en una cantidad fija en este caso el equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República mexicana basadas en el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación comúnmente llamado FIX (solo hay que tener cuidado y especial interés en reportar toda aquella información que nos requiera la autoridad, dentro de la información obligatoria esta : monto, fecha de la operación y los datos completos del usuario en cuestión entre otros).

La siguiente definición es la que se refiere a operaciones inusuales, que se conceptualizan en el apartado XI en las Disposiciones de Carácter General como:

“Operación Inusual, la Operación, actividad, conducta o comportamiento de un Usuario que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida por el Centro Cambiario o declarada a este, o con el perfil transaccional habitual de dicho Usuario, en función al origen o destino de los recursos, así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la Operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicha Operación, actividad, conducta o comportamiento, o bien, aquella Operación, actividad, conducta o comportamiento que un Usuario realice o pretenda realizar con el Centro Cambiario de que se trate en la que, por cualquier causa, éste considere que los recursos correspondientes pudieran ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal” (SHCP, 2012).

Este tipo de operaciones requieren por su naturaleza de un análisis amplio y de experiencia previa de quien las alerta, las determina y las reporta. En efecto, de lo más importante y primero que debe realizarse es una análisis del perfil transaccional del usuario este se determina tomando en cuenta las operaciones que ha realizado en un

periodo de tiempo determinado, considerando entre otras cosas el monto operado, la frecuencia de las operaciones y los instrumentos utilizados. También se toman en cuenta comportamientos inusuales del usuario, mismos que dentro de los más comunes se encuentran: cuando el usuario proporciona datos que resultan inexistentes, cuando varios clientes manifiestan el mismo domicilio, cuando tratan deliberadamente de ocultar al propietario real de los recursos, o cuando los mismos usuarios declaran tener una actividad económica no remunerada como jubilados, estudiantes o amas de casa pero presentan una alta transaccionalidad.

La última definición son operaciones inusuales en las Disposiciones de Carácter General se conceptualizan en el apartado XII como:

“Operación Interna Preocupante, a la Operación, actividad, conducta o comportamiento de los accionistas, propietarios, dueños, directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores del Centro Cambiario de que se trate que, por sus características, pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto por la Ley o en las presentes Disposiciones, o aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para los Centros Cambiarios por considerar que pudiese favorecer o no alertar sobre la actualización de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal“ (SHCP, 2012).

Este tipo de operaciones se relaciona con una o varias operaciones inusuales aunque la información requerida para este tipo de reporte es distinta ya que se realiza con información de los funcionarios, empleados, directivos, factores y hasta apoderados que hayan participado de manera reiterada en operaciones inusuales o que ostenten un nivel de vida muy superior al que se esperaría por su actividad dentro del negocio. Por algo este tipo de operaciones son de las menos reportadas en el sector y en general por los sujetos supervisados ya que aquí si entra mucho el criterio de quien lo elabora y es difícil ser honesto para reportar compañeros y hasta aun supervisor además la parte más difícil es considerar si algún empleado tiene una vida notoriamente superior a la que debería demostrar ya que es imposible determinar si

esos ingresos extras no son lícitos y no corresponden al ingreso del cónyuge o a una herencia familiar etc.

Se piensa que el lavado de activos solo corresponde a operaciones del narcotráfico, tráfico de armas, de personas, pero también está en buena medida la corrupción y que los delincuentes solo utilizan los bancos o entidades financieras para hacerlo. Esto ya no es verdad, el delito de lavado de dinero es mucho más amplio y complejo y quien hace de esto una forma de vida - o *modus vivendi* - siempre encuentra maneras más complicadas y sofisticadas para llevarlo a cabo. Un caso visto de primera mano son las asociaciones religiosas que disfrazan un posible lavado de dinero como donativos, muy difíciles de rastrear, además que los templos (que dicho sea de paso han proliferado enormemente en cualquier parte del país), están físicamente impecables en donde se puede observar a simple vista que se ha invertido una cantidad importante en infraestructura pero que es casi imposible detectar si en su totalidad los donativos son empleados en estas construcciones, ya que se suelen usar prestanombres al ser una asociación civil sin fines de lucro. Además, evitan el pago de impuestos y dificultan el rastreo de parte de las autoridades por el temor de no transgredir derechos tan fundamentales como la asociación religiosa.

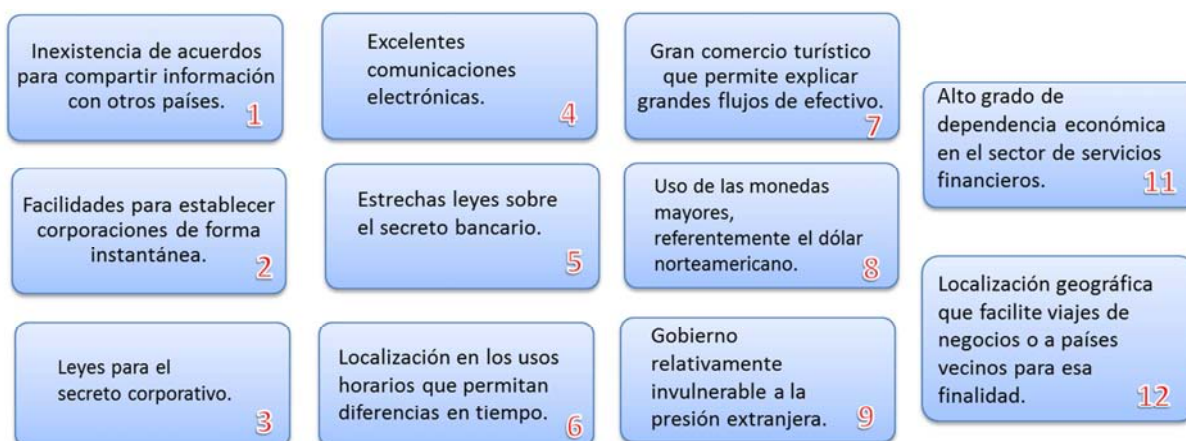
Precisamente por la complejidad que requiere el lavado de activos han surgido los llamados paraísos fiscales que se definen como países que aplican regímenes fiscales preferentes a ciudadanos y empresas no residentes que se domicilien a efectos legales en el mismo, que se caracterizan por el bajo o nulo pago de impuestos pero también por la opacidad en la información que solicitan al inversor extranjero.

Los países que aplican este tipo de políticas lo hacen con la intención de atraer divisas extranjeras para fortalecer su economía, pues la mayoría son países pequeños sin recursos naturales o industriales que solo pueden salir adelante a la sombra de los capitales extranjeros. Esta fuga de capitales no es vista con buenos ojos por los responsables fiscales de los países que la sufren. Al fin y al cabo se escapa con ella una parte importante de su recaudación.

Con el objetivo de reducir la evasión fiscal mediante el uso de paraísos fiscales, en 1998, la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) especifica los criterios que deben reunir un país o territorio para que sea calificado como paraíso fiscal. Entre otros se encuentran los siguientes

- Ausencia de impuestos o impuestos para las renta generadas por las actividades económicas.
- Carencia de intercambio efectivo de información con base a una legislación y prácticas administrativas que permite a las empresas y particulares , beneficiarse en normas basadas en el secreto frente a la fiscalización de las autoridades, que impiden el intercambio de información de sus contribuyentes con otros países.
- La falta de transparencia en la aplicación de las normas administrativas o legislativas.
- La no exigencia de actividad real o particulares o a empresas domiciliadas en esa jurisdicción fiscal, por el hecho de que solo quieren atraer inversiones que acuden a esos lugares por razones tributarias.³

Diagrama 2. Características de los “Paraísos Fiscales”



Elaboración propia con base en información de: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-01-13.pdf>

³ <http://www.oecd.org/tax/transparency/44430243.pdf> Página 22

En el proceso de lavado de dinero hay un consenso generalizado en su interpretación, la cual atiende, principalmente, tres etapas que son:

- Colocación,
- Estratificación u Ocultamiento
- Integración.

Colocación: Involucra la colocación física dentro del sistema financiero o de la economía minorista del dinero obtenido ilegalmente. El dinero es más vulnerable a ser detectado e incautado durante la colocación.

Estratificación u Ocultamiento: Involucra la separación del dinero obtenido ilegalmente de su origen criminal al estratificarlo mediante una serie de transacciones financieras, lo que hace que sea difícil rastrear la fuente original de ese dinero.

Integración: Involucra mover las ganancias en una forma aparentemente legítima. La integración puede incluir la compra de automóviles, empresas, propiedades, etc.

Diagrama 1
Etapas del Lavado de Dinero



Fuente: Tomado de <http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Paginas/Descripción.aspx>

El blanqueo de capitales o lavado de dinero ha sido practicado por todo aquel que obtiene un beneficio económico de actividades ilícitas, como secuestradores, narcotraficantes o defraudadores fiscales. Por supuesto que es primordial para el

delincuente ocultar el origen de estos recursos ya que conocerlo puede conectarlo con el delito.

Se considera que el concepto de blanqueo de capitales tiene su origen en el tráfico de drogas y por eso mucho de lo que está escrito se vincula con el tráfico de drogas y el narcotráfico, pero de hecho hay muchos delitos que tienen que ver con el lavado de dinero. Desafortunadamente en nuestro país también existen muchos delitos subyacentes como el tráfico de personas, de infantes, prostitución, tráfico de armas, contrabando de mercancías y corrupción en todos los niveles.

Algo que agrega al crecimiento de las operaciones de lavado de dinero es que puede concebirse también como un subproducto del proceso de globalización económica. En efecto, estamos inmersos en una vorágine de información que hace muy difícil rastrear cuando existen fondos ilícitos en alguna actividad o alguna persona está siendo utilizada para estos fines. También es una realidad desafortunada en nuestro país que mucha gente se ve en la severa necesidad de trabajar para delincuentes o con ellos, y van desde amas de casa que utilizan para traspasar drogas dentro de los penales, hombres adultos que con la promesa de ganar mucho dinero en poco tiempo dejan su poca lucrativa actividad pero lícita en pos de una mejora económica para ellos y su familia con los riesgos que conlleva; hasta los tristemente célebres niños sicarios que todos hemos visto en televisión, que por cantidades ínfimas hacen trueque por la vida de una persona o un grupo de personas pero con la cruda realidad que terminan muertos o en la cárcel de por vida.

Hay un escenario complejo en México con el tema del lavado de dinero que tiene que ver con un sistema financiero muy grande con respecto a los recursos de la autoridad que pretende hacer un buen trabajo no solo para los ojos de las personas dentro del país sino por las presiones y recomendaciones con respecto de este tema tienen otros países, ya que es por demás sabido que sobre todo Estados Unidos emite una certificación para México y otros países en los esfuerzos por combatir el tráfico de drogas y el lavado de dinero. Desafortunadamente ellos son el principal mercado de consumo junto con Europa lo que hace que todo mundo se vuelva juez sin ver que hay dentro de su propia casa. Con respecto este tema también hay mucho que decir en

México ya que la Autoridad en específico la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se ha manifestado preocupada por los recursos con los que cuenta ya que manifiesta que para el año 2014 escuchado en una conferencia el personal asignado a la Vicepresidencia de Procesos Preventivos eran poco menos de 30 personas y si tomamos en cuenta que el universo son más de 5,000 supervisados se antoja una tarea titánica coordinar, prevenir y en su caso perseguir ilícitos vinculados con este número de supervisados haciendo una labor eficiente, expedita y profesional.

Diagrama 3

Participantes en el Régimen Preventivo de Lavado de Dinero



Fuente: Tomado de <http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Paginas/Descripción.aspx>

Por último, dentro de este tema se explica la Ley de Extinción de Dominio que tiene su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014 (Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 2009), la cual es reglamentaria del párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esta se pretende que una vez iniciado un juicio penal en contra de

quienes han cometido delitos por los cuales proceda la extinción de dominio, que son delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, se pueda despojar, decomisar, todo lo obtenido ilícitamente, con el propósito de que el Estado pueda reutilizarlo con un fin de carácter social.

Desafortunadamente los resultados obtenidos no son tantos como son los esfuerzos realizados en la materia, esto ocurre por la capacidad e infraestructura con la que cuenta el crimen organizado que cada día hace gala de su inventiva y recursos para idear nuevas formas de delinquir en detrimento de quien sigue la ley y obtiene sus ganancias con tenacidad y esfuerzo.

3. Marco jurídico del Lavado de Dinero

El lavado de dinero existe porque hay fraude, delitos tributarios, especulación ilegal, tráfico de drogas, corrupción y, en general, delitos generadores de ganancias. Dada la estrecha relación entre el delito que produce las ganancias y el lavado de esas ganancias, es muy difícil separarlos, pese a que jurídicamente los dos actos se tratan de manera independiente. El lavado de dinero es un componente básico de todo delito generador de ganancias, ya que si el dinero no se lava el delito no es rentable (Ashin, 2012, pág. 38).

Cuadro 1 . Definición de Lavado de dinero

La definición mayormente aceptada es la aprobada por la *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988) (Convención de Viena)*: Artículo 3. Delitos y Sanciones.

La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos de narcotráfico (**o de otros delitos previos**), o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;

La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento, o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de un delito o delitos, o de un acto de participación en tal delito o delitos;

La adquisición, la posesión o la utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de un delito o delitos o de un acto de participación en tal delito o delitos.

En México el Lavado de Dinero se encuentra tipificado en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal como el delito de "Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita" y se encuentra contemplado dentro del catálogo de delitos graves de conformidad con el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad.

Fuente: Elaboración propia basada en diversos artículos de publicaciones financieras.

Cuando el delito subyacente o determinante es algo como el tráfico de drogas, los costos sociales son enormes y visibles. Pero los costos sociales y económicos de los delitos de cuello blanco desfalco, evasión fiscal, uso indebido de información privilegiada y fraude bancario son menos obvios (Ashin, 2012, pág. 38). También pueden ser muy elevados los delitos financieros como corrupción, evasión tributaria, fraude y abuso de información privilegiada —todos delitos subyacentes del lavado de dinero— y pueden contribuir a los problemas económicos. Los sectores financieros relativamente pequeños suelen verse más afectados.

El lavado de dinero es una amenaza para la solidez y la confianza de las economías de los países y es un fuerte obstáculo para el crecimiento, esto es debido a que la estabilidad financiera no puede existir sin una verdadera integridad financiera, es decir, un mercado financiero libre de cualquier abuso incluido por supuesto el lavado de dinero. El lavado de dinero tiene un efecto negativo en la economía y en el bienestar social de un país, esta práctica distorsiona las decisiones comerciales, aumenta el riesgo de la quiebra bancaria, daña la reputación del país y expone a su gente a actividades ilícitas como narcotráfico, contrabando, fraudes y otras actividades delictivas.

Las normas internacionales con respecto al tema de lavado de dinero fueron establecidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) que es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Famosas son sus 40 recomendaciones que promueven en los estados a:

- Implementar las recomendaciones en su propia legislación.
- Condenar el lavado de dinero y dar herramientas a la autoridad para poder confiscar a los delincuentes sus bienes.
- Establecer una Unidad de Inteligencia Financiera en cada país.
- Cooperar con la comunidad internacional en esto temas.

Las medidas para prevenir este delito incluyen conocer el origen y destino de los recursos de un usuario, es decir, de donde obtuvo los recursos o valores que esta operando y qué destino le dará a los mismos, este último es por demás variado y complejo ya que hay un universo enorme de posibilidades que nos puede declarar un usuario, las más comunes podrían ser para vacacionar, compra o venta de una propiedad, pago de cursos en el extranjero y un largo etc.

Otra medida primordial es la diligencia debida llamada así por algunos autores. Aquí en México lo equivalente es la visita domiciliaria que es obligatoria en el caso de los Centros Cambiarios para usuarios de Alto Riesgo que son considerados como por ejemplo otros Centros Cambiarios, Transmisores de Dinero, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, joyeros etc. En este caso esta visita es de vital importancia para darle una verdadera legitimidad a los negocios para saber que son verdaderos o que existen y también muy importante, que desarrollan la actividad a la que dicen dedicarse.

El sistema financiero internacional es un factor fundamental para el funcionamiento de la economía mundial al proporcionar el marco para el intercambio de bienes, servicios y capitales. Los delincuentes que se dedican al lavado de dinero se aprovechan de la complejidad del sistema financiero mundial y que existen distintas leyes entre los países que lo integran para tratar de ocultar sus ilícitos. Los lavadores de dinero utilizan empresas comerciales que parecen legítimas pero son controladas por delincuentes. Con estas empresas mezclan fondos ilícitos con fondos lícitos para ocultar las ganancias producto de algún delito, que cuando se realiza de esta manera puede llevar a la consecuente pérdida de proyectos productivos generadores de empleo y de crecimiento económico.

El lavado de dinero perjudica al sistema financiero en su activo principal que es la confianza. La pérdida de la confianza en las instituciones financieras se traduce en riesgo de reputación, riesgo operativo y riesgo legal, entre otros.

El marco jurídico en México se ha venido fortaleciendo, para lo cual las medidas se fundamentan, principalmente en los siguientes ordenamientos:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

A su vez, de la propia Ley se desprende que serán parte del marco jurídico del lavado de dinero, las siguientes disposiciones:

Respecto al delito:

- Artículo 400 Bis del Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal.

Respecto a las Entidades Financieras:

- Ley de Instituciones de Crédito (art. 115);
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (Artículos 87-D, 95 y 95 Bis);
- Ley de Uniones de Crédito (art. 129);
- Ley de Ahorro y Crédito Popular (art. 124);
- Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (art. 71 y 72);
- Ley del Mercado de Valores (art. 212);
- Ley de Sociedades de Inversión (art. 91);
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (art. 108 Bis);
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (art. 140), y
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas (art. 112) (Gamboa Montejano & Valdés Robledo, 2013, pág. 20).

Modalidades del Lavado de Dinero

Las modalidades bajo las cuales se puede dar el delito de lavado de dinero, se pueden inferir del propio artículo 400 bis del Código Penal Federal, del que se desprenden quince conductas que integran y tipifican como ilícito penal a este delito, así como las cuatro conductas que conforman el propósito del mismo:

Diagrama 4

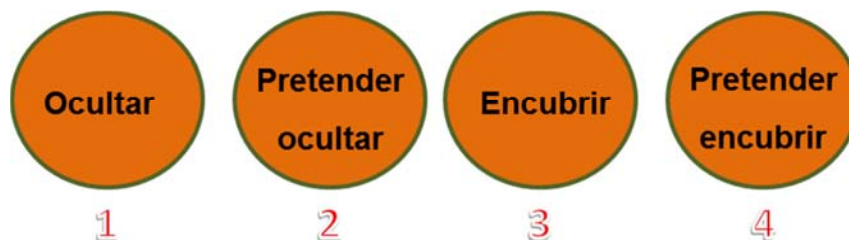
Conductas que se tipifican como ilícito penal en el lavado de dinero



Elaboración propia basada en el artículo 400 bis del Código Penal Federal consultado en http://www.shcp.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/MarcoJuridicoGlobal/Leyes/92_cpf.pdf

Diagrama 5

Conductas del lavado de dinero



Elaboración propia basada en el artículo 400 bis del Código Penal Federal consultado en http://www.shcp.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/MarcoJuridicoGlobal/Leyes/92_cpf.pdf

4. Conclusiones del capítulo

Este primer capítulo nos habla sobre los antecedentes del lavado de dinero que pueden considerarse desde épocas antiguas donde en la edad media algunos mercaderes y prestamistas convertían las ganancias de la usura en ganancias lícitas. Asimismo, nos muestra que desde entonces ésta actividad se ha prohibido y/o restringido tanto desde el punto de vista moral como económico-fiscal.

En épocas modernas el origen de las normas dirigidas a inhibir esta actividad fue en los Estados Unidos con la llamada “Ley Seca” o prohibición de vender bebidas alcohólicas, que estuvo vigente en los Estados Unidos en la década de los 20’s. También se menciona como antecedente más recientes la Ley del Secreto Bancario (The Bank Secrecy Act) de 1970, pero que no fue de principio muy eficaz ya que solo estableció la obligación de reportar pero no existían sanciones para los infractores.

En el plano internacional muchos han sido los esfuerzos y las organizaciones que se han creado para unir esfuerzos en contra de la legalización de activos originados por actividades ilícitas, en donde un ejemplo de esto es la declaración de Basilea, la convención de Viena o el GAFI por mencionar algunos.

En la historia en México con la creación del artículo 400 bis del Código Penal Federal, es en donde deja de ser considerado el lavado de dinero como un delito meramente fiscal y se convierte en delito grave con penas de prisión.

Otro avance ha sido la Ley del secreto bancario, que fue creada para defender los intereses de los particulares, pero por tener lagunas o imperfecciones propias de la ley, dejó que algunos particulares se aprovecharan de ella para lavar dinero en ocasiones con la complicidad de funcionarios bancarios, como fue el caso muy sonado en México, en donde el banco aceptó pagar a autoridades estadounidenses un monto de 1,900 mdd. (Notimex, 2012), ya que se descubrió entre otras irregularidades, su responsabilidad en el lavado de miles de millones de dólares por parte de cárteles de las drogas de México.

Esto nos debería convertir en atentos espectadores de las noticias a nivel mundial, ya que el tema de lavado de dinero, implica el trabajo de todos, no solo de la autoridad sino también muy en particular de las instituciones financieras que deben de contar con personal altamente capacitado, además de políticas internas eficaces y profesionales que impidan actos de corrupción dentro de las mismas instituciones.

Por último, pero no menos importante, este capítulo menciona los tres tipos de operaciones que se han convertido en un referente mundial para identificar operaciones que pudieran contravenir o prestar ayuda para el lavado de dinero, estas son las operaciones relevantes, operaciones inusuales e internas preocupantes. De éstas, se menciona que las primeras tienen una forma sencilla de identificación ya que se realiza de acuerdo al monto de la operación, y que las dos últimas si requieren un análisis más profundo, ya que un criterio que podría ser muy obvio para una persona no lo es para otra; es decir, en estas operaciones entra el criterio de quien las determina y aunque si hay guías para su elaboración, más que nada la autoridad le interesan los casos en donde pueda tener un criterio unificado con los sujetos obligados, en donde no se quede la información enviada, solamente en un reporte para cumplir, sino que de verdad exista la persecución del delito en caso de que existan elementos probatorios del mismo.

CAPÍTULO II. EL LAVADO DE DINERO EN MÉXICO

1. ¿Cómo es posible ocultar el origen y destino de los recursos?

El lavado de dinero se ha convertido en un fenómeno internacional que no respeta país, condición, infraestructura o sistema financiero por más robusto que parezca. Esto claro afecta no solo los intereses individuales de las personas sino también de toda la sociedad..

Haciendo una analogía con los organismos vivos, el lavado de dinero se considera un cáncer multiforme, que se revela al grado de condicionar, y de transformar el funcionamiento normal y productivo de grandes sectores económicos en áreas económicas criminales. Es un fenómeno que constituye una realidad recurrente en cuanto a las cuantiosas inversiones del crimen organizado en las más variadas y redituables actividades empresariales, el cual ha tenido un incremento caracterizado por una especie de progresión exponencial, consistente en su constante transformación, indeterminación y desconocimiento (Fernández Espejel & Arellano Trejo, 2012, págs. 108-109).

Se piensa erróneamente que en México la principal fuente de ingresos que se lava en el país proviene del narcotráfico y aunque es verdad que sigue siendo una fuente importante no es la única, ya que existen otros muchos delitos que lastiman a nuestra sociedad y que son una penosa realidad en el país, como lo son la trata de personas, tráfico de armas, la pornografía, el tráfico de órganos, el contrabando de mercancías que se refleja en la economía informal, y la corrupción. De esta última se han dado muchos casos en los últimos años, donde funcionarios de todas las esferas sociales se han visto inmiscuidos en actos de corrupción, malversación de fondos, conflicto de intereses y abuso de poder.

El concepto de lavado de dinero tiene varias acepciones como lavado de capitales, lavado de activos, blanqueo de capitales u operaciones con recursos de procedencia ilícita o legitimación de capitales. Sin importar el nombre que se le dé, se

refiere a legitimizar los fondos obtenidos ilegalmente encubriendo su origen e introduciéndolo en el sistema financiero con las enormes repercusiones que esto conlleva y en donde una de las principales es el no ser declarado para cuestiones de impuestos ya que esto obligaría a demostrar su origen lícito.

En el texto “Lavado de dinero, la experiencia internacional y el caso en México” de Mario Alberto di Constanzo Armenta, desarrolla algunas valoraciones de los efectos que tiene esta práctica en los distintos ámbitos de la vida nacional. Entre las implicaciones identificadas en el texto, se señalan los siguientes rubros (González Rodríguez, 2009, pág. 21):

- a. *Un debilitamiento de la integridad de los mercados financieros*, derivada de que grandes sumas de dinero pueden llegar a una institución financiera y eventualmente ser retiradas de forma repentina ocasionando problemas de liquidez y pánico bancario, como la quiebra del primer banco vía Internet, el Banco de la Unión Europea. En este mismo tenor se sitúan algunas crisis de la década de 1990, crisis que tenían importantes componentes delictivos tales como el escándalo de fraude, lavado de dinero y soborno del *Bank of Credit and Commerce Internacional* (BCCI) y en 1995 el desplome del *Barings Bank* del Reino Unido, ocasionado por que uno de sus empleados perdiera 827 millones de libras, aproximadamente 1,200 millones de dólares en ese año, fundamentalmente especulando en contratos de futuros.
- b. *Pérdida del control de la política económica*, es de esperar que en algunos países de mercados en desarrollo, sea posible que los recursos ligados al lavado de dinero empequeñezcan los presupuestos gubernamentales de algunos países con el resultado de que tales gobiernos pierdan el control de la política económica. En ese marco, la magnitud de las ganancias producto del lavado de dinero puede llegar a emplearse para acaparar el mercado o monopolizar las pequeñas economías. Igualmente esta actividad ilícita puede afectar adversamente las monedas y las tasas de interés e incluso tener como resultado cambios en la demanda monetaria y propiciar mayor

inestabilidad de los flujos de capital internacional, las tasas de interés y los tipos de cambio.

- c. *Posibilidad de que se presente un efecto distorsionador en la economía e inestabilidad*, lo anterior basado en el principio de que quienes lavan dinero no están interesados en generar utilidades de sus inversiones, sino en protegerlas y no tanto en acrecentarlas de forma legal, razón por la que "invierten" sus fondos en actividades que no necesariamente tienen beneficios económicos. Así, cuando tales actividades ya no les interesan, son abandonadas, situación que causa el desplome de estos sectores y un daño económico en regiones o sectores determinados.
- d. *La pérdida de ingresos públicos*. Al efecto, se visualiza que el lavado de dinero disminuye los ingresos tributarios y por tanto este fenómeno perjudica indirectamente a los contribuyentes honrados, haciendo más difícil la recaudación de impuestos. Igualmente se asevera que el lavado de dinero afecta otras vertientes en materia de política económica, como en los casos de las privatizaciones, en donde algunas organizaciones delictivas llegan a tener los medios económicos para participar en procesos de licitaciones y hacen mejores ofertas que otros en los procesos de privatización de empresas propiedad del estado.
- e. *Riesgos derivados de la mala reputación que una nación llega a adquirir* cuando su sistema financiero está penetrado por estas actividades o cuando sus mecanismos fiscales o judiciales no permiten contrarrestar de manera efectiva los efectos del lavado de dinero. En estos casos, se requieren recursos gubernamentales considerables para solucionar un problema que pudo evitarse con medidas apropiadas contra el lavado de dinero.
- f. *El costo social* del lavado de dinero. En la medida que el blanqueo de capitales es un proceso vital en el ciclo económico de las finanzas criminales, para contrarrestarlo el Estado tiene necesidad de destinar un mayor presupuesto en las tareas de combate al mismo y en gastos correlativos, como los destinados al cuidado de salud en los casos de tratamiento de adicción a drogas por ejemplo. Entre otros efectos socioeconómicos

negativos, el lavado de dinero traslada el poder económico del gobierno de los ciudadanos y del mercado en general a los delincuentes. Además, el poder económico que acumulan los que lavan dinero tiene un efecto corruptor sobre los elementos de la sociedad. En casos extremos, puede llevar a un apoderamiento virtual del gobierno legítimamente establecido (González Rodríguez, 2009, pág. 22).

Es por demás difícil estimar el monto de dinero que se lava en México principalmente por dos razones: una es porque por razones obvias no existen métricas ni evidencia empírica que respalde los datos, uno se puede dar una idea pensando en los montos que son incautados por la autoridad que deben de ser un porcentaje mínimo con respecto a los montos que son trasladados ilícitamente; la segunda razón es porque no se puede solo multiplicar el volumen de estupefacientes por su precio ya que este dinero se distribuye también entre quien la transporta, la introduce a un país y la vende al consumidor final, claro esta también es imposible determinar cuánto dinero se lava con la corrupción ya que difícilmente el gobierno dará a conocer cifras exactas sobre a quién y cuánto se le incauta por malversación de fondos o cuánto dinero es regresado. Aquí tal vez se haya hecho en la Secretaria de la Función Pública un esfuerzo por erradicar este mal en el gobierno para quienes actúan fuera de la ley, pero es una labor permanente, en tanto no se den ejemplos significativos.

De igual manera, es inexacto suponer que los ingresos que perciben las organizaciones mexicanas dedicadas al narcotráfico son, en su totalidad, introducidos al sistema financiero mexicano, toda vez que existen diversas tácticas para lavar dinero fuera del sistema y transferir fondos a otros países (Rubí, 2010).

El narcotráfico no es el único crimen previo al delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Por lo que respecta a los delitos previos al de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en el marco jurídico mexicano no existe ninguna lista que detalle los mismos, por lo que se podrá considerar como delito previo todo aquel

que como resultado de su comisión genere ganancias (recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza) de origen ilícito (SHCP, 2014b).

Hay muchos países que son afectados por el lavado de dinero, se estima que los fondos blanqueados son una parte considerable del PIB mundial, claro está que estos recursos son fácilmente transferidos a cualquier parte del mundo con tremenda rapidez. Esto obedece a la modernización que ha tenido la banca en general que procurando proporcionar un servicio eficaz de calidad y expedito a sus clientes. También permite que los delincuentes se aprovechen de esto para intentar desaparecer el rastro de sus operaciones ilícitas por lo que la globalización en ese sentido se ha convertido en una arma de dos filos: bien utilizada la tecnología sirve para mejorar nuestras vidas y hacerlas de algún modo más cómodas, pero también hay ilícitos que son parte del avance tecnológico como la clonación de tarjetas de crédito, fraudes cibernéticos y transferencias electrónicas de fondos en volúmenes importantes que garantizan el anonimato en algunos casos..

Los delincuentes que se dedican al lavado de dinero para el caso de los Centros Cambiarios pueden introducir dinero ilícito con licito a fin de al alterar los precios. Lo más común cuando ello sucede en este tipo de negocios es tener fondos ilícitos para poner negocios que en primer lugar no tienen un registro ante la CNBV lo que no les permite actuar en la legitimidad y segundo son negocios que pueden tener fondos amplios que distorsionan la libre competencia. Esto se explica por qué los Centros Cambiarios solo obtienen una ganancia con la diferencia que existe con el tipo de cambio de compra y de venta de una divisa. Si los delincuentes no les importa obtener una ganancia legítima de esta diferencia pueden presionar el mercado para comprar muy por encima del mercado lo que provoca que los otros centros para poder competir tengan que subir los precios de compra y bajar los de venta donde el porcentaje de ganancia sea tan mínimo que ocasione: por un lado, que se observen precios inflados e irreales de acuerdo al mercado, y dos que los costos fijos tanto operativos como de prevención de operaciones con dinero ilícito sea simplemente imposible de sostener.

Lo anterior provoca el cierre de fuentes de empleo para muchas personas, para muchos emprendedores de este tipo de negocios, que apuestan por ofrecer un servicio dentro de la Ley y para el público en general puesto que los negocios legítimos se cierran y el usuario final se ve perjudicado por qué pasado el tiempo no habrá algún negocio con credibilidad y sobre todo confianza que le preste este tipo de servicios y tendrá que recurrir a los bancos donde los precios sobre todo de venta están muy por encima con respecto a los que los Centros Cambiarios ofrecen.

El lavado de dinero puede ocasionar uno de los principales problemas que puede enfrentar una institución, que es la pérdida de confianza y añadiría de prestigio. La pérdida de la confianza en las instituciones financieras se traduce en riesgo de reputación, riesgo operativo y riesgo legal (SHCP, 2014b).

Estos riesgos pueden ocasionar costos debido a que algunos socios ante la sospecha de que hay fondos ilícitos retiren sus capitales y dentro de los más importantes costos por sanciones que para el caso de Centros Cambiarios pueden llegar a ser muy importantes, de hecho ya existen boletines, regulatorio, de acciones de supervisión y el último el de sanciones todos publicados por la CNBV.

En este último se explica que hubo un incremento considerable en las sanciones económicas a todos los sectores del sistema financiero y además arroja datos importantes como que durante el primer semestre de 2015, la CNBV resolvió 833 procedimientos consistentes en: la aplicación de 759 multas económicas, la cancelación de 30 registros, la revocación de 3 autorizaciones para operar y la suspensión de operaciones de 41 intermediarios (CNBV, 2015).

Es de suponer preocupante el aumento en las multas de manera tan considerable, que según información de la misma página con respecto del primer semestre de 2014 crecieron en un alarmante 554 %; por supuesto la cancelación de los registros que significan el cierre y liquidación de fuentes de empleo para familias mexicanas, pero sobre todo la poca autocrítica de parte de la autoridad porque si las multas económicas corresponden a sanciones bien impuestas por faltas graves a las políticas anti lavado las sanciones económicas están a la consideración de quien las impone,

es decir la gravedad de la falta solo es consistente con el criterio del supervisor. Esto preocupa y ocupa a la gente del sector porque la autoridad explica qué tanto se ha sancionado las instituciones, pero no lo que ha hecho para corregir estas deficiencias. Se considera que un elemento que debe incluirse en el quehacer de las autoridades es el hecho de mantener un balance entre la imposición de sanciones y una mejor regulación preventiva y correctiva. Es importante mencionar las acciones que ha llevado a cabo con el presupuesto designado, que hayan disminuido las acciones merecedoras de una multa, qué tanto personal ha capacitado para unificar criterios y si los trámites o disposiciones publicadas se han tornado más accesibles para que todos puedan cumplir en tiempo y forma.

Otro elemento a considerar de manera importante por parte de todos los participantes, pero particularmente por las autoridades es que los recursos involucrados en el lavado de dinero son de naturaleza volátil y son susceptibles a retiros no previstos que provocan falta de liquidez en algunas instituciones. Este es un tema por demás polémico ya que los Centros Cambiarios no deben ni son creados como instituciones persecutorias, sino como negocios especializados en la compra-venta de divisas. Las actividades de prevención corresponde fijarlas principalmente a la SHCP a través de la CNVB, partiendo de la base de que estos centros actúan de buena fe en cuanto al tema de conocimiento del usuario, de que el usuario mismo es quien indica cuál es su actividad y de dónde proviene su origen y destino de los recursos que opera.

La función del Centro Cambiario es si acaso hay duda sobre la veracidad de la información, investigar que los datos proporcionados sean correctos: lo más común es el número telefónico, la dirección y claro está previo a la operación tanto los documentos que utiliza para identificarse como si la firma que estampa en una cédula corresponden a la identificación presentada, y si los rasgos físicos de quien se presenta a operar corresponden a la fotografía presentada en su identificación.

Es de reconocer que las formas de prevenir las operaciones de lavado de dinero se han ido perfeccionando por parte de las autoridades mundiales y las de nuestro país, ampliando su perímetro regulatorio hacia otras actividades relacionadas. Así, las actividades de la economía real mexicana que se consideran como vulnerables para ser utilizadas en esquemas de lavado de dinero son:

Cuadro 2. Actividades Vulnerables.

Con la publicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita el 17 de octubre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, México define como actividades de la economía real vulnerables a ser utilizadas en esquemas de lavado de dinero a las siguientes:

- **Práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos.**
- **Emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito y pre-pagadas.**
- **Comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las entidades financieras.**
- **Ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía, o de otorgamiento de préstamos o créditos, por parte de personas distintas a las entidades financieras.**
- **Prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes.**
- **Comercialización o intermediación habitual o profesional de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes.**
- **Subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte.**
- **Comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.**
- **Prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles.**
- **Prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores.**
- **Prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo (abogados, contadores, asesores financieros, etc.)**
- **Prestación de servicios de fe pública (notarios y corredores públicos).**
- **Recepción de donativos, por parte de organizaciones sin fines de lucro.**
- **Prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal.**
- **Constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles.**

2. La magnitud del problema

Como ya se ha mencionado antes, es por demás complicado realizar un análisis estadístico sobre el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo ya que al ser una actividad ilegal no se publican ni se divulgan las ganancias que pudieran obtener los delincuentes, esto a nivel mundial es aún más difícil ya que estamos hablando no solo de países distintos sino también de regímenes legales en donde las formas de lavado de dinero también pueden ser distintas y tener un peso ponderado diferente. Como ya se mencionó a manera de ejemplo, los paraísos fiscales por lo que resulta muy difícil de hablar de manera creíble de alguna cifra en particular.

Los métodos típicamente empleados para calcular los efectos del lavado de dinero sobre el PIB incluyen la medición de los siguientes elementos (BID, 2004, pág. 272):

- ❖ La discrepancia entre las medidas de ingreso y gasto del PIB declaradas en las estadísticas de las cuentas nacionales, suponiendo que el gasto se declara en forma razonablemente adecuada, pero se ocultan o no se declaran totalmente elementos de ingreso.
- ❖ La discrepancia entre la fuerza laboral oficial y real, suponiendo que una menor participación en el mercado oficial puede reflejar una mayor actividad en la economía subterránea.
- ❖ La discrepancia entre el PIB oficial y el PIB nominal total (enfoque basado en transacciones), suponiendo una relación constante a lo largo del tiempo entre el volumen de transacciones y el PIB oficial (ecuación de cantidad de Fisher).
- ❖ La discrepancia entre la demanda real o el exceso de demanda de dinero y la demanda de dinero que puede explicarse por factores normales o convencionales (enfoque basado en la demanda de dinero), suponiendo que el efectivo constituye el principal medio de pago utilizado para liquidar transacciones en la economía subterránea.
- ❖ La discrepancia entre el PIB oficial y real estimado sobre la base del consumo de electricidad, suponiendo que la actividad económica y el consumo de

electricidad se mueven en forma paralela, siendo la elasticidad electricidad/PIB cercana a uno.

Es un hecho ampliamente reconocido que el lavado de dinero tiene fuertes implicaciones. La primera es la distorsión económica, la integridad financiera y el riesgo de reputación, los recursos del gobierno y por ultimo repercusiones socioeconómicas (BID, 2004, págs. 272-273).

La distorsión económica se refiere que quien lava dinero no le importan las ganancias que pueda obtener. Un ejemplo en el caso de los Centros Cambiarios se puede observar en la ganancia que obtiene quien cambia divisas y no se preocupa por los tipos de cambio que se le ofrecen tanto de compra como de venta (de hecho dentro de las mejores prácticas de la CNBV, éste es un indicativo que pudiera poner en aviso a la institución que algún individuo pudiera prestarse al lavado de dinero de alguien más con este método); también en el caso de alguna institución podría darse el caso de competir con precios inusualmente altos que saquen de la competencia a los otros centros ocasionando que al final solo se quede aquel que puede sostener estos precios, quien al tener ya el control en solitario de algún mercado en específico maneje una alza de precios en detrimento del usuario final.

Decir que el lavado de dinero daña la integridad financiera se refiere a que cuando existen indicios de lavado de dinero éste puede llegar y desaparecer rápido de alguna institución ocasionando problemas de liquidez. También está demostrado que pueden ocasionar quiebras de bancos. Con relación al riesgo reputacional en el medio, éste es un tema por demás importante ya que se refiere a que una institución que está siendo investigada por presunto lavado de dinero puede dar origen a el retiro masivo de fondos. A este respecto, un caso muy sonado fue el caso Ficrea (CNNExpansión, 2014), Sociedad Financiera Popular que ocasionó que miles de ahorradores vieran en riesgo de pérdida sus recursos y que al final de cuentas terminó en la renuncia de funcionarios de menor nivel, y la persecución de los directivos de esa institución.

El lavado de dinero afecta los recursos del gobierno porque el ilícito está ligado muy de la mano con la evasión fiscal. En el caso de los Centros Cambiarios el lavado

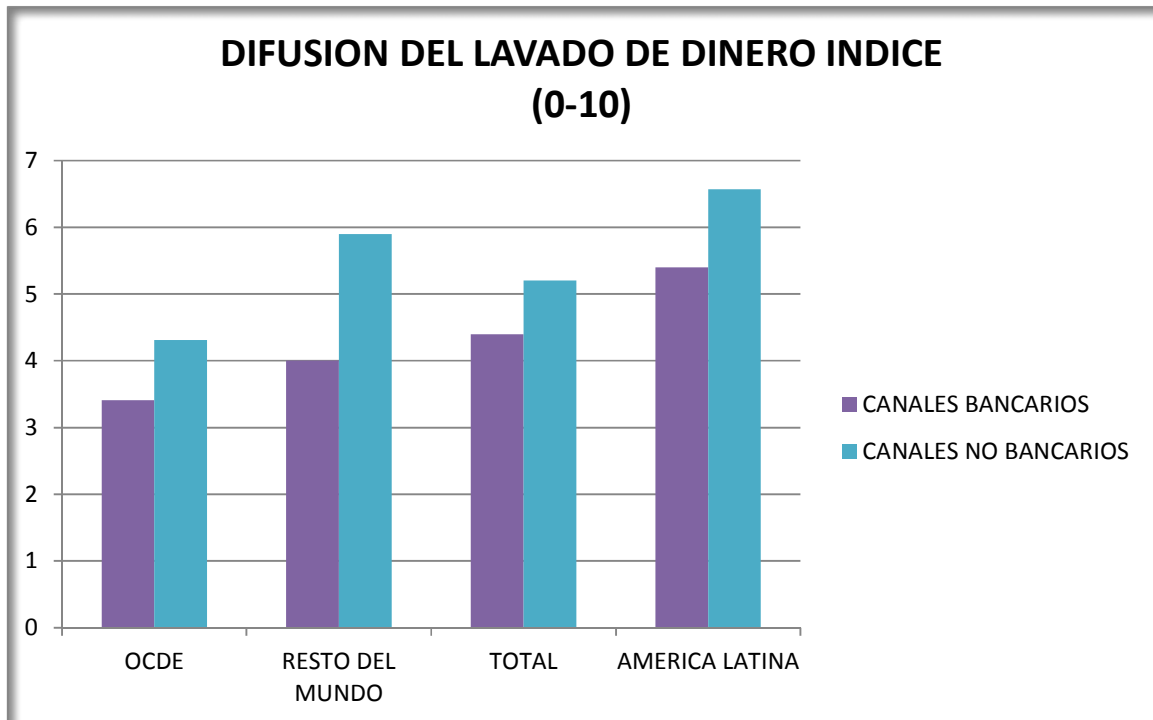
de dinero afecta porque los Centros que están fuera de la Ley no aportan ni impuestos, ni cuotas obrero patronales, pero sobre todo como no tienen un registro (no pagan por los derechos del mismo) y tampoco pagan ni supervisión ni hay una fiscalización que los recursos que manejan sean con destino y origen lícito.

Respecto a las repercusiones socioeconómicas la mayor de ellas y que ha permeado en la sociedad mexicana es la corrupción, un mal ya añejo que lejos de disminuir ha aumentado de manera considerable en los últimos años, ya que el lavado de dinero ocasiona que no solo delincuentes estén involucrados en él, sino también personas de a pie que por una cantidad ínfima de dinero se presten a cambiarle a un lavador de dinero sus recursos. También puede infectar a los empleados de un Centro Cambiario que por mejorar sus condiciones económicas ayuden a realizar operaciones ilícitas, y por supuesto también a supervisores o autoridades que permitan que se den operaciones en instituciones sobre las que a pesar de tener indicios claros y precisos que pueda existir un ilícito, la dejen operar en la impunidad, y no avisen a los posibles afectados que tal o cual institución no tiene prácticas sanas o que su nivel de cumplimiento denota algún ilícito.

Siguiendo con el comentario sobre la dificultad en la aplicación de estándares adecuados en todas las economías, es evidente que existen diferencias entre cómo afecta el lavado de dinero a las distintas zonas del orbe. Muchas veces se cita que los países en vías de desarrollo son los más propensos al lavado de dinero por ser países con un mayor nivel de corrupción. Esto podría ser cierto si los delincuentes no utilizaran todos los medios posibles para su ilícito, por lo que ya ninguna zona o país puede decirse exento de este cáncer, más por el contrario algunos países desarrollados tienen serios problemas con este ilícito porque al tener economías y sistemas financieros más complejos es más fácil ocultar por parte de los delincuentes sus operaciones entre la complejidad de operaciones de origen lícito que se da en estos países.

A continuación se presenta una gráfica de la difusión del lavado de dinero a través de canales bancarios y no bancarios en América Latina extraída del Foro Económico Mundial:

Gráfica 1

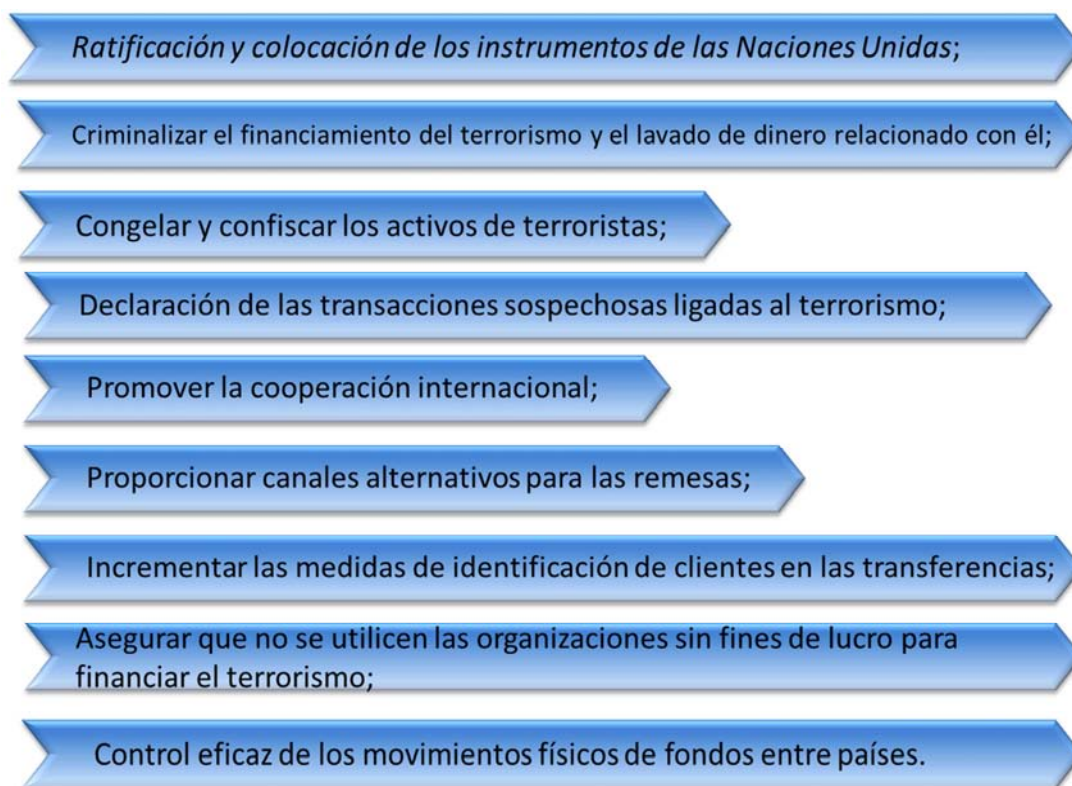


Fuente Foro Económico mundial 2003

Existe un interés mundial por reducir el impacto del lavado de dinero en el mercado financiero internacional. Después del atentado del 11 de septiembre hubo cambios importantes en la economía y sobre todo en el tema del financiamiento al terrorismo ya que se endurecieron las medidas precautorias y de confiscación de bienes que tengan como fin inhibir y evitar la posibilidad de financiamiento de algún acto terrorista en algún lugar del orbe,

El Grupo de Acción Financiera (GAFI), creado en 1989 por el Grupo de los Siete, inmediatamente después y en reacción a los atentados del 11 de septiembre del mismo año, realizaron 8 recomendaciones que fueron adoptadas por los países en materia de lucha contra el financiamiento del terrorismo. Una novena se agregó en octubre de 2004.

Las nueve recomendaciones son las siguientes:

- 
- Ratificación y colocación de los instrumentos de las Naciones Unidas;
 - Criminalizar el financiamiento del terrorismo y el lavado de dinero relacionado con él;
 - Congelar y confiscar los activos de terroristas;
 - Declaración de las transacciones sospechosas ligadas al terrorismo;
 - Promover la cooperación internacional;
 - Proporcionar canales alternativos para las remesas;
 - Incrementar las medidas de identificación de clientes en las transferencias;
 - Asegurar que no se utilicen las organizaciones sin fines de lucro para financiar el terrorismo;
 - Control eficaz de los movimientos físicos de fondos entre países.

Elaboración propia basada en Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y El Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación. Las Recomendaciones del GAFI Febrero 2012.

América Latina siempre ha sido una zona importante para el combate al lavado de dinero por las características de los países que lo integran, es un tema importante en la zona ya que como se ha mencionado se considera que en los países donde existen problemas con la corrupción hay posibilidades - grandes posibilidades - de que el lavado de dinero permee en todas las capas sociales de estos países.

Precisamente por la importancia que se le da al tema en esta parte del planeta se ha creado el GAFISUD (Grupo de Acción Financiera de Sudamérica)⁴, en el año 2000. México se incorporó en 2006 y se creó con la finalidad de implementar las recomendaciones del GAFI y para crear un sistema regional contra el lavado de dinero.

⁴ En el 2014 se aprobó el cambio de nombre a GAFILAT, en reconocimiento a la integración de países de Centro América y el Caribe en el grupo.

3. ¿Dónde tiene lugar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo?

El lavado de dinero como se menciona en el subcapítulo anterior puede y de hecho se da en cualquier país del mundo, es obvio pensar que en los países más industrializados con sistemas financieros complejos son propensos a esta actividad, pero también (y eso ha sido labor de la CNBV darnos a saber) aquellos países que no siguen las recomendaciones del GAFI o que tienen sistemas ineficaces o corruptos también son propensos a tener este problema de forma muy importante.

Las distintas etapas del lavado de dinero pueden darse en distintos países y esto se debe al afán de los delincuentes de hacer más complejos y dificultar más los esfuerzos por descubrir el origen de los fondos ilícitos. Claro está que puede abarcar una multitud de países en donde con jurisdicciones diferentes se dificulta esta labor. También esto se puede contrarrestar con los esfuerzos de las distintas unidades de inteligencia financiera por reunir y compartir información sobre este delito, lo cual puede acercar a la autoridad al rastro que siempre dejan este tipo de operaciones.

El lavado de dinero impacta negativamente a los países en donde es cometido porque ocasionan corrupción, daños en su reputación y un aspecto por demás importante que es en la confianza de los mercados financieros. Esto se ocasiona porque los países que tienen una legislación más laxa los inversionistas los ven como países con menor reputación, lo que a la larga ocasiona que el país puede tener una mala calificación con respecto al riesgo país, lo que ocasionaría que sus créditos sean más caros por tener mayor probabilidad de no ser pagados.

El lavado de dinero también acarrea problemas al nivel macro como son la salida de capitales, esto claro está con las excepciones de los paraísos fiscales que, como ya se mencionó, promueven que muchos capitales no bien habidos se atraigan a este tipo de territorios, y precisamente para eso se realizan los esfuerzos en sino erradicar por lo menos controlar el lavado de dinero.

Existen esfuerzos importantes de la comunidad internacional por erradicar este problema y hay muchos ejemplos de estos esfuerzos conjuntos que se han materializado. Uno de los principales es el de la Asamblea General de las Naciones Unidas que mediante resolución con fecha del 14 de diciembre de 1984, aprobó la Declaración sobre la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas, y a petición del Consejo Económico se redactó un documento en 1988 que es la Convención sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (ONU, 1988).

Esta convención enfoca el problema exclusivamente del narcotráfico en el que abarca todas las etapas del mismo: producción y oferta, consumo y demanda, tráfico ilícito, tratamiento y rehabilitación. Se divide en un Preámbulo y 34 artículos.

Otro esfuerzo importante fue la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional llamada comúnmente convención de Palermo que se firmó a finales del año 2000 en esta misma ciudad de Italia, que tenía dos objetivos principales. El primero era eliminar las diferencias entre los sistemas jurídicos de cada país para que pudieran darse asistencia mutua, y el segundo establecer normas para que cada país modificara, o en caso de necesitarse elaborara leyes de manera domestica con el fin de combatir la delincuencia organizada que como ya se menciona puede actuar en distintos países. Así, se consideró que si el ilícito era internacional la acción de ley debía atravesar estas fronteras.

Otra importante iniciativa y acción se ha dado en el Comité de Basilea (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, CSBB), establecido en 1975 al interior del Banco Internacional de Pagos (BIS por sus siglas en inglés), cuya función es fortalecer la solidez del sistema financiero mundial, y son quienes emitieron las normas conocidas como los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz también llamados Los Principios Básicos de Basilea (BIS, 2006). En estos se establecen un conjunto de veinticinco principios básicos que en consideración del Comité de Basilea deben ser adoptados para lograr un sistema de control eficaz.

Por último, se menciona el Grupo de Acción Financiera (GAFI), institución intergubernamental independiente formada en 1989 en París por las siete naciones más industrializadas del mundo durante la cumbre del G-7, que desarrolla y promueve políticas para proteger el sistema financiero mundial contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Este grupo como ya se ha mencionado ha publicado las cuarenta recomendaciones que son objeto de esta tesis y están incluidas en el primer anexo de este trabajo.

A. México y sus Políticas contra el Lavado de Dinero

Con respecto a la Banca, el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito constituye el fundamento jurídico de la regulación de las políticas contra el lavado de dinero. Tras la primera parte de la segunda evaluación hecha por el GAFI ⁵, dichas políticas fueron reglamentadas con mayor técnica en mayo 2004 por la SHCP bajo el título Disposiciones de Carácter General a que se refieren los Artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

México es miembro del GAFI, y como tal ha procurado la adopción e implementación de los estándares que éste último promueve. Como miembro, además monitorea el desempeño de su legislación y, en su caso, la reforma. Con frecuencia, en temas que atañen al lavado de activos se encuentra como motivación las recomendaciones del GAFI.

Respecto a los Centros Cambiarios por supuesto también se tienen Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los Centros Cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento (SHCP, 2012).

De acuerdo a la disposición trigésima, las instituciones financieras se encuentran obligadas a formar un Comité de Comunicación y Control (SHCP, 2012), mismo que, en general, tiene la tarea de dar seguimiento a la estricta aplicación de las políticas contra el lavado de dinero. Asimismo, de entre los miembros del citado Comité, se debe nombrar un Oficial de Cumplimiento, como lo indica la disposición trigésima cuarta que, entre otras funciones, deberá elaborar y someter a la consideración del Comité, tanto las políticas de identificación y conocimiento del cliente, como las de identificación de los usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para el debido cumplimiento de estas disposiciones y de dichas políticas. (SHCP, 2012),

⁵ Las primeras recomendaciones del GAFI fueron redactadas en 1990 y modificadas en 1996 para reflejar la evolución del delito de lavado de dinero y ampliar el espectro de los delitos asociados.

Los sujetos obligados deben impartir “cursos al menos una vez al año, los cuales deberán estar dirigidos especialmente a los funcionarios y empleados que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, en los que se contemplen, entre otros aspectos, las políticas de identificación y conocimiento del cliente; las de identificación de los usuarios y la difusión de las presentes disposiciones y de sus modificaciones, así como de información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar operaciones que pudieran estar destinadas a favorecer al lavado de dinero o al terrorismo. De igual forma, están obligadas a mejorar los criterios de selección al momento de contratar personal; así como a capacitar al personal activo con respecto al tema.

Además, se establece la obligación de las entidades financieras de contar con sistemas automatizados que desarrollen, entre otras funciones, “la de conservar y actualizar los registros de la información que obren en los expedientes de identificación de clientes” o de generar, codificar o encriptar y transmitir, de forma segura a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información relativa a los reportes de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes, así como contribuir al seguimiento y análisis de las posibles operaciones inusuales y preocupantes, sin dejar de considerar al menos, el acceso a los registros históricos de las operaciones realizadas por los clientes, comportamiento transaccional, saldos promedio y cualquier otro parámetro que pueda contribuir al análisis de ese tipo de operaciones.

4. Métodos y tipologías

El dinero puede ser blanqueado de diversas maneras, que varían desde pequeños depósitos de dinero en efectivo en cuentas corrientes bancarias (para transferirlos posteriormente) hasta la compra y reventa de artículos de lujo, como automóviles, antigüedades y joyas. Los fondos ilícitos también pueden transferirse a través de una serie de operaciones financieras internacionales complejas. Los blanqueadores de dinero son muy creativos: cuando los supervisores detectan un método, los delincuentes no tardan en encontrar otro.

Las técnicas utilizadas para blanquear el dinero o financiar el terrorismo son por lo general denominadas métodos o tipologías. Los términos “métodos y tipologías” se utilizan de manera intercambiable, sin ninguna distinción entre los dos. En un momento dado, es imposible describir con exactitud el universo de los diversos métodos que usan los delincuentes para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Además, es probable que sus métodos difieran de un país a otro, debido a la cantidad de características y factores propios de cada país, incluidos su economía, la complejidad de los mercados financieros, los esfuerzos por hacer cumplir la ley y la cooperación internacional. Más aún, los métodos están cambiando constantemente.

Este organismo establece que una Unidad de Inteligencia Financiera es aquella agencia central nacional, encargada de recibir (y, si lo tiene permitido, solicitar), analizar y diseminar a las autoridades competentes información financiera relacionada con fondos de los que se sospeche un origen delictivo, con el fin de combatir el Lavado de Dinero y, en su caso, el Financiamiento al Terrorismo.

Los objetivos de este grupo son:

- Expandir y sistematizar la cooperación internacional en el intercambio recíproco de información de inteligencia financiera;
- Compartir conocimientos y experiencia;
- Ofrecer capacitación para incrementar la eficiencia de las Unidades de Inteligencia Financiera;

- Incrementar el uso de la tecnología (SHCP, 2014).

Los ejemplos que se pondrán a continuación de Métodos y Tipologías, son elaborados por la Secretaria De Hacienda y Crédito Público y la Unidad de Inteligencia Financiera, por ser parte del Grupo Egmont que es un organismo internacional que agrupa 131 Unidades de Inteligencia Financiera del mismo número de países del mundo. Además de ser ejemplos contemporáneos y sobre todo de una realidad mexicana e internacional que me interesa plasmar en este trabajo, los cuales se obtienen de las tipologías y documentos relacionados de la SHCP, Inteligencia Financiera (SHCP, 2015).

Tipología EGMONT 1

Descripción: Rick, un ciudadano americano que afirmaba ser europeo, era el principal organizador de un grupo de personas que habían pertenecido a un cartel de drogas. Varios años antes, las autoridades nacionales habían arrestado y puesto en prisión a la mayoría de los miembros del cartel original. Desde la disolución del cartel, Rick había continuado controlando una parte importante del dinero originado por el tráfico de drogas, y había usado estos fondos para iniciar su propio negocio en una escala menor. Rick había aprendido dentro del grupo varias técnicas para lavar dinero, las cuales fueron muy útiles para ejecutar sus planes. El dinero resultante del tráfico de drogas entraba al país americano en embarques de efectivo por barco o por avión. El grupo de Rick recibía el efectivo en bultos sellados, y lavaba el dinero a través de operaciones en distintos países.

Después de realizar depósitos en efectivo en diversas cuentas bancarias, Rick autorizaba a un agente ubicado en el extranjero para transferir los fondos de las cuentas iniciales a las cuentas personales de distintos intermediarios en el extranjero. El intermediario disponía en una transferencia “*back-to-back*” de los fondos de regreso al país, a cuentas del Banco Central Nacional, y de ahí obtenía autorización para realizar transferencias por medio de esta institución. Entonces, los fondos eran retirados en efectivo y transferidos cablegráficamente a otras cuentas acompañados con los documentos de autorización del Banco Central Nacional como una explicación

del origen de los fondos. El Banco Central Nacional era usado involuntariamente para darle probidad adicional a los fondos provenientes del tráfico de drogas. Una vez que los fondos habían sido movidos a través de varias cuentas, Rick podía usar el dinero para comprar propiedades. Con ese fin, utilizaba a abogados, gerentes de bancos, y otras personas, pagándoles comisiones de entre el tres y el cinco por ciento del valor del dinero transferido. Las tarifas de comisión estaban un poco más arriba de las vigentes en el mercado para asegurarse que las firmas aceptaran el negocio. Por último, Rick no quería que las propiedades estuvieran registradas a su nombre y usaba diferentes números y nombres de compañías pantalla para confundir el rastro del dinero. El uso de profesionales financieros le daba probidad adicional a los movimientos de los fondos. Para implementar esta operación de lavado de dinero, Rick usaba más de una docena de bancos y una gran variedad de cuentas en cada institución. Lamentablemente para Rick, varios de los bancos ya habían identificado que las actividades de las cuentas eran inusuales, y decidieron revelárselo a la UIF nacional.

Después de realizar un análisis financiero para identificar tantas cuentas relacionadas como fuera posible, la Unidad de Inteligencia Financiera diseminó un informe a la policía y se inició una investigación. Cuando se escribía esta tipología, la policía estaba analizando la información financiera.

Se estimaba que la operación de Rick involucraba una ganancia de alrededor de setecientos veinte millones de dólares americanos (US\$720, 000,000).

Indicadores:

- Movimientos de fondos atípicos.
- Ocultación deliberada de la propiedad de los fondos.

De esta tipología es de interés destacar que utilizaba un banco Central para darle legitimidad al dinero, eso hace más difícil el rastreo del dinero, ya que al parecer el dinero proviene de una fuente lícita y fueron los otros bancos que Rick utilizaba quienes se dieron cuenta que las operaciones que realizaba eran inusuales y el conjunto de estos reportes ocasionó la investigación.

Tipología EGMONT 2

Descripción: Marc, un ciudadano del oeste de Europa, trabajaba como representante de una compañía americana, realizó depósitos de dos cheques en el banco que utilizaba su compañía, el cual estaba ubicado en América. Los cheques eran de siete millones quinientos mil dólares americanos (US\$7,500,000) cada uno. A continuación, Marc giró instrucciones al banco para transferir el dinero a varias cuentas bancarias en diferentes países europeos. Los destinatarios de los fondos eran personas de nacionalidades europeas. Inicialmente, la reputación de la firma americana implicó que la institución financiera no investigara más sobre el origen de los fondos de esa enorme transferencia. Sin embargo, después de transferir dos millones doscientos mil dólares americanos (US\$2,200,000), el banco americano averiguó que los cheques iniciales eran en realidad falsificados, por lo que congeló el resto de las transacciones solicitadas.

Mientras tanto, una UIF del oriente de Europa recibió dos reportes de operaciones de diferentes bancos. Bob y Karen habían recibido una gran cantidad de dinero proveniente de la compañía de Marc. Bob ordenó a su banco la transferencia de dinero a cuentas en otros países de Europa y Australia. Karen notificó a su banco que retiraría una parte del dinero en efectivo. El resto, lo usaría para respaldar su negocio de joyería. Ambos bancos decidieron posponer el cumplimiento de la orden de su cliente y aplazaron las transacciones por 24 horas, mientras se informaba sobre este caso a la UIF nacional. La UIF inició inmediatamente una investigación financiera. El análisis financiero de ambas cuentas llevó a la UIF a la conclusión de que Bob y Karen no sólo poseían fondos ilícitos, sino que también trataban de ocultar el origen del dinero. La UIF estableció una demanda por cargos de “sospecha de lavado de dinero” en contra de Bob y Karen, y los fondos de sus cuentas fueron congelados.

Indicadores:

- Transferencia de fondos atípica o inusual de o para una jurisdicción extranjera.
- Transacciones de efectivo a gran escala.
- Riqueza irreal comparada con el perfil del cliente.

En esta tipología lo interesante es que fueron detectadas grandes cantidades de efectivo depositadas en distintas cuentas en Europa y Australia, esa modalidad en México o el extranjero siempre es una señal de alarma ya que las personas en general evitan por cuestiones de seguridad llevar o trasladar grandes cantidades de efectivo, o se utilizan compañías de traslado de valores que también exigen demostrar el origen lícito del dinero.

Tipología EGMONT 3

Descripción: Una UIF del norte de Europa recibió un reporte de operación sospechosa de una institución bancaria, por cuatrocientos mil dólares americanos (US\$400,000) en moneda nacional. El dinero fue pagado por una compañía ubicada en un país vecino a la cuenta de los clientes de unos abogados. Al poco tiempo, el dinero fue convertido en dólares americanos y transferido a un banco en América. Un análisis realizado por la UIF nacional reveló que el dinero era resultado de un fraude. El pago en el país vecino se había relacionado originalmente con un proyecto de construcción. El abogado involucrado había usado el dinero fraudulentamente para sus inversiones privadas, y buscaba usar las cuentas de la firma legal dentro de la que trabajaba para facilitar el proceso de lavado de dinero. El abogado pensó que la institución financiera no solicitaría información sobre las transacciones asociadas con una firma tan sólida. Resultó que hubo dos incidentes más de fraude relacionados con préstamos. El abogado y su cómplice fueron condenados por fraudes sumando un total de novecientos cincuenta mil dólares americanos (US\$950,000). Ambos fueron sentenciados a tres años de prisión y se les ordenó que pagaran novecientos cincuenta mil dólares americanos (US\$950,000) por daños y perjuicios.

Indicadores:

- Transferencia de fondos atípica o inusual de o para una jurisdicción extranjera
- Comportamiento comercial atípico.

De esta tipología es importante mencionar que un empleado desleal utilizó los recursos de la empresa y el prestigio que pudiera tener para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita, de ahí se concluye porque es tan importante tener

seguridad sobre la honorabilidad del personal que labora con recursos además de investigar sus antecedentes y comprobar si nunca han sido condenados por algún ilícito del tipo financiero.

Tipología EGMONT 4

Descripción: Un cartel traficante de drogas operaba durante los años 80s y principios de los 90s transportando drogas a diferentes países en Centro y Norteamérica. Juan controlaba la organización. Para ocultar y disfrazar las ganancias de la actividad ilegal, Juan creó varias corporaciones con la ayuda de expertos financieros. Uno de sus principales asesores era Ricardo. En la institución financiera A, ubicada en una gran ciudad de un país Americano, Ricardo tramó, con la ayuda de los oficiales del banco, Antonio y María Lourdes, una red financiera para ocultar el origen de los fondos. Inicialmente, el plan se basaba en la constitución de un portafolios de inversión en el que los fondos de las drogas podrían moverse y ser retirados sin atraer mucho la atención (especialmente porque el Sr. y la Sra. Lourdes eran los empleados responsables de vigilar esas cuentas).

La habilidad para colocar los fondos en la institución era extremadamente valiosa, ya que otras instituciones en las que los fondos eran movidos subsecuentemente debían asumir que la institución A se había encargado de verificar la fuente de los fondos.

En 1990, los oficiales del banco movilaron sus operaciones a una subsidiaria de la institución financiera en la ciudad B. Comenzaron a transferir los fondos de la primera institución a la institución en la ciudad B. Para que el Sr. y la Sra. Lourdes pudieran ocultar su relación con los fondos, usaban los servicios de otra subsidiaria financiera ubicada en una offshore que se especializaba en proveer ayuda para el manejo de portafolios de inversión en donde se ocultaban los nombres de los beneficiarios. Para mover los fondos, crearon una shell-company en el centro offshore. La compañía controlaba varios portafolios de inversión, en los cuales invirtieron los fondos de la primera institución por veintiocho mil dólares americanos (US\$28,000). Para aparentar que la shell-company invertía las ganancias de negocios legítimos

usaron los nombres de: una casa de cambio en un país de Centroamérica, una empresa en el primer país, y otra en el centro offshore. Sin embargo, las UIF nacionales de dos de los países involucrados recibieron informes de algunas de las transferencias de fondos y gracias a que intercambiaron información entre ellas pudieron investigar el rastro financiero.

Mientras se escribía esta tipología, la investigación financiera estaba en proceso de determinar la cantidad real del dinero que habían lavado, esperando realizar el arresto y el proceso judicial correspondiente.

Indicadores:

- Movimientos de fondos demasiado complejos
- Transferencia de fondos atípica o inusual de o para una jurisdicción extranjera.

De esta tipología es importante destacar la colaboración que tuvieron entre ambos países, compartiéndose información que tal vez de manera individual no llamaba la atención, pero si esas operaciones se observaban bajo la lupa de un conjunto, era innegable que representaban una intrincada red de lavado de activos y que la intención de los delincuentes era perderse entre un mundo de operaciones haciendo la labor de la autoridad más difícil.

Tipología EGMONT 5

Descripción: Un banco americano notó que en varias de sus sucursales un mismo grupo de personas estaban cambiando cheques. Dentro de un periodo de menos de dos semanas, el grupo de personas cambió más de veinte cheques. El banco relacionó estas transacciones debido a las cantidades, ya que todas ellas eran de una cantidad debajo a la cantidad obligatoria del reporte; y eran de cantidades parecidas. Los cheques se originaban de una empresa de remesas de dinero. Pero al banco le parecían extrañas no sólo las cantidades si no que el grupo también actuaba de una manera sospechosa. Algunas de las personas involucradas llegaban al mismo tiempo, pero iban a diferentes ventanillas de la institución, en lugar de hacer cola juntos. El banco detectó que diferentes personas también usaban el mismo automóvil para llegar

al banco. El banco decidió informar a la UIF nacional sobre esas operaciones y proporcionó la marca y el número de registro del automóvil así como los detalles financieros de las operaciones.

La UIF inició una investigación de lo que parecía una enorme operación hormiga. Algunas de las personas en el grupo eran familiares entre sí. Algunos de ellos (Jack y Martín) habían sido reportados a la UIF por otros dos bancos. La UIF había remitido las operaciones financieras de Jack a la policía. El banco de Martín envió más información a la UIF. La UIF recibió mayor información del fiscal, y ahora parecía que otra persona, de quien se había informado separadamente, podía estar en relación con este caso.

La UIF elaboró un informe y lo hizo del conocimiento de la policía. Todo el grupo fue acusado de tráfico de drogas y de lavado de dinero. Rápidamente la policía realizó arrestos. Mientras que estaban en la cárcel, los prisioneros se aproximaron a un guardia para que los ayudara a contactar a sus cómplices, quienes aún estaban libres. Pero el mismo guardia fue descubierto y fue sentenciado a servir doce meses en prisión debido a que les proporcionó cartas y un teléfono celular. Además, como resultado de la grabación de conversaciones telefónicas a través del teléfono celular, otras diez personas más fueron arrestadas por estar involucradas.

Indicadores:

- Transacciones múltiples debajo del límite.
- Posición defensiva hacia un interrogatorio.
- Uso múltiple de servicios de envío de dinero.

Esta última tipología trata de operaciones hormiga que son muy comunes cuando se trata de operaciones en efectivo, esto es que varias personas aparentemente no relacionadas entre sí cambian efectivo o en este caso cambian cheques haciendo demasiado notorio que van a una misma hora, acompañados de las mismas personas y utilizan un mismo medio de transporte, en estos casos, hay que tener cuidado en identificar a los grupos y esto solo es posible teniendo bien capacitados a los cajeros, para que noten conductas extrañas o en este caso a las mismas caras que ven todos

los días y que siempre son acompañados de las mismas personas que también cambian o realizan operaciones, haciendo más evidente que se trata de un grupo, en donde hay que revisar si detrás de este mismo grupo se esconde un mismo origen de los recursos.

Tipología EGMONT 6

Descripción: La UIF de una nación a las orillas de Pacífico identificó una posible red delictiva. El análisis demostró que habían sido remitidos más de ocho millones quinientos mil dólares americanos (US\$8,500,000) a través del sistema bancario por medio de la compra en efectivo de transferencias de fondos internacionales. Frecuentemente, cantidades de veinticuatro mil dólares americanos (US\$24,000) habían sido transferidas en múltiples transacciones diarias. Individuos usando documentos de identificación falsos o robados enviaban los fondos a través de seis bancos diferentes, en un intento de ocultar las transacciones de las autoridades. Eventualmente los fondos se transferían a más de veinte cuentas diferentes que estaban en el extranjero bajo diferentes entidades controladoras.

Informada por la UIF nacional, la policía inició una investigación. Se realizó una solicitud a la policía extranjera para obtener ayuda en la recopilación de información. Mientras la investigación continuaba, la policía realizó operaciones de vigilancia para determinar la identidad de los contactos y la fuente de los fondos. Como resultado de la investigación, la policía pudo identificar a una mujer que realizaba transferencias de fondos internacionales usando documentos de identificación falsos. Al identificarla se facilitó el rastreo de otro individuo involucrado. La policía extranjera ayudó a los investigadores para identificar el historial de este individuo en el tráfico de heroína en Asia, así como sus conexiones con una compañía de envío de embarques en un país extranjero.

Mientras avanzaba la investigación, la policía nacional localizó una casa frecuentada por conocidos traficantes de drogas. La policía ejecutó órdenes de cateo y localizó aproximadamente ocho kilogramos de heroína. Un salón de la casa había sido usado para procesar la heroína para la venta al menudeo. Otro salón había sido usado

como oficina, y tenían extensos registros de los embarques de drogas y movimiento de los fondos. Los investigadores embargaron trescientos ochenta y cinco mil dólares americanos (US\$385,000) y una cantidad importante de joyería. Durante la ejecución de otras órdenes de cateo, la policía descubrió siete calentadores de agua en la residencia de un individuo del que se sospechaba estaba involucrado en las importaciones de drogas. En dos de los calentadores, estaban ocultos aproximadamente 11 kilogramos de heroína de alta pureza. Este cateo arrojó como resultado dos arrestos y el embargo de más de trece mil dólares americanos (US\$13,000).

La policía del extranjero también realizó varios arrestos y confiscación de bienes por aproximadamente tres millones quinientos mil dólares americanos (US\$3,500,000). Las confiscaciones sumaron un millón de dólares americanos (US\$1,000,000), incluyendo trescientos ochenta y cinco mil (US\$385,000) en efectivo, trescientos mil dólares (US\$300,000) en joyería, cuarenta y siete mil dólares (US\$47,000) en fichas de casino así como propiedades residenciales. En total, siete personas fueron arrestadas en ambos países. Se cree que más de 70 kilogramos de droga fueron introducidos al país dentro de un período de doce meses por el grupo criminal.

Indicadores

- Transacciones múltiples en un corto periodo de tiempo sin razón comercial subyacente.
- Uso de documentos falsos o robados.

Esta tipología es interesante ya que destaca la importancia que tiene la identificación del cliente, en donde lo más importante son los documentos de identificación que se requieren para realizar operaciones, muchas veces los usuarios en general no le dan la importancia al medio de identificación que necesitan para realizar operaciones ya que la mayoría lo ve como requisitos que la institución les impone, sin darse cuenta que son para su propia seguridad, ya que divide a los usuarios que realizan operaciones de forma lícita que no tiene problemas para

identificarse y a los que pretenden realizar operaciones con identificaciones falsas (que son identificables con información pública) o con información falsa que a fin de cuentas pueden y deben ser identificados.

Tipología EGMONT 7

Descripción: Varios individuos radicados en un país de Europa oriental abrieron cuentas bancarias en varias instituciones financieras en Europa Occidental. Registraron las cuentas a sus nombres, o a nombre de las compañías de las que eran propietarios. Ya que las cuentas estaban abiertas, eran usados para circular (encubrir) grandes sumas de dinero. Aproximadamente seis millones de dólares americanos (US\$6,000,000) fueron transportados de y para países extranjeros a través de varias cuentas, en un intento de ocultar el origen de los fondos. A pesar del intento de ocultación, las instituciones financieras involucradas encontraron las transacciones sospechosas y decidieron revelarlo a sus UIFs nacionales. Varias otras instituciones se rehusaron a tener relaciones comerciales con estas personas debido a sus sospechas iniciales cuando intentaron abrir cuentas con ellas, quienes también informaron a sus UIFs.

Los antecedentes criminales de algunos de estos individuos ya habían atraído la atención de la policía. Una investigación policíaca reveló la existencia de una operación criminal internacional de tráfico de automóviles robados. Las autoridades abrieron un expediente judicial por comerciar bienes robados, lavado de dinero y conspiración.

Mientras tanto, la UIF en el país en donde había aperturado la mayor parte de las cuentas analizó la información financiera. Se sospechaba que los cuentahabientes no eran más que 'testaferros', que actuaban a nombre de otros. La UIF también identificó varios mecanismos de lavado de dinero con los cuales podían relacionarse las transferencias de dinero. El enlace entre estas transacciones y la información de la policía hicieron posible que se formulara un informe a las autoridades judiciales.

Del análisis financiero realizado por la UIF, la policía contaba con una visión general del modo de operación del grupo. Interrogaron a diez sospechosos, y

subsecuentemente fueron puestos bajo arresto, se embargaron grandes sumas de dinero localizadas en cajas de depósito de seguridad del banco. Poco después, cartas rogatorias internacionales aseguraron la evidencia sobre el origen criminal de los fondos. Los individuos involucrados fueron sentenciados a prisión, se confiscó una cantidad total de trescientos mil dólares americanos (US\$300,000).

Indicadores:

- Falta de razón comercial subyacente.
- Movimientos múltiples y repetitivos de fondos entre cuentas.

En esta última tipología es de destacarse el uso de testaferros en donde en términos de las políticas anti-lavado de dinero, se le conoce como operar a cuenta de un tercero, esto aunque no es ilegal si es un síntoma de alerta ya que los usuarios deben de operar sus propios recursos para poder asegurar la licitud de los mismos, cuando no es así, hay que reportar que la persona que se presenta en ventanilla opera a cuenta de un tercero para conocer al propietario real de los recursos y de ahí conocer el verdadero origen de estos recursos.

Otros indicadores que no se presentaron en estas tipologías pero son importantes están entre otros.

- Transacciones a gran escala.
- Transferencia atípica o inusual de o para jurisdicción extranjera.
- Uso del nombre de una compañía similar a otras compañías establecidas
- Identificar los bienes de parientes y clientes.
- Cambio del comportamiento de la cuenta sin explicación.
- Riqueza irreal comparada con el perfil del cliente.

5. Conclusiones del capítulo

El lavado de dinero en México es una realidad palpable, desafortunadamente muy inmersa en nuestra realidad cotidiana, que también representa una oportunidad de trabajo para los profesionales que han decidido dedicarse a las políticas anti-lavado y no creo que deba de verse como un tema tabú, y mucho menos desconocido para la mayoría de las personas, considero que entre más se conozca, se platique, se intercambien ideas, con profesionales y no profesionales del tema, más enriquecedor y común resultara por ejemplo dar información al requerir un servicio financiero, sabiendo que esta información o documentación tiene como fin tener herramientas para perseguir el delito de quien lava dinero y por el contrario proteger a los usuarios legales de estos mismos servicios,

Se considera que por parte de la autoridad hay esfuerzos encomiables para controlar y en su caso erradicar de mejor forma el delito de lavado y también los subyacentes a éste. Una prueba de ello es la publicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita del 17 de octubre de 2012, que propicio incluir a mas jugadores al juego, previendo que pueden dar información no solo los usuarios finales sino también y en muchos casos estos mismos intermediarios o proveedores de servicios que puedan contribuir para cerrar el cerco y hacer más difícil para una persona o grupo de personas que se dedican a algún ilícito financiero, llevar a cabo estos ilícitos sin que la autoridad tenga conocimiento de los mismos y pueda actuar en consecuencia.

Hay una parte importante que habla sobre el riesgo reputacional, que afecta de manera grave a las instituciones que pudieran llegar a caer en él, ya que un usuario informado en algún medio, sobre casos que se hayan denunciados en determinada institución, preferirá invertir su dinero el alguna otra institución por la simple sospecha que se sigan llevando acciones de este tipo o por el desconocimiento que pudiera haber sobre las correcciones hechas ahí, lo que conlleva a la perdida de operaciones y capitalización de la institución y algunos casos graves hasta la quiebra.

Se identifican por lo menos cinco factores cruciales que favorecen la expansión del lavado de dinero. Estos son: la debilidad del sistema bancario, la existencia de un sistema financiero subdesarrollado, una extensa economía subterránea, la debilidad de las instituciones gubernamentales y una deficiente gestión empresarial (BID, 2004, pág. 276).

Estos cinco puntos que menciona el autor son importantes y fácilmente identificables. Un sistema financiero en vías de desarrollo no permite tener la experiencia ni los recursos necesarios para hacer frente a este flagelo, la extensa economía subterránea se ve en México ya que un porcentaje importante de personas se dedican al ambulante lo que permite que mucho dinero sea movido sin pagar sus respectivos impuestos y sin el control respectivo para saber si son recursos ilícitos, la debilidad en las instituciones y la corrupción en las mismas permiten y en cierto modo fomentar la introducción de recursos que pudieran favorecer el delito de lavado de dinero, instituciones fuertes dan confianza al consumidor y temor al delincuente y por ultimo una gestión empresarial eficiente disminuye el costo de capital y aumenta la competitividad.

Respecto de las tipologías aquí presentadas siempre hay comportamientos, acciones, en donde se involucran operaciones de origen ilícito que permite a un observador experimentado darse cuenta del origen ilícito de los recursos. Muchas veces los delincuentes encuentran maneras por demás sofisticadas para delinquir, y en la contraparte existe la obligación de reportar comportamientos o acciones que levanten sospechas, ya que la gran mayoría de los usuarios realizan sus operaciones con la necesidad de un servicio y de eso se aprovechan los delincuentes para perderse o intentar ocultar el origen ilícito de los recursos entre el mar de operaciones que una institución realiza de manera legal.

En conclusión aún hay mucho por hacer y por aprender, pero se está en camino de una profesionalización de la actividad que nos permita controlar de mejor manera este delito y tener más elementos de detectarlo y reportarlo para que la autoridad pueda hacer su trabajo.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DEL CASO MEXICANO

1. Qué son las políticas anti-lavado de dinero

El lavado de dinero es un tema cuya regulación, aparentemente, corresponde exclusivamente al derecho penal. Sin embargo, al ser un conjunto de actos encaminados a alcanzar un fin determinado y al utilizarse tanto canales financieros como no financieros para tal efecto, éste, igualmente, puede ser regulado por el derecho mercantil.

Este es el motivo principal de la presente tesis ya que el lavado de dinero es un tema principalmente financiero, que debe atacarse desde todos los puntos de vista, tanto penal por quien elabora las leyes, pero también de forma funcional, cortando las posibilidades que los delincuentes busquen nuevas formas para evadir los controles y políticas que un Centro Cambiario o, en general, el sistema financiero impone a todos los usuarios por igual, tratando de atrapar a quien comete un delito, pero que representa costos, trabajo y una vigilancia permanente de todos los involucrados en este tema.

La comunidad internacional se vio obligada a responder, uniformemente, a este fenómeno desde el punto de vista penal así como financiero. Es así que, con el fin de evitar la introducción de recursos ilícitos en el sistema financiero y con ello dificultar la comisión de este delito, se adoptan e implementan políticas que eviten la realización del mismo.

Otro rubro a considerar en el proceso de desarrollo, adopción e implementación de políticas para el combate del lavado de activos y su subsiguiente extensión a la lucha contra el financiamiento al terrorismo son los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001. Derivado de los trágicos eventos en Nueva York, el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 1373 (Consejo de Seguridad ONU, 2001), por medio de la cual se condenaron los mismos, y por lo tanto exhorta a los Estados a “encontrar medios para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional”, y además, hace énfasis en “la estrecha

conexión que existe entre el terrorismo internacional y la delincuencia organizada transnacional, las drogas ilícitas, el blanqueo de capitales” y otras formas criminales. De todo lo anterior, y con independencia de que previo a los eventos en Nueva York ya existía el grupo de acción financiera internacional GAFI, éste ofrecería su pericia y experiencia derivada de la elaboración de estándares internacionales en la lucha contra el lavado de activos y, en consecuencia, asumiría el liderazgo para encauzar los esfuerzos internacionales con el fin de combatir al financiamiento al terrorismo.

Como es concebido el lavado de dinero, es necesario mencionar que nuestro Código Penal Federal en el artículo 400 bis tipifica el delito como “Operaciones con recursos de procedencia ilícita” en el que intervienen los siguientes elementos:

- a) Sujeto activo: un(os) individuo(s), ya por sí o por interpósita persona.
- b) Conducta: enajenar, administrar, custodiar, cambiar, depositar, dar en garantía, invertir, transportar o transferir recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza con conocimiento de que proceden de una actividad ilícita.
- c) Ámbito territorial de la conducta: en México, de éste al extranjero o a la inversa.
- d) Objetivos: ocultar, pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes o alentar alguna actividad ilícita.

De lo anterior, se concluye para México de las leyes y códigos que aplican, que el lavado de dinero es “la actividad encaminada a darle el carácter de legítimos a los bienes producto de la comisión de delitos, los cuales reportan ganancias a sus autores”, permitiéndoles, tanto su retención como su administración sin que les sean confiscados, y finalmente les proveen el capital necesario para mantener y expandir las actividades ilícitas de donde derivan.

Ahora bien, el lavado de dinero puede tener un fuerte impacto en países en que se cometa. Éste abarca desde el fortalecimiento y la promoción de actividades criminales, así como el subsiguiente incentivo de la cultura de corrupción que éstas

generan, hasta el posible daño en la reputación e integridad de los países y, por ende, en la confianza de sus mercados financieros. Como ya se ha mencionado el lavado de dinero puede incidir en la competitividad de los países que, por tener regulaciones más laxas que otros, por un lado, pueden ser puerta de acceso de activos ilícitos, y por el otro, al mermar su reputación, podría posicionarlos desfavorablemente respecto de Estados con regulaciones más estrictas y, en consecuencia, afectar la clasificación de riesgo país. Ello a su vez, podría ocasionar que los Estados no sean atractivos para inversiones productivas o, más aún, provocar la salida de divisas. Lo anterior constituye únicamente parte de las razones que se esgrimen para el combate al lavado de dinero. Sin embargo, otras igualmente relacionadas pueden ser la protección de la seguridad nacional y el fomento de la libre competencia entre los agentes económicos, ya que las operaciones que se realizan con recursos de procedencia ilícita no buscan la eficiencia económica.

Diagrama 7

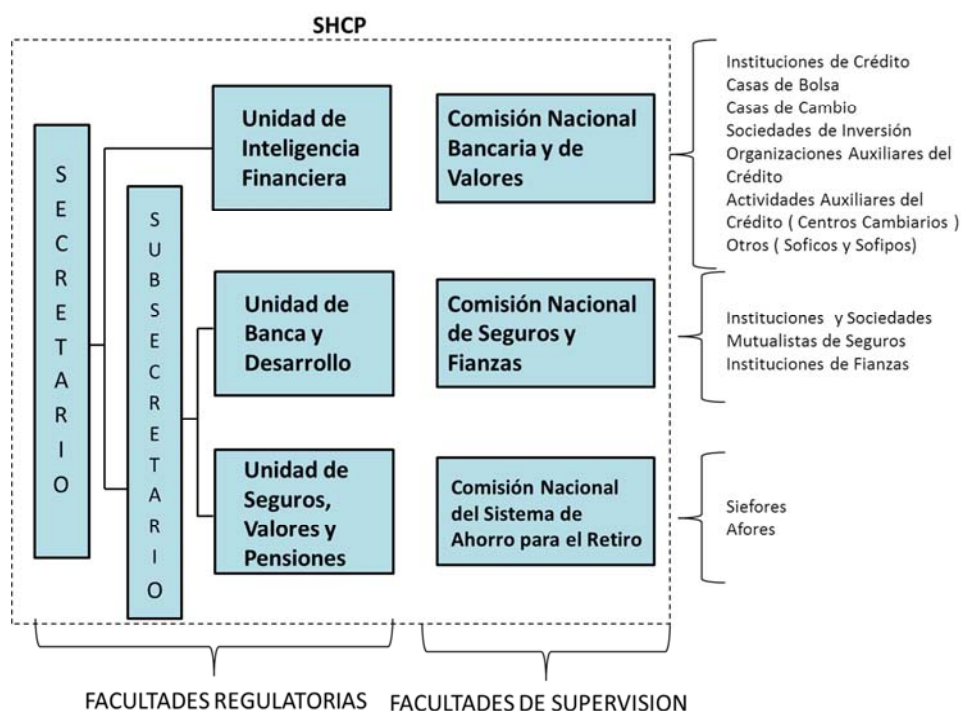
Análisis y acciones contra el Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo LD/FT



Fuente: Elaboración propia con información de la SHCP

Diagrama 8

Facultades Regulatorias y Facultades de Supervisión en las Instituciones en México



Elaboración propia con información de la estructura orgánica del sistema Financiero Mexicano de la SHCP

En México, y en el artículo 400 bis del Código Penal Federal el lavado de dinero es considerado como un delito grave. Este tipo penal se persigue de oficio por la PGR, salvo que se realice a través del sistema financiero, situación en la que requerirá de querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Procuraduría Fiscal.

Los Centros Cambiarios, se encuentran obligados a formar un Comité de Comunicación y Control, según la disposición trigésima (SHCP, 2012), en caso de contar con más de veinticinco personas a su servicio, mismo que, en general, tiene la tarea de dar seguimiento a la estricta aplicación de las políticas contra el lavado de dinero.

Asimismo, de acuerdo a la disposición trigésima cuarta, de entre los miembros del citado Comité, se debe nombrar un oficial de cumplimiento (SHCP, 2012) que, entre otras funciones, deberá elaborar y someter a la consideración del Comité, tanto

las políticas de identificación y conocimiento del cliente, como las de identificación de los usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para el debido cumplimiento de estas disposiciones y de dichas políticas.

De acuerdo a la disposición trigésimo sexta (SHCP, 2012), los sujetos obligados deben impartir “cursos al menos una vez al año, los cuales deberán estar dirigidos especialmente a los funcionarios y empleados que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, en los que se contemplen, entre otros aspectos, las políticas de identificación y conocimiento del cliente; las de identificación de los usuarios” y la difusión de las presentes disposiciones y de sus modificaciones, así como de información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar operaciones que pudieran estar destinadas a favorecer al lavado de dinero o al terrorismo.

De igual forma, están obligadas a mejorar los criterios de selección al momento de contratar personal; así como a capacitar al personal activo con respecto al tema.

Además, se establece la obligación de los Centros Cambiarios de contar con sistemas automatizados para dar cumplimiento a la disposición trigésima octava (SHCP, 2012) que desarrollen, entre otras funciones, “la de conservar y actualizar los registros de la información que obren en los expedientes de identificación de usuarios” o de generar, codificar o encriptar y transmitir, de forma segura a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información relativa a los reportes de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes, así como contribuir al seguimiento y análisis de las posibles operaciones inusuales y preocupantes, sin dejar de considerar al menos, el acceso a los registros históricos de las operaciones realizadas por los clientes, comportamiento transaccional, saldos promedio y cualquier otro parámetro que pueda contribuir al análisis de ese tipo de operaciones.

En las políticas anti-lavado de dinero hay apartados fundamentales que comparten instituciones que supervisa la CNBV y estas son:

- A. Política de identificación del usuario
- B. Política de conocimiento del usuario
- C. Reportes de operaciones relevantes, inusuales e internas preocupantes.
- D. Estructuras internas
- E. Sistemas automatizados

La Política de Identificación y Conocimiento del usuario está regulada en los capítulos II y III de las Disposiciones de Carácter General. Con una naturaleza eminentemente preventiva, el capítulo II requiere a los sujetos obligados a adoptar medidas razonables para obtener información verídica de las personas bajo cuyo nombre se apertura una cuenta o se realiza una transacción. Asimismo, los sujetos obligados, antes de iniciar la relación contractual, deberán formar un expediente con datos suficientes que permitan conocer e identificar al cliente, así como adoptar las medidas con el propósito de que éste se mantenga actualizado. La información que se solicita varía dependiendo del tipo de operación y la nacionalidad. Sin embargo, incluye algunos datos comunes tales como el nombre, profesión y domicilio, así como identificaciones personales con foto y firma, válidas al momento de las negociaciones, así como domicilio, estatus migratorio (en caso de extranjeros), la identificación de los representantes legales, así como a los beneficiarios.

Tiene, principalmente, dos funciones: la primera consiste en impedir que criminales ingresen activos ilícitos en el sistema financiero y, finalmente, establecer un patrón “usuario vs perfil transaccional” que les permita formar criterios por medio de los cuales identifiquen si el cliente rompe con su lógico comportamiento transaccional. Un beneficio adicional es que, al adoptarlas, se asisten a sí mismas debido a que, al no permitir el ingreso de activos ilícitos, se disminuyen los riesgos operacionales, legales, reputacionales o de concentración, por lo que dichas medidas se justifican desde un punto de vista prudencial que, a su vez, contribuye con la seguridad, solidez y fortalecimiento de los sujetos obligados.

El capítulo III regula la forma en que los clientes deberán ser clasificados por los sujetos obligados. Esta sección consiste en que una vez que se conoce y se identifica al cliente, se clasifique de acuerdo al riesgo que represente, y en consecuencia se establezca un perfil transaccional, del mismo que: Estará basado en la información que éstos proporcionen a la entidad y, en su caso, en aquélla con que cuente la misma, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que comúnmente realizan dichos clientes; el origen y destino de los recursos; en el conocimiento que tenga el empleado o funcionario de la entidad respecto de sus usuarios, y en los demás elementos y criterios que determinen los propios sujetos.

De ésta forma, a mayor riesgo, las instituciones estarán obligadas a ser más diligentes con respecto a dicho usuario. Además, se le solicitará información adicional a la señalada, y sus operaciones deberán ser rigurosamente supervisadas por la institución.

Para fijar esta clasificación, los sujetos obligados deberán elaborar, discrecionalmente pero sin apartarse de los lineamientos mínimos que establecen las Disposiciones Generales, criterios razonables para una efectiva Política de Identificación y conocimiento así como su cumplimiento. Entre los aspectos que las Disposiciones Generales consideran para establecer dichos criterios se encuentran, entre otros: antecedentes del cliente, origen de los recursos, y si puede ser considerado una persona políticamente expuesta que según definición de las disposiciones de carácter general es la siguiente:

Persona Políticamente Expuesta, a aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando, entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos.

Se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas, el cónyuge, la concubina, el concubinario, y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales.

Al respecto, se continuará considerando Personas Políticamente Expuestas nacionales a aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante el año siguiente a aquel en que hubiesen dejado su encargo.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta nacional, dentro del año inmediato anterior a la fecha en que pretenda llevar a cabo alguna Operación con algún Centro Cambiario, este último deberá catalogarla como tal, durante el año siguiente a aquel en que se haya realizado la Operación correspondiente (SHCP, 2012).

De naturaleza eminentemente informativa y en el ámbito de su disciplina de mercado **Los reportes de Operaciones** es uno de los aspectos más controvertidos en cuanto a la adopción de medidas contra el lavado de activos toda vez, que, aunque es una excepción a la obligación de confidencialidad derivada del secreto bancario, puede considerarse atentatorio del espíritu del artículo 16 constitucional. En este orden de ideas, tenemos que el lavado de activos se realiza a través del sistema financiero, luego entonces, los criminales utilizan los conductos establecidos dentro del sistema financiero, escudándose en la confidencialidad y secrecía que éste les proporciona.

El reporte de operaciones consiste en que las instituciones financieras estarán obligadas a reportar, desde luego sin enterar al usuario sobre su incorporación en dichos reportes, toda operación que de acuerdo con los criterios establecidos pueda estar relacionada con actividades concernientes al lavado de activos. Todo reporte, en caso de centros Cambiarios, se hará por medio de la CNBV.

Los partidarios de dicho sistema argumentan que éste contribuye a desarrollar buenas costumbres y construye una respuesta comunitaria al crimen. Al contrario, sus

detractores argumentan que dicho sistema no solamente es costoso sino que, además, produce un nivel muy alto de exposición de los usuarios del sistema financiero. Más aún, los resultados parecen ser limitados.

Respecto de las **Estructuras internas** Cada Centro Cambiario deberá contar con un órgano colegiado que se denominará “Comité de Comunicación y Control” (CCC), y que tendrá, cuando menos, las funciones y obligaciones que se describen posteriormente en el Anexo 2.

El Comité de Comunicación y Control es la autoridad en lo concerniente a las Políticas Anti-lavado de Dinero en la Institución, así como el responsable directo de la elaboración y entrega de reportes, pero no solo eso sino que además dentro de sus obligaciones estará la difusión de estas disposiciones dentro del Personal y más importante es quien revisa que ellas se cumplan a cabalidad.

Todo Centro Cambiario está obligado a contar con **Sistemas Automatizados** que sean solventes en su capacidad de procesamiento, y sea posible su actualización, administración y análisis de su base de datos. Ver Anexo 3

Un Sistema automatizado es una herramienta eficaz para clasificar, identificar y agrupar las operaciones que realicen los usuarios con el fin de tener más elementos de juicio para la toma de decisiones.

2. ¿Qué son y dónde se sitúan dentro del Sistema Financiero Mexicano los Centros Cambiarios?

Los Centros Cambiarios tuvieron su origen a partir de la liberalización en el año 1992 cuando se liberó la actividad cambiaria para operaciones de menudeo.

En una definición sintetizada un **Centro Cambiario**, es la sociedad anónima que de manera exclusiva realiza en forma habitual y profesional, operaciones en monto no mayor al equivalente en moneda nacional a 10,000 dólares de los EUA, por cada cliente en un mismo día, en las operaciones siguientes:

- I. Compra y venta de billetes, así como piezas acuñadas y metales comunes, con curso legal en el país de emisión.
- II. Compra y venta de cheques de viajero denominados en moneda extranjera.
- III. Compra y venta de piezas metálicas acuñadas en forma de moneda.
- IV. Compra de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras, pudiendo vender estos documentos sólo a instituciones de crédito y casas de cambio (Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 2014).

Esta sociedad debe agregar a su denominación social la expresión “Centro Cambiario” y no puede realizar ningún otro tipo de actividades.

Los Centros Cambiarios operan en todo el país, a través de ventanillas de servicio al cliente liquidando las operaciones en el momento, después de haber cumplido con la debida identificación del cliente en su caso. El tipo de cambio utilizado por los Centros Cambiarios para la compra venta de divisas varía dependiendo del correspondiente índice de referencia que establece el Banco de México.

Quienes utilizan los Centros Cambiarios son llamados usuarios y son cualquier persona física o moral que actuando a nombre propio o a través de mandatos o comisiones, realice cualquier tipo de operación con los Centros Cambiarios con

excepción de las entidades que integran el Sistema Financiero en aquellas operaciones que funjan como proveedores de los mismos.

Los límites de obligaciones para recabar información de los usuarios son los siguientes:

- I. Operaciones individuales por monto igual o superior al equivalente a 500.00 e inferior a 3,000.00 USD, se requiere la información de la identificación en el sistema.⁶
- II. Operaciones individuales por monto igual o superior al equivalente a 3,000.00 e inferior a 5,000.00 USD, se requiere la información en el sistema y copia de una identificación del usuario emitida por autoridad competente.
- III. Operaciones individuales por un monto igual o superior al equivalente a 5,000.00 USD, se requiere expediente de identificación y cédula firmada sobre la licitud del origen de los recursos.

Los Centros Cambiarios deberán establecer mecanismos para dar seguimiento y agrupar operaciones en efectivo en moneda extranjera o con cheques de viajero, por montos iguales o superiores al equivalente a quinientos dólares.

Para el seguimiento de operaciones los Centros Cambiarios:

- ❖ No podrán realizar operaciones anónimas o bajo nombres ficticios.
- ❖ Establecer mecanismos y procedimientos para identificar a los usuarios que operan a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
- ❖ Respecto a cheques de viajero que comercialicen, deberán identificar el destino o el uso que se les dio y datos sobre las localidades y fechas en que se cobraron.
- ❖ Establecer mecanismos de escalamiento de aprobación interna para operaciones en efectivo:

- 🚦 Personas físicas por montos superiores a los cinco mil dólares.

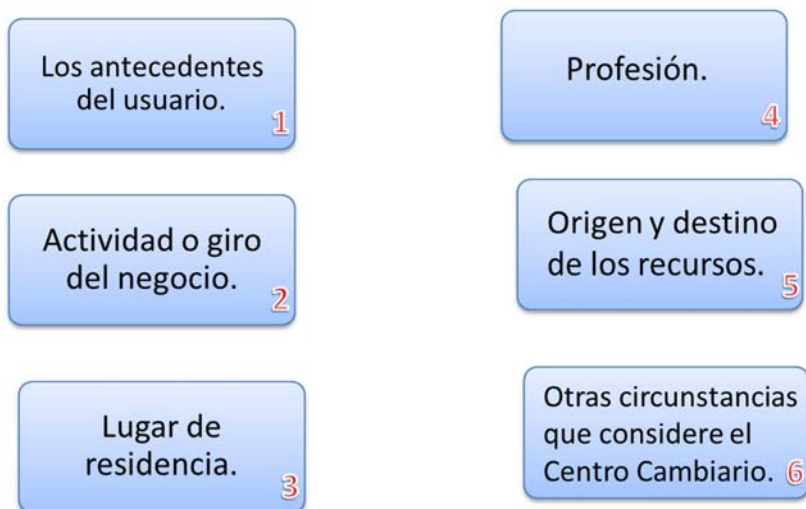
- 🚦 Personas morales por montos superiores a los ocho mil dólares.

⁶ A partir de las Disposiciones de Carácter General publicadas en el DOF el 31 de diciembre de 2014 se modifica el criterio de identificación para las operaciones menores para quedar desde un centavo de dólar e inferior a 3,000.00 Dólares Americanos.

❖ Las disposiciones de la SHCP exigen a los Centros Cambiarios que en su política de conocimiento del usuario deberán elaborar un perfil transaccional de sus usuarios que deberá contener.

- ✚ Monto
- ✚ Número
- ✚ Tipo
- ✚ Naturaleza
- ✚ Frecuencia
- ✚ Origen y destino de los recursos.
- ✚ Conocimiento que tenga del usuario el Centro Cambiario.

Así mismo se solicita una clasificación sobre el Grado de Riesgo transaccional que pudieran representar los usuarios de un Centro Cambiario, los aspectos a considerar para determinar el Grado de Riesgo de dichos usuarios entre otros son los siguientes:



Fuente: Elaboración propia basada en mejores prácticas y experiencia profesional

Los Centros Cambiarios deberán contar con un sistema de alertas que les permita dar seguimiento y detectar oportunamente cambios en el comportamiento transaccional de sus usuarios que difiere de otra institución, esas diferencias se muestran en el Anexo 4.

3. Funciones del Oficial de Cumplimiento

Las Disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT aplicables a los Sujetos Obligados, establecen que el Comité de cada Entidad o bien, su consejo de administración, designará de entre sus miembros, a un funcionario que se denominará "Oficial de Cumplimiento". La designación del Oficial de Cumplimiento deberá recaer en un funcionario que sea independiente de las unidades de la Entidad encargadas de promover o gestionar los productos financieros que ésta ofrezca a sus Clientes o Usuarios. En ningún caso, la designación del Oficial de Cumplimiento de una Entidad podrá recaer en persona que tenga funciones de auditoría interna en la Entidad.

El Oficial de Cumplimiento de una Entidad que forme parte de un grupo financiero, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ser el mismo que el de las otras entidades que constituyan al grupo financiero que corresponda, siempre que la Entidad de que se trate cumpla con lo previsto en la presente Disposición.

La Entidad deberá informar a la Secretaría, por conducto del Supervisor, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida dicha Secretaría, conforme a los términos y especificaciones que esta última señale, el nombre y apellidos sin abreviaturas del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado el nombramiento correspondiente.

Para Centros Cambiarios:

El Comité de cada Centro Cambiario, su consejo de administración o administrador único o bien, el Centro Cambiario que se ubique en el supuesto del

último párrafo de la 31ª de las Disposiciones (SHCP, 2012), es decir, que cuenten con menos de veinticinco personas a su servicio (ya sea que realicen funciones para la misma de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios), no se encontrarán obligados a constituir y mantener el Comité a que se refiere esta disposición. En el supuesto previsto en este párrafo, las funciones y obligaciones que deban corresponder al Comité conforme a lo señalado en estas Disposiciones, serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento, designado por el Centro Cambiario de que se trate, designará de entre sus miembros, a un funcionario que se denominará “Oficial de Cumplimiento” y que desempeñará, al menos, las funciones y obligaciones que a continuación se explican:

I. Elaborar y someter a la consideración del Comité el documento a que se refiere la 51ª de las Disposiciones, que contenga las políticas de identificación y conocimiento del Usuario, así como los criterios, medidas y procedimientos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en estas Disposiciones;

Esta primera función se refiere a la elaboración del documento de referencia que contiene precisamente los procedimientos con los cuales el sujeto obligado cumpliera en lo referente a las políticas anti-lavado de dinero, de una forma muy práctica explica cómo, cuándo, dónde y quién realizará el ingreso de los datos, las peticiones de información y todo aquello que involucre a todo el personal que tiene que ver con funciones de cumplimiento y no solo el oficial que en este caso es el funcionario que al final hace el análisis, recopilación y exigencia de toda la documentación solicitada.

II. Verificar la correcta ejecución de las medidas adoptadas por el Comité, en ejercicio de las facultades previstas en la 30ª de las presentes Disposiciones;

En este caso hace referencia a la obligación del comité de comunicación y control que en este caso corresponde al Oficial de Cumplimiento en el sentido que este último tiene por obligación verificar que lo que se decida dentro del comité de comunicación y control tenga su visto bueno, pero sobre todo su voto de calidad, cuando algo requiera interpretación, ya que es la persona que cuenta con la mayor experiencia del tema dentro del comité, en el caso de que exista un comité cuando no es así corresponde

solo a él tomar la decisión sobre si alguna medida adoptada es lo que el sujeto obligado necesitaba; si es así, darle continuidad a la misma, si no lo es, revertirla y tomar otra decisión que si cumpla a cabalidad para ejecutarla con eficacia y eficiencia.

III. Informar al Comité respecto de conductas, actividades o comportamientos realizados por los directivos, funcionarios, empleados, apoderados o factores del Centro Cambiario, que provoquen que esta incurra en infracción a lo dispuesto en la Ley o las presentes Disposiciones,

Este caso hace referencia a las posibles operaciones internas preocupantes, en donde es muy importante mencionar que dentro obligaciones del oficial de cumplimiento se encuentra una adicional y que no tienen que ver con los usuarios externos sino con los internos, es decir, con el personal, directivos, funcionarios del sujeto obligado y que puedan estar haciendo, facilitando o encubriendo operaciones que o no cumplan con las disposiciones vigentes o que se realicen con un fin de lucro, fomentando el lavado de dinero dentro de la organización.

IV. Hacer del conocimiento del Comité la celebración de Operaciones en el Centro Cambiario de que se trate, cuyas características pudieran generar un alto Riesgo para el propio Centro Cambiario;

Aquí es muy importante mencionar que las operaciones que se realizan con sujetos catalogados como de alto riesgo son en toda su naturaleza legales, solo que tienen la particularidad de requerir mayor información por parte de estos usuarios, así como que el oficial de cumplimiento o el comité de comunicación y control según sea el caso, deben de ser los primeros enterados del área de operación que estos usuarios pretenden llevar a cabo una operación para otorgar la autorización respectiva.

V. Coordinar tanto las actividades de seguimiento de Operaciones, como las investigaciones que deban llevarse a cabo a nivel institucional, con la finalidad de que el Comité cuente con los elementos necesarios para dictaminarlas, en su caso, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el área a cargo del Oficial de Cumplimiento de cada Centro Cambiario o, en su caso, el personal que este designe, verificará que se hayan analizado las alertas correspondientes y documentado las investigaciones respectivas;

Esta es una de las funciones más importantes, pero que requieren su mayor experiencia para el oficial de cumplimiento, ya que según sus conocimientos y experiencia debe hacer la investigación respectiva para recabar y en su caso analizar todos los datos disponibles por el sujeto obligado o algunos que pudiera obtener de registros públicos, para poder analizar y su caso dictaminar las operaciones que deban reportarse ya que a mi punto de vista debe de haber un punto medio entre reportar todo por mínimo que sea, así como no reportar nada por cuestiones de criterio, esta parte es la que necesita de mayor atención y puntualidad a fin de dictaminar correctamente todas las operaciones a las que deba de tener acceso el oficial de cumplimiento.

VI. Enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes de Operaciones a que se refiere la 28ª de las presentes Disposiciones, así como aquellos que considere urgentes, e informar de ello al Comité, en su siguiente sesión;

Se refiere esta obligación al reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes, así como las operaciones de 24 horas.

VII. Fungir como instancia de consulta al interior del Centro Cambiario respecto de la aplicación de las presentes Disposiciones, así como del documento a que se refiere la 51ª de las mismas;

Esta función es básica y se refiere a que todo el personal puede y debe consultar con el oficial de cumplimiento las preguntas sobre la interpretación de las disposiciones de carácter general para que se comprenda a cabalidad por todo el personal involucrado su participación para prevenir las operaciones que pudieran vulnerar lo descrito en la ley, así como aquellas situaciones que ponen en peligro al sujeto obligado y que no deben permitirse por parte de todo el personal.

VIII. Definir las características, contenido y alcance de los programas de capacitación del personal del Centro Cambiario, a que hace referencia la 36ª de estas Disposiciones;

Este apartado se refiere a que es obligación del oficial definir junto con el director general o el funcionario encargado de coordinar la capacitación que deberá impartirse dentro del personal, verificar que esta cumpla con los contenidos, y alcance que son necesarios para que el personal se capacite año con año para reafirmar o incrementar sus conocimientos en cuestiones PLD, y por qué no, constatar que la persona o empresa externa que haga la capacitación cumpla con los requisitos mínimos que se requieren así como para este 2015 cuenten con una certificación por parte de la CNBV

IX. Recibir y verificar que el Centro Cambiario dé respuesta en los términos de las disposiciones legales aplicables, a los requerimientos de información y documentación, así como a las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de Operaciones que por conducto de la Comisión, formulen las autoridades competentes en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de conductas que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;

Esto es primordial ya que el oficial de cumplimiento debe de dar respuesta a una posible revisión por parte de la CNBV cuando esta lo solicite por escrito y los auditores enviados por parte de la Comisión ostenten los permisos adecuados para realizar su labor, ya que esta comisión es la única que puede solicitar la información de nuestras operaciones.

X. Fungir como enlace entre el Comité, la Secretaría y la Comisión, para los asuntos referentes a la aplicación de las presentes Disposiciones, y

Esta es muy simple y dice que cualquier tema que tenga que ver con la CNBV y el sujeto obligado debe ser tratado y analizado en primer lugar por el Oficial de cumplimiento para ser un enlace como lo exigen las disposiciones.

XI. Cerciorarse que el área a su cargo reciba directamente y dé seguimiento a los avisos emitidos por los empleados y funcionarios del Centro Cambiario, sobre hechos y actos que puedan ser susceptibles de considerarse como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

Esta última refiere que el oficial debe dar seguimiento hasta el final sobre los avisos emitidos por nuestro personal sobre estos casos ya que también el personal colabora con la recopilación del expediente que contiene la información sobre las operaciones que un usuario haga o pretenda realizar para que puedan emitirse los reportes que correspondan a la autoridad.

La designación del Oficial de Cumplimiento deberá recaer en un funcionario que sea independiente de las unidades de negocio del Centro Cambiario encargadas de promover o gestionar los productos financieros que esta ofrezca a sus Usuarios. En ningún caso, la designación del Oficial de Cumplimiento de un Centro Cambiario podrá recaer en persona que tenga funciones de auditoría interna en el Centro Cambiario.

El término oficial de cumplimiento en si suena muy importante y lo debería ser en la práctica, pues es la función sobre las que recae en gran medida el peso del cumplimiento de las disposiciones de carácter general que sobre prevención de lavado de dinero.

El oficial de cumplimiento debe tener en la realidad y no sólo en el papel la independencia, recursos, apoyo de la dirección general y autoridad necesaria para el desempeño de sus funciones.

La autoridad supervisora debe encaminar sus revisiones no a buscar incumplimientos de la función del oficial de cumplimiento, sino realmente en las áreas de negocio que pudieran estar lavando dinero al interior de las instituciones, de otra forma sólo se consigue lo que se conoce en términos coloquiales como “matar al mensajero”.

4. Análisis de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

El 17 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. La Ley tiene por objeto proteger al sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita. De acuerdo con la Ley, diversas actividades no financieras son consideradas vulnerables, entre otras, los juegos, concursos y sorteos, la compra venta de inmuebles, Vehículos (aéreos, marítimos y terrestres), joyas, obras de arte, tarjetas de prepago; así como ciertas operaciones realizadas por agentes intermediarios. En virtud de lo anterior, quienes realicen las citadas actividades deberán presentar avisos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objeto de identificar las operaciones riesgosas. Al respecto, la Ley y su Reglamento faculta a la Unidad de Inteligencia Financiera para recabar elementos útiles con el objeto de prevenir e identificar actos u operaciones presuntamente vinculados con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de esos recursos para su financiamiento (SHCP, 2013).

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a la que comúnmente han denominado Ley contra el lavado de dinero, cuenta con la siguiente estructura: ocho capítulos (65 artículos y siete artículos transitorios), cuyo contenido resumido es el siguiente:

El Capítulo I, contiene las disposiciones preliminares en las que se determina que el ámbito de aplicación de la Ley es para toda la República y que sus disposiciones son de orden e interés público; se encuentra el objeto de la Ley, las normas que serán aplicables de manera supletoria y un glosario de términos donde se definen conceptos y figuras como: actividades vulnerables, avisos, beneficiario o controlador, delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, entidades colegiadas, entidades financieras, fedatarios públicos, relación de negocios, metales preciosos, piedras preciosas.

El Capítulo II, alberga las disposiciones correspondientes a las autoridades encargadas de aplicar la ley y por consiguiente de conocer sobre la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, estableciendo para ello sus facultades y obligaciones.

Por su parte, el Capítulo III, denominado de las Entidades Financieras y de las Actividades Vulnerables, consta de cuatro secciones, la primera regula lo relativo a las Entidades Financieras, quienes para sus actividades y operaciones específicas seguirán rigiéndose por sus propias leyes y a las cuales se les establecen nuevas obligaciones con respecto a las actividades vulnerables en las que participan; en cuanto a la sección segunda se proporciona una lista de lo que deberá entenderse por actividades vulnerables y las obligaciones que deberán cumplir quienes realicen dichas actividades; la sección tercera regula lo relacionado con los plazos y formas para la presentación de los Avisos de quienes realicen actividades vulnerables, por último en la cuarta sección se establecen las disposiciones sobre Avisos por conducto de Entidades Colegiadas y las obligaciones que deberán cumplir éstas últimas.

Respecto al Capítulo IV se observan disposiciones que establecen las causales que prohíben el pago de obligaciones a través del uso de efectivo y metales preciosos. El Capítulo V contiene algunas disposiciones relativas a las Visitas de Verificación que podrá realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de quienes realicen Actividades Vulnerables.

En el Capítulo VI se regula lo relacionado con la reserva y manejo de la información, donde se establece normas respecto a la reserva de la identidad y datos personales, se señala el tipo de información que se considera confidencial, y entre otros se establece que la información que se derive de los Avisos que se presenten ante las autoridades competentes, será utilizada exclusivamente para la prevención, identificación, investigación y sanción de operaciones con recursos de procedencia ilícita y demás delitos relacionados.

El Capítulo VII, contiene lo relativo a las sanciones administrativas que serán aplicadas a quienes infrinjan la Ley en comento y las causales por las que se aplicará la multa, así como las causales por las que podrán revocarse los

permisos de juegos y sorteos; las causas de cancelación definitiva de habilitación para los corredores públicos; las sanciones que se aplicarán cuando los infractores sean notarios públicos; las causales de cancelación a agentes y apoderados aduanales y las condicionantes que deben tomarse en cuenta para la imposición de sanciones.

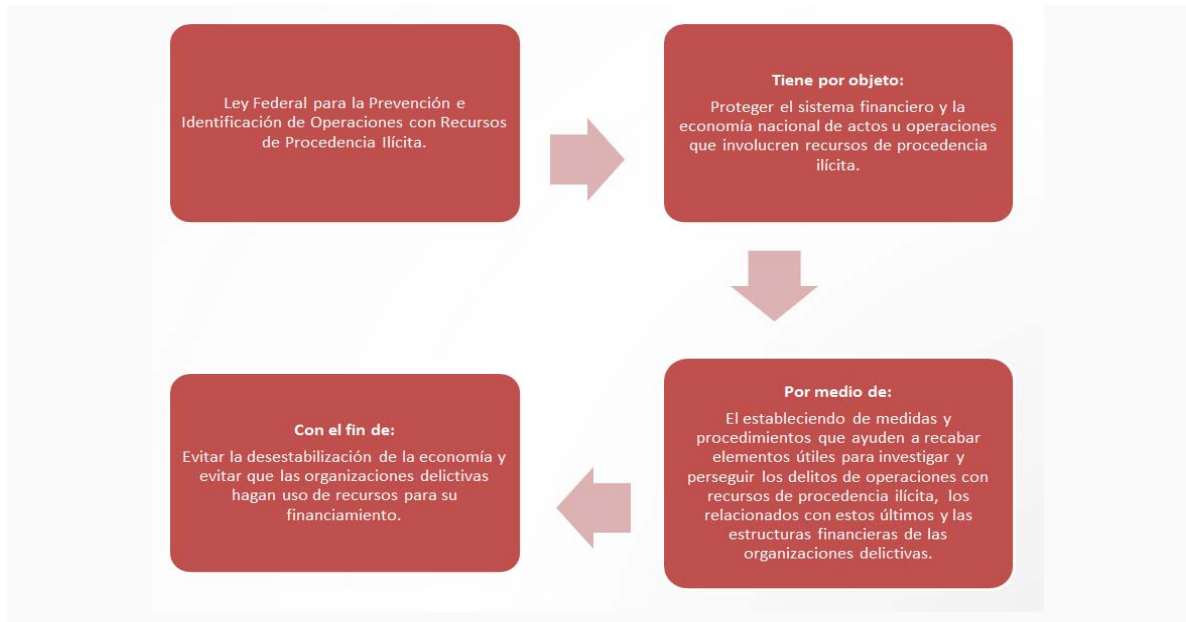
Por último, el Capítulo VIII contempla lo relacionado a los delitos en los que se pueden incurrir en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y las respectivas sanciones consistentes en prisión y multas e inhabilitación cuando se traten de servidores públicos.

El cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita trae consigo aparejados beneficios, en general, para la sociedad mexicana en su conjunto y, en lo particular, para quienes realicen las Actividades Vulnerables, consistentes en:

- La entrada en vigor de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita impacta directamente el flujo de recursos de la delincuencia organizada, limitando así la reinversión de estos recursos en actividades delictivas.
- Previene que los sectores que realicen Actividades Vulnerables sean utilizados por la delincuencia organizada para reutilizar los recursos obtenidos en la comisión de actividades delictivas.
- Fomenta una sana competencia económica.
- Previene la imposición de posibles sanciones administrativas y penales para quienes incumplan con lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (SHCP, 2013).

Diagrama 9

Objetivos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



Fuente: SHCP/Política Financiera/Inteligencia Financiera/Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita/introducción.

En el caso de los Centros Cambiarios cuando fue publicada esta Ley ya se contaba con la supervisión de la CNBV, por lo que resultó en mayores reglas para todos los participantes y más importante aún, incluyó nuevos participantes que en teoría no conocían sobre PLD pero que ahora debían de conocer, analizar y reportar sobre acciones u operaciones que pudieran considerarse como sospechosas o que se tuviera conocimiento que si eran proclives a considerarse como un ilícito.

El terreno de “juego” se volvió mucho más amplio, con más participantes y sobre todo con más autoridad a los órganos supervisores para poder castigar los actos delictivos pero por el lado bueno profesionalizar los conocimientos de los que si se dedicaban ya a conocer, analizar y reportar, estos actos; actividades que pueden verse en el Anexo 6.

Aquí es muy importante mencionar que todas las actividades centralizadas en este “perímetro regulatorio ampliado” siempre se habían mencionado como actividades con riesgo pero hasta que se publicó esta Ley, se profesionaliza y se crean obligaciones con respecto a la detección, análisis, y posterior envío de las operaciones que pudieran prestarse a ayudar directamente o indirectamente al lavado de dinero.

Aunque para muchos de estos sectores les supuso una carga de trabajo que no pidieron y que no conocían, también abrió campos de oportunidad para adquirir conocimientos y sobre todo sumar personal que hace de las políticas anti-lavado de dinero, una profesión. También se crearon oportunidades de trabajo, y de asesoría, lo que provoca que sean más personas, instituciones, profesionales y recursos destinados a aplicar los conocimientos sobre el tema, pero más importante aún la adquisición de nuevos conocimientos, ya que en este tema nada está escrito todavía y aún hay mucho por descubrir y aprender. Se explican cuáles son estas obligaciones que en resumen son las siguientes:

a) Alta

Quienes realicen Actividades Vulnerables deberán realizar el trámite de alta y registro ante el SAT, previo a la presentación del primer Aviso, esto es importante porque en caso de que la autoridad no diera el visto bueno y negara el Alta no pueden realizar ninguna operación, por lo que deberán de estar inscritos en el RFC y contar con el certificado vigente de la Firma Electrónica Avanzada, que es un conjunto de datos que se adjuntan aun mensaje electrónico para identificar al autor legítimo de este que tiene validez como una firma autógrafa (SAT, 2014), a efectos de enviar a dicho órgano la información para su identificación.

b) Identificar a los Clientes y Usuarios

Respecto a la identificación es obligatoria tanto de clientes como de usuarios es decir todos aquellos con los que mantienen contratos de servicios que jurídicamente obligan a estos últimos a presentar toda la documentación, claro esta que esta debe ser de ser oficial y conservar copia de la misma.

También se les solicitara que declaren su origen y destino de los recursos y si son los dueños o beneficiarios reales de los recursos y en caso de ser o ser afirmativo deberán entregar toda la información del beneficiario real y en caso de no entregarla manifestar que no cuentan con ella.

Cuando exista un contrato de servicios y se establezca una relación de negocios, se solicitará al Cliente o Usuario la información sobre su actividad u ocupación.

Para los Clientes o Usuarios es obligatorio proporcionar la información a petición del propio sujeto obligado que realiza actividades vulnerables si este se negara no se realizara la operación en cuestión.

CUADRO 3. Obligaciones contempladas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita para quienes realicen actividades vulnerables

| | |
|-----------------------|--|
| Identidad | Mediante credenciales o documentos oficiales y recabar copia de la documentación presentada. |
| Actividad u ocupación | Sólo cuando existe una relación de negocios, mediante avisos de inscripción y actualización del Registro Federal de Contribuyentes |
| Dueño Beneficiario | Cuando el cliente no sea el Dueño Beneficiario, deberá notificarlo. Se deberá proporcionar información que lo identifique, en caso de contar con ella. |

Fuente: SHCP/Política Financiera/Inteligencia Financiera/Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita/Paginas/Obligaciones contempladas.

c) Presentar los Avisos e informes a la UIF, por conducto del SAT

La información de las operaciones realizadas por los clientes o usuarios de quienes realicen actividades vulnerables y que excedan el umbral de aviso que se

establece para cada actividad y que se presenta en el anexo 6 de este mismo trabajo se presentara la UIF a través del SAT a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a la realización que se pretenda reportar.

Los Avisos se enviaran de forma electrónica, en el formato que la Unidad de Inteligencia Financiera estableció. Estos deberán contener lo siguiente:

- ❖ Datos generales de quien realiza la Actividad Vulnerable.
- ❖ Datos generales del Cliente o Usuario o, en su caso, del Beneficiario real de los recursos, así como información sobre su actividad principal.
- ❖ Descripción general de la Actividad Vulnerable.

Quienes realicen estas actividades y no hayan realizado operaciones o actos que sea obligatorio de reportar durante un mes calendario deberá remitir el formato en ceros solo con información de la identificación de quien remite y señalando que no se realizaron actos u operaciones en el periodo reportado.

d) Otras obligaciones:

Mantener en custodia (saber dónde, en que medio y la forma de extraer), proteger (por medios electrónicos a través de contraseñas de acceso) y evitar la destrucción u ocultamiento de la documentación que soporta las operaciones o actos realizados de manera física y electrónica por lo menos durante 5 años a partir de la fecha de realización, así como brindar a los funcionarios facilidades para que se lleven a cabo las visitas, esto comúnmente incluye dar un espacio de trabajo, una computadora con acceso a internet , impresora y todo aquello que les sea solicitado previamente y por escrito que brinde facilidades e instrumentos para que realicen esta visita de verificación (SHCP, 2013).

Como puede observarse todas las obligaciones conferidas a quienes realizan actividades vulnerables también son tema de este trabajo, ya que se comparten con los Centros Cambiarios y otras instituciones financieras, como la identificación del cliente que para los Centros Cambiarios son usuarios, el

beneficiario real de los recursos, la identificación con documentación oficial, los avisos e informes a la autoridad en su caso al SAT y en el de los Centros Cambiarios a la CNBV, el resguardo de la información sobre las operaciones realizadas con diferencia solo en la temporalidad y las visitas de verificación.

Por último, se mencionan los umbrales de identificación y de aviso y poner algunos ejemplos que realmente no son tan importantes de mencionar ya que solo hay que consultarlos para conocerlos. Lo que es interesante mencionar son las diferencias entre identificación y aviso y es que el primero solo obliga a identificar al cliente, obtener todos los datos necesarios o documentación que requiera según el umbral y el segundo además de incluir la obtención de datos y documentación existe la obligación de reportar a la autoridad sobre estas operaciones que realizan los clientes, para conocer estas actividades se deberá consultar el Anexo 7.

5. Medidas preventivas

Los blanqueadores de dinero y aquéllos que financian el terrorismo utilizan varios tipos de instituciones financieras y ciertas actividades y profesiones no financieras para ayudarlos en sus actividades delictivas. De hecho, tener acceso a tales entidades es crucial para que los delincuentes logren sus objetivos, ya que las instituciones financieras y otras más, proporcionan los medios para que dichos individuos transfieran fondos entre otras instituciones financieras, tanto a nivel nacional como internacional; cambien moneda extranjera, y conviertan las ganancias del delito en diferentes instrumentos financieros y otros bienes.

El Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Activos (GAFI) en las cuarenta recomendaciones sobre el lavado de activos (las cuarenta recomendaciones) (GAFI, 2012), ha establecido una serie de medidas preventivas que un país debe adoptar en el área del anti-lavado de activos.

Dichas medidas preventivas se aplican a todas las instituciones financieras, y de manera más limitada, a las actividades y profesiones no financieras designadas. Además, estas medidas preventivas se aplican también en la lucha contra el financiamiento del terrorismo (LFT), de acuerdo con las

Recomendaciones especiales sobre el financiamiento del terrorismo (las Recomendaciones especiales) del GAFI.

Como es el caso de todas las cuarenta recomendaciones, las medidas preventivas, especialmente las recomendaciones 5-25, no son recomendaciones sino mandatos para que un país tome medidas si quiere ser considerado como un país que cumple con los estándares internacionales de ALD y LFT. Sin embargo, estos mandatos para la acción son también flexibles para pueda adoptar requisitos que sean consistentes con sus propias características económicas, su sistema jurídico y su constitución.

Instituciones Financieras

A. Identificación del cliente y debida diligencia

Según los estándares internacionales establecidos por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria (Comité de Basilea) (BIS, 1997) y el GAFI, los países deben asegurarse de que sus instituciones financieras tengan métodos adecuados de identificación del cliente y debida diligencia. Dichos métodos se aplican tanto a los clientes particulares como empresariales de una institución financiera. Estos reglamentos o procedimientos aseguran que las instituciones financieras mantengan un conocimiento adecuado sobre sus clientes y las actividades financieras de estos últimos. Las exigencias de identificación del cliente también son conocidas como “Conozca a su cliente” (CSC o KYC, por sus siglas en inglés)⁷ un término utilizado por el Comité de Basilea.

Los estándares CSC no sólo ayudan a las instituciones financieras a detectar, impedir y prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, también conceden beneficios concretos a la institución financiera, a sus clientes respetuosos de la ley y al sistema financiero en su totalidad. En particular, los estándares CSC:

- Promueven los buenos negocios, el buen gobierno y la gestión de riesgos entre las instituciones financieras;

⁷ Know your customer (KYC)

- Ayudan a mantener la integridad del sistema financiero y permiten realizar esfuerzos de desarrollo en los mercados emergentes;
- Reducen la frecuencia del fraude y otros delitos financieros; y
- Protegen la reputación de la organización financiera contra los efectos perjudiciales de la relación con delincuentes.

B. Exigencias sobre el mantenimiento de registros

Las instituciones financieras deben mantener los registros sobre la identidad del cliente y las operaciones por un plazo mínimo de cinco años y luego del cierre de una cuenta. Se les podría exigir a las instituciones que mantengan registros por más de cinco años si así lo requieren los reguladores. El contenido de los registros debería ponerse inmediatamente a disposición de las autoridades cuando éstas lo soliciten y, más adelante, ser suficiente para permitir que se entablen acciones judiciales contra las actividades delictivas en su caso de haberlas.

El mantenimiento de registros es importante tanto para prevenir como para detectar alguna intención de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Si un cliente potencial sabe que se mantienen registros, es poco probable que dicho cliente trate de usar a la institución para estos fines ilegales. Mantener registros también es útil para detectar a las personas implicadas y además proporciona pistas a nivel financiero para ayudar a las autoridades competentes a perseguir a estas personas.

Cuando se registra la transacción de un cliente, se debería incluir la siguiente información:

- Nombre del cliente y/o del beneficiario;
- Dirección;
- Fecha y naturaleza de la transacción;
- Tipo y cantidad de dinero comprendidos en la transacción;
- Tipo de cuenta y número de identificación de la cuenta; y
- Otra información pertinente que la institución financiera registra generalmente.

C. Reportes sobre operaciones sospechosas

Si una institución financiera sospechara o tuviera fundamentos razonables para sospechar que ciertos fondos son el producto de una actividad delictiva, o que están relacionados con el financiamiento del terrorismo, dicha institución debería reportar sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) pertinente. Además, se les debe exigir a los bancos que denuncien las actividades sospechosas y los casos importantes de fraude a los supervisores, y los supervisores deben asegurarse que se ha alertado a las autoridades competentes.

Cuando las instituciones financieras presenten reportes de actividades sospechosas no deberían en ningún caso avisar a sus clientes que su comportamiento ha sido reportado como sospechoso a las autoridades. Desde ese momento en adelante, es decir, a partir del reporte, las instituciones financieras deben acatar completamente las instrucciones de las autoridades gubernamentales, incluyendo la preparación de reportes.

1. Operaciones sospechosas: lo que esto supone

Las operaciones sospechosas contienen ciertas características generales, entre las cuales se incluyen, obviamente, las operaciones que parten de esquemas normales de actividad de una cuenta. Cualquier operación compleja o excepcionalmente importante, además de cualquier esquema de operación extraño, sin la presencia de un propósito económico, comercial o legal aparente, es sospechosa y, por lo tanto, merece una mayor investigación por parte de la institución financiera y, si es necesario, por parte de las autoridades competentes.

Para ayudar a las instituciones financieras a detectar las operaciones sospechosas, éstas deberían establecer límites sensibles a los riesgos para vigilar categorías o tipos particulares de cuentas. Los ejemplos específicos de actividades sospechosas (por ejemplo, un alto movimiento de cuentas incompatible con la cantidad de dinero que queda como saldo) son útiles para las instituciones financieras individuales, y los supervisores deberían, de alguna manera, darles estos ejemplos.

Indicios generales:

- ❖ Fondos retirados inmediatamente después de haber sido abonados en una cuenta.
- ❖ Una cuenta sin movimiento que de pronto se vuelve activa sin ninguna razón admisible.
- ❖ El alto valor del capital de un cliente no es compatible con la información sobre el cliente mismo ni sobre sus negocios.
- ❖ Un cliente proporciona información falsa o adulterada, o se niega a transmitir al banco la información requerida.
- ❖ La forma en que se hace una transacción implica un propósito ilegal, es ilógica desde el punto de vista económico, o no identificable.

Las leyes “para llegar a puerto seguro” ayudan a las instituciones financieras a que reporten todas las operaciones sospechosas. Dichas leyes protegen a las instituciones financieras y los empleados contra la responsabilidad penal y civil cuando reportan de buena fe operaciones sospechosas a las autoridades competentes.

Estas disposiciones legales también deberían dar protección a las instituciones financieras, y a sus empleados o representantes, contra juicios por cualquier supuesta violación de las leyes de confidencialidad o secreto, siempre y cuando el reporte sobre la transacción sospechosa haya sido hecho de buena fe (es decir, no fue hecho de forma superficial ni maliciosa).

D. Reportes sobre operaciones de dinero en efectivo

Los países deberían considerar los beneficios que podrían obtener al exigir que se reporten todas las operaciones de dinero en efectivo que sobrepasen un valor umbral determinado.

No es obligatorio, sin embargo, que un país tenga ese tipo de requisito. Los reportes sobre operaciones de dinero en efectivo tienen consecuencias significativas con respecto a los recursos y la privacidad que los países necesitan tener en cuenta al considerar el asunto. Cada país o jurisdicción establece su propio umbral de reportes, basándose en su situación. Dichos umbrales pueden ser

establecidos por ley, o mediante reglamentación bajo la autoridad del organismo de supervisión correspondiente del gobierno.

Según la situación de un país, dichos requisitos también pueden aplicarse a las actividades y profesiones no financieras, como los casinos, los anticuarios, los concesionarios de automóviles, los abogados, los contadores, o cuando se pagan compras de un valor importante con dinero en efectivo.

Las autoridades competentes deben tener mucho cuidado al determinar el nivel umbral de un país. Éste debe ser suficientemente alto como para detectar operaciones insignificantes, pero también tan bajo como para detectar operaciones potencialmente relacionadas con el delito financiero. Además, los países podrían añadir excepciones a las exigencias sobre los reportes en el caso de operaciones donde éstos son onerosos para el sistema y no sirven mucho para asegurar el cumplimiento de la ley.

Asimismo, algunas entidades presentan un bajo riesgo de estar implicadas en el lavado de activos y, por lo tanto, pueden reunir las condiciones para ser incluidas dentro de estas excepciones. Entre estas entidades se incluyen los gobiernos, ciertas instituciones financieras o empresas que lógicamente se supone están libres de la corrupción, y clientes que realizan operaciones frecuentes y de grandes sumas de dinero, debido a la naturaleza de sus negocios.

Dichas excepciones deben ser revisadas regularmente para determinar si todavía son adecuadas. Esto debe hacerse como regla general y en el caso de algunas entidades, bajo circunstancias específicas.

E. Equilibrio entre las leyes de confidencialidad y las exigencias de reportes y divulgación de información

Los reportes sobre algún tipo de información, por ejemplo, con respecto a las operaciones sospechosas y operaciones de dinero en efectivo, o la divulgación de registros realizados por parte de una institución financiera a una autoridad competente, comprenden necesariamente datos que, por regla general, se tratan de manera confidencial, bajo las leyes de privacidad y secreto bancario de un país.

Al exigir el reporte o divulgación de tales datos para fines de ALD y LFT, un país debe incluir las excepciones correspondientes en sus leyes de privacidad o, de lo contrario, autorizar específicamente el reporte y la divulgación con esos fines limitados. El GAFI aconseja que las leyes de privacidad de la institución financiera sean redactadas de manera que no impidan la aplicación de ninguna de sus recomendaciones.

Al mismo tiempo, un país necesita incorporar medidas de protección para asegurarse de que se respete la confidencialidad, excepto cuando las necesidades de políticas públicas, como las acciones judiciales por lavado de activos, sean mayores que la necesidad global de proteger la privacidad de la información financiera. Al garantizar la confidencialidad y privacidad en el plan global, un país evita el uso incorrecto de los reportes y divulgación. Al hacer esto, el país promueve una cooperación absoluta y un reporte y divulgación adecuados por parte de las entidades y personas sujetas a dichas exigencias.

F. Controles internos, cumplimiento y auditoría

La autoridad debe exigir a todas las instituciones financieras cubiertas por sus leyes de ALD y LFT establezcan y mantengan políticas y procedimientos internos para evitar que sus instituciones sean utilizadas para fines de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Las políticas y procedimientos internos pueden variar de una institución a la otra y entre los diversos tipos de instituciones; sin embargo, todos deben considerar el tamaño, el alcance y la naturaleza de las operaciones de la institución.

Los procedimientos internos comprenden un adiestramiento permanente que mantenga a los empleados informados y al día sobre los avances con respecto al ALD y la LFT. La capacitación ofrecida a los empleados debe: 1) describir la naturaleza y los procesos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; 2) explicar las leyes de ALD/LFT y las exigencias reglamentarias; y 3) explicar las políticas y los sistemas de una institución con respecto a las exigencias de los reportes sobre actividades sospechosas, haciendo hincapié en la identificación del cliente, la debida diligencia y las exigencias de los reportes.

Además, las instituciones financieras han perfeccionado sus políticas de reclutamiento e investigan a los postulantes a un empleo para verificar si tienen la intención de usar sus instituciones para blanquear el dinero y/o financiar el terrorismo.

En todo caso, esto ha ocasionado que se haya profesionalizado el puesto de Oficial de Cumplimiento, en el que cada institución financiera nombre a un funcionario, a nivel administrativo, que garantice el cumplimiento de las leyes ALD/LFT. Dicho funcionario ayuda a asegurarse que se dedique la atención administrativa adecuada a los esfuerzos de cumplimiento de la institución (Oficial de cumplimiento en nuestro caso).

La función de auditoría también forma parte de las políticas y procedimientos internos que deben ser establecidos. Esta función debería ser independiente de la función administrativa de cumplimiento, con el fin de poner a prueba y asegurarse de la aceptabilidad de la función de cumplimiento, en términos generales.

G. Regulación y supervisión. Estándares de integridad

Las consideraciones precedentes tratan de las medidas preventivas de Anti-lavado de Activos y contra el Financiamiento al Terrorismo que las autoridades nacionales deberían aplicar a las instituciones financieras y a ciertas actividades y profesiones no financieras designadas. No es suficiente que las autoridades nacionales impongan estos requisitos en la legislación. Los países deben tomar medidas para asegurarse que en la práctica se cumplan estos requisitos. Como es el caso de muchos otros elementos de los estándares internacionales, el alcance de la regulación y supervisión debería basarse en el riesgo que el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo representan para la institución en cuestión. El marco establecido por los organismos que fijan los estándares contempla diferentes tipos de regulación y supervisión para:

- Instituciones que se rigen por los Principios Centrales
- Otras instituciones financieras; y
- Actividades y profesiones no financieras designadas.

6. Análisis sobre el futuro en el corto y mediano plazo de las Políticas anti-lavado de dinero en los Centros Cambiarios

En México ha tomado gran relevancia el tema de las políticas anti-lavado con la promulgación de leyes y publicación de disposiciones que han incrementado las obligaciones de las instituciones financieras entre las que se encuentran las organizaciones y actividades auxiliares del crédito; que bajo un punto de vista no ha sido del todo malo, ya que por un lado si obliga a las empresas a aumentar el presupuesto para cumplir con la normatividad vigente y también los recursos tanto materiales como humanos destinados para ello, y esa también es la parte buena, ya que ha abierto una gran oportunidad para los profesionales en la materia de ampliar los conocimientos sobre el tema, abrir plazas antes inexistentes pero sobre todo profesionalizar y capitalizar estos conocimientos adquiridos a través de muchos años de esfuerzo y dedicación.

En el corto plazo las medidas preventivas muestran una tendencia a aumentar ya que han sido publicadas disposiciones con obligaciones hasta ahora desconocidas que son por demás interesantes y que se tocan en este trabajo.

A diferencia de otros entes supervisados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, respecto de los cuales esta emite una autorización previa al inicio de operaciones, en el caso de los Centros Cambiarios, los transmisores de dinero y las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas no sucede así, por lo que el referido dictamen constituye un elemento que coadyuvará a generar confianza respecto de dichos entes en el sistema financiero y para el usuario de los servicios en general, toda vez que se acreditará que aquellos cuentan con los elementos mínimos requeridos.

I. DICTAMEN TECNICO (DT)

La disposición fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2014.

Derivado de la Reforma Financiera, concretamente las modificaciones a la Ley general de Organizaciones y Actividades auxiliares del crédito, se prevé la

obligación por parte de los Centros Cambiarios y Transmisores de dinero de obtener un (DT) en materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo.

Dentro de los aspectos más relevantes de este Dictamen se encuentran los siguientes:

- ❖ Es un requisito para la obtención y renovación de registro ante la CNBV.
- ❖ Que su emisión será sin perjuicio o con independencia de las funciones de supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo,
- ❖ Que tendrá una vigencia trianual, por lo que será necesaria su renovación a efecto de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores constate la persistencia de los elementos mínimos requeridos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, valorando su adecuada aplicación.
- ❖ Los Sujetos Obligados deberán presentar la solicitud para la emisión del Dictamen Técnico mediante el procedimiento de tramitación vía electrónica a través del SITI, utilizando para ello los formatos que para tales efectos dé a conocer la Comisión en su página de internet y de conformidad con las especificaciones previstas en el Instructivo.
- ❖ El Sujeto Obligado deberá enviar junto con la solicitud de emisión de Dictamen Técnico a través de los formatos que para tal efecto dé a conocer la Comisión en el apartado electrónico del SITI, lo siguiente:
 - I. Los documentos en los que el Sujeto Obligado desarrolle sus respectivas políticas de identificación y conocimiento del cliente o usuario, así como los criterios, medidas o procedimientos que deberá adoptar, para dar cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría.
 - II. El comprobante que al efecto emita la institución bancaria en el que conste que el Sujeto Obligado realizó el pago por concepto de estudio, trámite y, en su caso, emisión o renovación del Dictamen Técnico.

- III. El instrumento público en el que conste su representación legal
- IV. Identificación oficial del representante o apoderado legal.
- V. La manifestación bajo protesta de decir verdad relativa a que cuenta con el sistema automatizado a que se refieren las Disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría, tratándose de SOFOMES E.N.R., o bien que cuentan con él o que se encuentran en proceso de su implementación en caso de centros cambiarios y transmisores de dinero, precisando el plazo en el que tal sistema quedará implementado; en ningún caso dicho plazo podrá ser posterior a la fecha de solicitud de su registro.
- VI. El cuestionario, debidamente llenado por el Oficial de Cumplimiento (CNBV, 2014).

- ❖ La Comisión contará con un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el Sujeto Obligado hubiere recibido el acuse, para notificar la resolución del Dictamen Técnico. En caso de que el Sujeto Obligado no sea notificado en el plazo citado, se entenderá que la solicitud del Dictamen Técnico fue resuelta en sentido positivo. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Comisión.
- ❖ Los Sujetos Obligados deberán solicitar a la Comisión la renovación del Dictamen Técnico en un plazo no mayor a ciento cincuenta días naturales previos a su vencimiento. De lo más importante de mencionar en este dictamen técnico es la cuestión de los tiempos ya que son muy específicos en cuanto la ley y si no se tiene la experiencia necesarias a veces no tan fáciles de comprender.

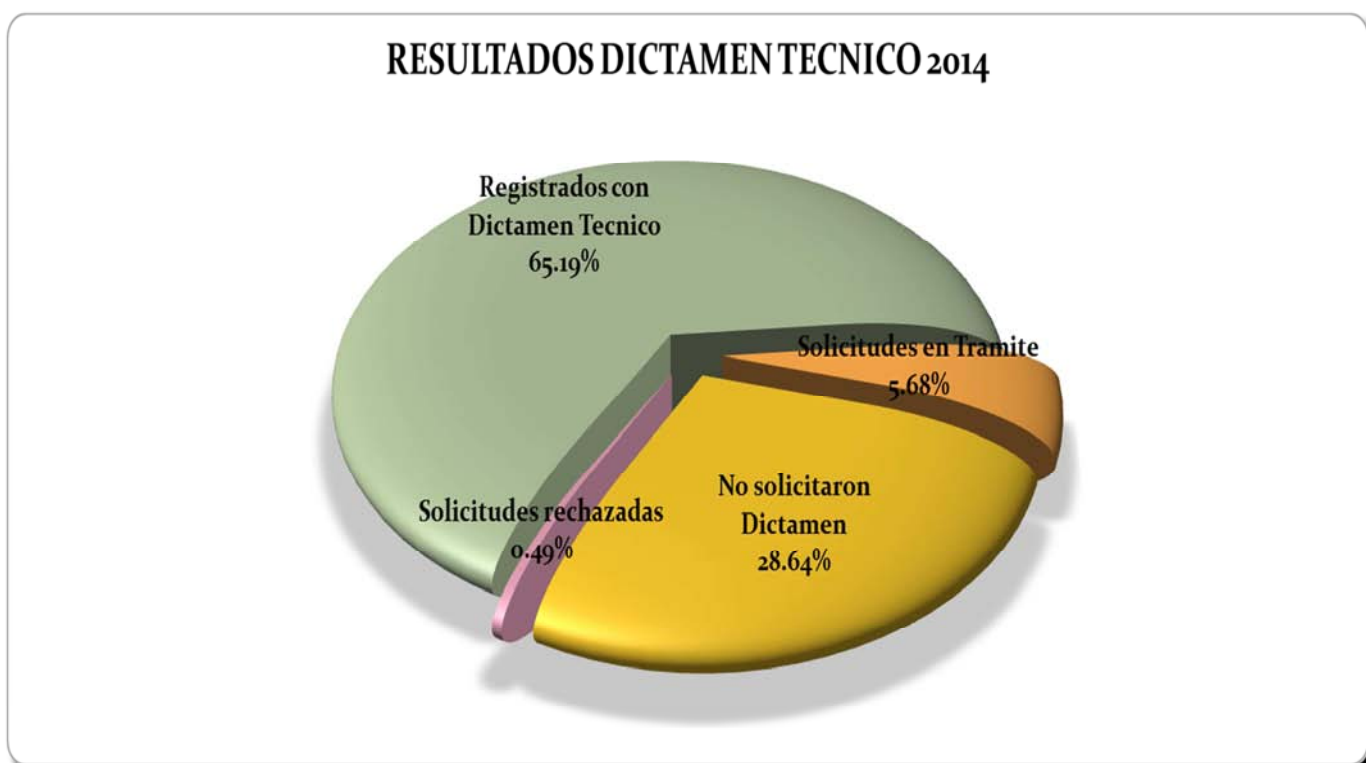
También es importante mencionar que deben preverse los tiempos máximos de entrega para cada fase pero más importante aún es considerar la calidad que debe de cumplir los requisitos para la emisión del mismo ya que la falta de cumplimiento, de acuerdo a los criterios de la Comisión, hace que todo el proceso se retrase o no llegue a buen término.

A continuación se presentan algunas estadísticas publicadas sobre el Dictamen Técnico y la Renovación del Registro de los Centros Cambiarios.

Cuadro 4 Resultados numéricos del Dictamen Técnico 2014

| SITUACION | CANTIDAD |
|--|----------|
| Registrados con Dictamen Tecnico | 1056 |
| Solicitudes en Tramite | 92 |
| No solicitaron Dictamen | 464 |
| Solicitudes rechazadas | 8 |
| Número Total de registrados al 8 de Septiembre de 2014 | 1620 |

Gráfica 2 Resultados del Dictamen Técnico 2014



Fuente: Elaboración propia con información de la página <http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Paginas/BoletinesDePrensa.aspx> Publicado septiembre de 2014

Esta gráfica muestra claramente como se vio reducido el número de Centros Cambiarios que al obtener su Dictamen técnico (y a su vez su registro) podrán seguir en funcionamiento, y que todos aquellos que no lo obtuvieron deberán de liquidar sus establecimientos, lo que resta competitividad al sector y pone de manifiesto que no existe una proporcionalidad de la autoridad para discernir las diferencias de tamaño para exigir en este caso una renovación de registro que como se puso de manifiesto casi el 30% del total no pudo realizar.

Cuadro 5 Nuevos registros por Entidad Federativa

| Estado | No. De registrado |
|---|-------------------|
| Baja California | 12 |
| Chihuahua | 5 |
| Distrito Federal | 2 |
| Guanajuato | 1 |
| Jalisco | 5 |
| Nuevo Leon | 5 |
| Oaxaca | 1 |
| San Luis Potosi | 1 |
| Sonora | 2 |
| Tamaulipas | 2 |
| Zacatecas | 1 |
| Número Total de nuevos registrados al 8 de Septiembre de 2014 | 37 |

Gráfica 3 Nuevos registros por Entidad Federativa



Fuente: Elaboración propia con información de los Resultados del proceso de obtención del Dictamen Técnico para Centros Cambiarios y Transmisores de dinero de la CNBV. Publicado septiembre de 2014.

Esta gráfica muestra por Entidad Federativa respecto de los Centros Cambiarios, geográficamente donde se obtuvieron los nuevos Registros, en la que se muestra muy claramente que el futuro de los Centros Cambiarios la mayoría de los empresarios lo ve en el norte del país, claro está, no de forma exclusiva pero si de manera importante, siendo Baja California con doce nuevos registros, la entidad que se lleva las palmas en cuanto a empresas de nueva creación se refiere.

II. Renovación de Registro.⁸

Derivado de la Reforma Financiera, y concretamente en las modificaciones a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se prevé la obligación por parte de los Centros Cambiarios de solicitar la renovación de su registro para operar como Centro Cambiario.

Dentro de los aspectos más relevantes de la renovación se encuentran los siguientes:

- ❖ Los centros cambiarios y transmisores de dinero registrados al 11 de Enero de 2014 deberán solicitar la renovación de su registro en un plazo de 240 días naturales contados a partir de dicha fecha que vence el lunes 8 de septiembre de 2014.
- ❖ Las sociedades que no soliciten la renovación de su registro antes de la fecha mencionada, por ministerio de ley perderán el carácter de centro cambiario o transmisor de dinero de conformidad con lo establecido en la fracción XIV, del Artículo Trigésimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014 y deberán abstenerse de operar como centros cambiarios o transmisores de dinero.

Los requisitos son los siguientes:

- a. Escrito libre firmado por el representante legal del Centro Cambiario solicitante dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el cual se pida la renovación del registro como Centro Cambiario
- b. Comprobante de domicilio de la oficina principal y en su caso, relación de los establecimientos físicos destinados exclusivamente a la realización del objeto social del Centro Cambiario, la relación y listado a que se refiere este numeral deberá contener la indicación de su domicilio.
- c. Copia certificada del instrumento público en el que consten las facultades del representante legal y copia simple de su identificación

⁸ El aviso fue publicado el 5 de Septiembre de 2014.

personal, emitida por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga fotografía, firma y, en su caso, domicilio.

- d. Dictamen técnico favorable en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal (CNBV, 2015).

De la renovación, lo más importante a mencionar es que es un proceso arduo pero que deja importantes conocimientos, los aspectos más densos es la elaboración del denominado Documento de Referencia, que es el que contiene la forma de cumplir con las Disposiciones de Carácter General y que su elaboración requiere de experiencia, paciencia y sobre todo ser meticuloso y conocedor de los procedimientos propios de cada institución.

7. Conclusiones del capítulo

Los Centros Cambiarios fueron creados a partir de Casas de Cambio que no pudieron completar el capital social necesario para constituirse en 1992, son sociedades anónimas que solo necesitan 50,000.00 m.n. para constituirse y solo dos accionistas, por lo que se le considera un negocio en el que no siempre es necesario una gran inversión. Esto es algo engañoso ya que para poder competir, pero sobre todo para poder hacer frente a las cuotas, derechos y obligaciones regulatorias no es algo que todos puedan solventar.

Las funciones del oficial de cumplimiento tiene sus aspectos positivos y en contra que hacen de este un empleo noble e interesante. Dentro de los puntos buenos puedo mencionar la estabilidad, ya que al ser un puesto de nueva creación pero obligatorio por ley nos ha abierto a algunos profesionistas la oportunidad de legitimar un trabajo que ya se venía realizando aun antes de que esta figura de ley fuera creada. Dentro de los aspectos buenos también puedo mencionar que es una profesión en constante cambio y renovación de conocimientos, ya que la autoridad cada cierto tiempo renueva o modifica alguna disposición con efecto de actualizarla o aprovechar los desarrollos informáticos.

De las cuestiones no tan buenas puedo mencionar que muchas de las veces existe una visión de algunos sujetos obligados (instituciones) que no le dan la

importancia debida a las funciones de cumplimiento sobre todo porque lo ven como un gasto, y no como una inversión porque al tener una empresa cumplida se tiene una empresa fuerte y comprometida.

La última parte de este capítulo es la renovación del registro, un acercamiento muy importante de la autoridad por profesionalizar este tipo de negocios, ya que para obtenerlo se necesita como requisito previo obtener un dictamen técnico en el que se necesita un cumplimiento y conocimiento importante sobre actos que puedan favorecer el delito de lavado de dinero y como evitarlo.

Por último en este capítulo se menciona el principio de proporcionalidad que es un tema importante y que impacta mucho a los Centros Cambiarios. Esto significa que los costos derivados de las políticas y medidas anti-lavado afectan de manera distinta a las instituciones y/o empresas del sector, en virtud de que la autoridad determina las cuotas de manera indiscriminada para el negocio que tiene tres personas y el que tiene 40 ó 50 personas a su servicio. Con el propósito de ejemplificar lo anterior a continuación se muestra un caso:

- Costo por supervisión: 30,000 (30% de descuento si se paga en una sola parcialidad dentro de los 3 primeros meses del año, pero aumenta o se actualiza según factor de actualización que determina la autoridad).
- Costo por renovación de registro 20,000 (se paga cada tres años y se puede obtener un 30% de descuento si ese año se pagó la cuota de supervisión en una sola parcialidad dentro de los tres primeros meses del año).

Cuadro 6. Ejemplo de costos de supervisión por tamaño de Entidad

| CENTRO CAMBIARIO | NÚMERO DE SUCURSALES | NÚMERO DE EMPLEADOS | CAPITAL SOCIAL | COSTO POR SUPERVISION | COSTO POR RENOVACION | AÑO 1 | AÑO 2 | AÑO 3 | TOTAL DEL COSTO | PROCENTAJE DE COSTO ENTRE SU CAPITAL SOCIAL |
|--|----------------------|---------------------|-----------------|-----------------------|----------------------|--------------|-------------|-------------|-----------------|---|
| EMPRESA A | 1 | 3 | \$ 500.000,00 | \$ 20.000,00 | \$ 20.000,00 | \$ 40.000,00 | \$20.000,00 | \$20.000,00 | \$80.000,00 | 16,00% |
| EMPRESA B | 3 | 17 | \$ 5.000.000,00 | \$ 20.000,00 | \$ 20.000,00 | \$ 40.000,00 | \$20.000,00 | \$20.000,00 | \$80.000,00 | 1,60% |
| EMPRESA C | 7 | 40 | \$20.000.000,00 | \$ 20.000,00 | \$ 20.000,00 | \$ 40.000,00 | \$20.000,00 | \$20.000,00 | \$80.000,00 | 0,40% |
| NOTA: EL PRIMER AÑO ES MAYOR YA QUE SE PAGA EL COSTO DE SUPERVISION QUE ES CADA AÑO MÁS EL COSTO DE LA RENOVACION QUE ES CADA TRES AÑOS. | | | | | | | | | | |
| NOTA 2: SE CONSIDERAN LOS COSTOS SIN EL DESCUENTO POR PRONTO PAGO. | | | | | | | | | | |

Fuente: Elaboración propia. Con datos del 2014 por costos de supervisión y costos por renovación tomados del SCPADI (Sistema para la consulta de Pagos y Adeudos de Derechos por Internet.)

Como puede observarse en este ejemplo para la empresa C solo representa un insignificante 0.40 % es decir ni media unidad de su capital social. Sin embargo, para la empresa A representa un altísimo 16% de su capital. Eso implica que este efectivo se dirija a cumplir con las disposiciones y lo impone la autoridad en lugar de dedicarlo a crecimiento, por lo que lo justo sería que estos costos impositivos deberían de gravarse de acuerdo al tamaño de la empresa, a su capital social, al número de oficinas o una combinación de las anteriores.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Análisis de las Políticas Anti-lavado de Dinero en los Centros Cambiarios en México

Hay mucho por hacer con respecto a proponer mejoras en los temas de políticas anti-lavado en México, sobre todo porque nunca se deja de aprender y los delincuentes no dejan de crear nuevas formas o modalidades para hacer pasar dinero ilícito por legal, hay que seguir en un constante aprendizaje, sobre todo en constante actualización, porque cada año también la autoridad nos pone a prueba con nuevos requisitos y obligaciones que intentan homologar procedimientos o convenios internacionales que muchas veces no coinciden con la cultura o idiosincrasia del mexicano, ya que están diseñados para países con economías desarrolladas, en donde no siempre las formas de delinquir son las mismas por lo tanto el remedio no necesariamente puede serlo tampoco.

Este tema ha sido tratado con mayor énfasis desde 2007 cuando se materializó la crisis financiera global, y cada año se trae a discusión en el Global Risk Report con el título de “las consecuencias negativas no intencionales de la regulación”, y que ha venido a ser una de las causas de problemas en el desenvolvimiento del sistema financiero.

El exceso de regulación, o la simple asunción de la misma cuando no corresponde a las características de las economías en donde se aplica, pueden causar problemas negativos. En el caso de la regulación aplicable a los Centros Cambiarios, ha sido evidente que al no tomar en cuenta las características de tamaño, el nivel de cultura financiera y otros elementos de diagnóstico indispensables, puede obrar en contra de la competencia y generar un desplazamiento de la actividad hacia la informalidad, perpetuando el problema.

Puede también inhibir el desarrollo de nuevos negocios porque los hace incosteables, y tiende a concentrar la actividad en las empresas de tamaños medios y grandes, en contra de una formación adecuada en los precios de las divisas.

En la presente investigación se presentan las principales problemáticas que aquejan a los Centros Cambiarios y propuestas de posibles soluciones, con la intención de que puedan servir de una guía para resolverlas.

La competencia desleal es un tema por demás polémico ya que es difícil dilucidar hasta qué punto los Centros Cambiarios tienen responsabilidad de identificar a los posibles delincuentes que se dedican al lavado de dinero, sin descuidar su fuente principal de trabajo, ya que la esencia del negocio es ser cambistas y no perseguidores de una actividad ilícita, la cual es principalmente responsabilidad de la autoridad. Por supuesto que la mayoría de las empresas que se dedican a esto tienen las herramientas, el mercado y la disposición para con la autoridad, sin detrimento de su misma fuente de ingresos. El ayudar a la autoridad debería de premiarse con incentivos fiscales, incentivos laborales o de alguna especie y no con la amenaza de cierre de establecimientos o de multas (por demás onerosas), sino por la simple y llana razón de que si todos nos apoyamos y, sobre todo trabajamos juntos incluida la autoridad, ello nos vuelve más fuertes. Esto por supuesto no va a hacer a cada institución invulnerable a ser utilizada hacia algún ilícito, pero si las hace estar más alertas para que nadie utilice el negocio con dinero obtenido de manera ilícita.

Lo anterior llevaría a una legitimidad del sector a los ojos de la autoridad, del sector financiero y del usuario final, que es quien al final de cuentas debe pagar por el cierre de estos establecimientos lícitos a todas luces, ya que tiene que desplazarse hacia otros lugares con su respectivo coste, además que a mayor oferta y competencia podría gozar de un precio más competitivo.

La falta de apertura de nuevas cuentas en la banca o el cierre de las ya existentes es un tema difícil para el Centro Cambiario ya que por un lado la autoridad fiscal le exige que sus compras sean superiores a 2,000.00 pesos, incluso el pago de nómina que hacen a los trabajadores, para que puedan hacer deducibles sus erogaciones, y es necesario que éstas sean liquidadas desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en el sistema financiero, según establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR). Ya sea por transferencias electrónicas, cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito o de servicios, pero por otro lado cuando alguna institución de crédito niega

la apertura de una cuenta por argumentar vulnerabilidad para detectar operaciones ilícitas, ha sido constante en no poder intervenir a nuestro favor por tratarse de un asunto entre particulares, cuestión por demás injusta, ya que por un lado impone la obligación pero no da las herramientas para poder cumplirlas.

Las remuneraciones al personal que trabaja en áreas de operación y las que trabajan en áreas de cumplimiento es un tema polémico al fin y al cabo, ya que los intereses personales pueden, y en su mayoría de los casos afecta a una simple fórmula que apunta sobre la igualdad de sueldos que debe de existir entre quienes hacen ingresar dinero en la empresa y a quien cuida que no cancelen el registro por no cumplir con las disposiciones vigentes de cumplimiento.

Tomando en cuenta un punto de vista legal, como toda regla laboral indica es que a una misma cantidad de trabajo y esfuerzo corresponde la misma cuota de incentivo. En muchas empresas resulta difícil cuantificar el esfuerzo realizado en cuestiones de cumplimiento ya que la mayoría de ellas lo ven como un gasto, por lo que la remuneración a las personas encargadas también lo es; y no necesariamente, ya que si al principio son erogaciones que deben hacerse, pero al saber que una empresa que cumple cabalmente con las reglas que le impone la autoridad, puede ser considerada sana, competitiva y se puede hacer de un prestigio no solo ante los ojos de la autoridad, sino también del usuario final.

Al ser un negocio en donde la credibilidad es un tema por demás importante ya que el cliente común es desconocedor de como descubrir un billete falso por ejemplo, se debe de basar en el prestigio, las buenas costumbres y la confianza que una empresa pueda inspirarle, para saber que aunque pague un poco más por alguna divisa está cierto de que no recibirá sorpresas al intentar cambiar, pagar o utilizar los valores recibidos, por lo que es un punto que puede beneficiarnos si el administrador de este tipo de negocios lo ve como una oportunidad para hacerse de un nombre de prestigio y en donde los colaboradores (no empleados) de sus áreas de cumplimiento o de promoción sean igual de importantes.

De las nuevas reglas de identificación a partir de un Dólar de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas se desprenden varios temas a tratar. El primero y más importante es que esta nueva regla nos empareja con

otras instituciones financieras del país, en el sentido que en cualquier operación por el monto que sea, ahora por disposición tendrán que incluirse los datos del usuario sacados de alguna identificación oficial que no todos los usuarios están dispuestos a otorgar: **uno** por costumbre ya que durante algunos años no se había pedido documento alguno para operaciones menores de 500.00 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, y **dos** por no tener o no traerlo en el momento de la operación pues algunas personas no tienen la costumbre de traerlo consigo.

Otro tema importante que se desprende es el de los costos que implica el tener que registrar operaciones de todo monto. Es un hecho no visto por la autoridad - o tal vez si conocido pero pasado por alto - que si implica mayores costos para un Centro Cambiario el tener que registrar con todos los datos a todas y cada una de sus operaciones.

Dentro de las ventajas más importantes es que entre más información se tenga de los usuarios más fácil será identificarlos y localizarlos en algún momento que necesitemos contactarlos, y de las desventajas más importantes están los costos que son primeramente en papelería, pero también tiempos de trabajo para quien realiza desde el registro, el análisis y posibles reportes, hacer una base de datos más robusta y por lo tanto que implica más tiempo para poder revisarla: así como los costos del personal que debe quedarse posiblemente más tiempo para poder atender cada operación, ya que muchos de estos negocios su operación es mayoritariamente minorista.

Por último, también implica mayores tiempos en la atención al público en tanto es muy superior el tiempo en ventanilla de un usuario que no necesita identificarse, que ahora en donde todos deben hacerlo. Esto implica que detiene la operación para él mismo, además crea cuellos de botella en la atención en general y los Centros Cambiarios deben adaptarse a estos cambios rápido y sobre la marcha ya que si un usuario detecta que algunos Centros Cambiarios por actuar en la ilegalidad no requieren estos controles prefieren irse a estos Centros en menoscabo del trabajo de los que si cumplen con las reglas, además se crean desventajas para poder decidir entre cumplir con la autoridad y ofrecer un servicio de calidad y rapidez al usuario final.

Los costos de las nuevas regulaciones en los Centros Cambiarios equivalen hasta el 40% de sus ingresos en un año calendario, debido a que se tienen que hacer gastos en sistemas de cómputo específico, capacitación al personal, reportes y perfiles de transacciones. Esto a la larga se puede desvirtuar el espíritu de la regulación porque pone a los administradores de este tipo de negocios en la disyuntiva de seguir teniendo negocios redituables o seguir cumpliendo a cabalidad con la normatividad, dos cosas a veces no siempre compatibles.

Claro está que se valora el negocio como tal pero no debería de ser así ya que no existen costos en proporción al tamaño del entidad, y si a eso se le suma la competencia desleal como bajar las ganancias al mínimo con tal de que la otra empresa cierre (dümpling) y ya cuando se tiene todo un mercado fijar las ganancias como se les antoje (prácticas restrictivas de la competencia), es una realidad que aunque no es ilícita sí es desleal desde el punto de vista del negocio. La deficiente supervisión en el sector es un tema que causa preocupación entre supervisados y autoridad, ya que los primeros no consideran justo que, por un lado, la autoridad recargue el peso del cumplimiento en unos cuantos que se esmeran en cumplir con lo que la legislación vigente establece, con todos los gastos y trabajo ya antes mencionado; pero por otro lado tolere a los negocios irregulares o piratas con menoscabo del número de operaciones de los Centros Cambiarios honestos.

A este respecto la autoridad da sus razones que pudieran también ser válidas, en el sentido que por cada 4 establecimientos, por lo menos hay un Centro Cambiario legal y 3 en la irregularidad – si tomamos en cuenta los datos presentados con anterioridad de 1,056 centros con registros podríamos suponer algo más de 3,000 irregulares pero esta cifra es solo especulativa ya ni la propia autoridad la sabe a ciencia cierta- y que con el personal que cuenta la CNBV es poco menos que imposible meter en cintura o clausurar a todos los negocios irregulares que existen.

Respecto de las multas por incumplimiento, es un tema en el que no hay fórmulas mágicas ni demasiada ciencia. Se conoce que las multas pueden ser muchas veces desproporcionadas al tipo de incumplimiento, en ese sentido el problema es que existe discrecionalidad al determinar los montos de las multas; situación que ocasiona opacidad y en la mayoría de los casos molestia en los

supervisados al no conocer las razones por las cuales la autoridad actúa de una u otra manera, afectando la reputación de los mismos. Además, se ve concretamente que hay que tomar en cuenta que (por experiencia propia) cuando un artículo o disposición puede tener distintas interpretaciones la que cuenta es la interpretación de la autoridad.

En cuanto a la Imposibilidad para operar como Centro Cambiario y Transmisor de Dinero, primero que nada hay que definir unos y otros. Los Centros Cambiarios son personas morales, creadas bajo la figura de sociedades anónimas, que pueden comprar y vender divisas en efectivo hasta por diez mil dólares por usuario y por día, monedas de oro y plata hasta por un importe máximo de diez mil dólares por usuario y por día y comprar documentos y cheques de viajero con los mismos límites. Los Transmisores de Dinero son personas morales, creadas bajo la figura de sociedades anónimas, que se encargan de ofrecer la alternativa de servicio para hacer llegar el importe de las remesas familiares que les envíen desde el extranjero a los beneficiarios en México que se ubiquen en localidades remotas (CONDUSEF, 2013).

Esta particularidad de dividir los negocios se origina con las Disposiciones de Carácter General de abril de 2012, en donde por ley se prohíbe que se tengan en un mismo espacio físico el negocio de Centro Cambiario y el de Transmisor de dinero que por muchos años dejaba buenas ganancias a quien contaba con ambos negocios en un mismo espacio y también beneficiaba al público en general, ya que si las remesas que enviaban sus familiares eran pagaderas en dólares de los Estados Unidos de América, el Centro Cambiario ofrecía la posibilidad de pagárselo en dólares o en moneda nacional si el tipo de cambio era conveniente para el cliente, sin incurrir en un doble descuento y/o cargo por servicio.

Las decisiones demasiado centralizadas es un tema dañino que muchas veces afecta a la institución y que resulta cuando una sola persona ostente el poder de decisión y que estas vayan encaminadas a intereses personales y no a intereses grupales o de negocio que es el tema que nos atañe. En los Centros Cambiarios, la mayoría de esta centralización se debe al tamaño de este tipo de negocios que yo dividiría en tres grupos: los pequeños (aquellos que son solo una sucursal y que el número de empleados no rebasan las 5 personas), los medianos

en donde son de 3 a 5 sucursales y que el número de empleados no rebasan las 25 personas) en esta caso es importante puntualizar que no se tiene la obligación según las Disposiciones de integrar un Comité de Comunicación y Control si se cuenta con menos de 25 personas ya sea de manera directa o indirecta, por lo que es un buen estándar de medida que también utiliza la Comisión y están los grandes (empresas con más de 25 personas empleadas de manera directa o indirecta con entre 5 y 10 sucursales pero que son los menos comunes dentro del sector). No existe una clasificación como tal y esto último está basado en experiencia ya que un punto de vista estándar sería clasificarlas de acuerdo al monto de su capital social pero esto actualmente no existe, así, esta clasificación se desprende la imposibilidad de tomar medidas descentralizadas , ya que, en la mayoría de estos negocios la administración recae en un solo administrador único quien es quien toma todas las decisiones para bien o mal de un grupo a veces numeroso de empleados y familias. Es evidente que la mayoría de los Centros Cambiarios no cuenta con gobierno corporativo, o una administración profesional con puntos de vista independientes, por lo que el potencial de materialización de conflictos de interés es permanente.

Existe actualmente una obligación en las Disposiciones de Carácter General referente a un reporte de auditoría, que su principal fin es revisar las políticas de identificación y conocimiento del usuario, así como su aplicación y correcta difusión.

Hay dos opciones para la mencionada auditoria; la primera opción es una auditoría interna que como su nombre lo indica, se realiza por medio de un auditor interno que dicho sea de paso es la más utilizada por este tipo de negocios por causas muy simples: una, que el auditor interno al pertenecer a la organización, no representa un costo extra a las obligaciones de carácter impositivo de las políticas anti-lavado; y más importante, al estar el auditor supeditado a las órdenes del Administrador y/o Director General, éste puede ajustar las observaciones para que le sean favorables, cuestión por demás peligrosa ya que muchas veces la delgada línea que divide lo éticamente correcto con lo que no lo es, puede verse traspasada en aras de cumplir, sin observar que el objetivo de este reporte de auditoría es la autocrítica y sobre todo el autoconocimiento para corregir

inconsistencias, aprender de ellas y presentar un trabajo profesional que incluya no solo una revisión sino una autocrítica del nivel de cumplimiento y las correcciones que se consideren necesarias de las políticas anti-lavado que ayuden no solo a la autoridad sino principalmente a la entidad de que se trate.

La segunda opción de presentación de la auditoria sería una auditoría externa que se realiza a través de un despacho externo certificado, que revise las políticas de identificación y conocimiento del usuario, opción que es más profesional ya que un grupo de personas ajenas a la organización determina la eficacia en la aplicación de estas políticas. Uno de los problemas principales de esta opción son los altos costos, que representa realizar una auditoría externa, que para las entidades pequeñas y medianas simplemente están fuera de su alcance y para las empresas grandes si representan una erogación en donde no hay resultados tangibles inmediatos que compensen el gasto.

Las malas decisiones al momento de expandirse, es un problema que observé de primera mano y en base a mi experiencia puedo decir, que es un tema medular para este tipo de negocios. Esto se debe a la sencilla razón que al dedicarse de manera exclusiva a la compra y venta de divisas, siempre será recomendable y hasta necesario ampliar el mercado ya existente, conocer y establecer nuevos mercados que permitan hacer frente a las diferentes circunstancias del mercado, local y permitir que las sucursales y oficinas que pasen por un trance, ocasionado por competencia desleal, brote de violencia local o cualquier circunstancia adversa, pueda ser absorbido o minimizado por otra oficina que cuente con condiciones favorables, siempre que esto último se considere como temporal, ya que ningún negocio es capaz de soportar subsidiarias con pérdidas por demasiado tiempo. En el sentido de ampliación del mercado de un Centro Cambiario obran de manera contraria la situación de inseguridad pública y de inseguridad jurídica, la sobre carga regulatoria, y sobre todo la administración no profesional que caracteriza a este tipo de negocios.

Contar con personal altamente calificado es un tema primordial en el sector en el que todos los involucrados pretenden llegar a una meta en común y éste es el de contar con personal altamente calificado y capacitado, no solo en políticas anti-lavado, sino en general en el conocimiento del negocio y del mismo mercado.

Por parte de la autoridad hay avances significativos en este respecto y el más significativo que ejemplifica este punto, es el tema de la certificación, en donde la autoridad revisa que los profesionales en estos temas como son el Oficial de Cumplimiento y los auditores externos cuenten con una certificación que sustente que cuentan con una formación académica profesional suficiente y que se poseen los conocimientos técnicos y éticos necesarios para desempeñar sus funciones de manera profesional y suficiente.

Esta certificación será renovable cada 3 años en los que es obligatorio demostrar horas mínimas de capacitación dentro del periodo que dura el certificado, que permite saber que el profesional cuenta con los conocimientos adecuados y que además está actualizado en el tema, y que la entidad se compromete con él en la consecución del objetivo.

La calidad es un tema que me parece por demás interesante y es muy importante para cualquier tipo de empresa productiva, pero sobre todo una empresa que se encuentre en el área de servicios, además de que la calidad debe de entenderse como un tema general y no como ciertas características que debe de contener un producto o servicio, tampoco es una lista de atributos que deba contenerse de manera independiente, es más que nada, una forma de vida, que permite desarrollar lo mejor de nosotros, aprovechando nuestras características y talentos naturales, como aquellos aprendidos y desarrollados.

Las políticas anti-lavado de dinero, no contemplan a todos los involucrados en la toma de decisiones, las decisiones no son integrales y congruentes con la realidad mexicana manteniendo un principio de proporcionalidad lo que impacta negativamente en el costo de operación. Es una realidad que en las modificaciones a la Ley y en la elaboración y publicación de nuevas disposiciones no se involucra a todos los interesados, por lo menos no de manera integral, pero más importante aún es que no son congruentes con nuestra realidad.

Es por todos sabido que México ha realizado grandes esfuerzos por pertenecer a las grandes organizaciones tomando en cuenta las recomendaciones que estas publican para su observancia de los países miembros. Todo esto me parece correcto, en la medida en que siempre una unión de esfuerzos redundará en

el logro más rápido de objetivos, en aprendizaje conjunto y en general en la unión de fuerzas para un bien común.

Lo cuestionable y hasta cierto punto criticable es pretender la misma medicina para distintos tipos de pacientes. Así como el organismo de cada persona es distinto, toda legislación existente debe de conservar un principio de regionalidad y de proporcionalidad para que los objetivos que persigue sean alcanzados en tiempo y forma en el lugar en donde se aplican.

El principio de proporcionalidad propuesto es simple pero a la vez muy útil y es el de considerar los costos de supervisión de acuerdo al nivel de capitalización y al número de sucursales con que cuenta, porque deben de ser por lo menos dos. Esto último es simple, por experiencia hay negocios que pueden tener una o dos sucursales pero ser sucursales enormes que representan en activos lo que equivaldría a varias de otras sucursales en particular, el nivel de capitalización es importante y demuestra que tanto capital está invertido en un negocio de este tipo y que este habla sobre qué nivel de negocios puede realizar.

Es inútil considerar a México como un país con características, sociales, demográficas, económicas o culturales iguales a países de primer mundo, en donde las enfermedades- siguiendo el ejemplo de cada organismo- no son las mismas, por lo tanto la cura aunque se mantengan los principios que son aplicables al nivel general. Debe también ser aterrizada a nuestra realidad y congruente con nuestros alcances y recursos.

2. Conclusiones y recomendaciones para las Políticas Anti-Lavado en los Centros Cambiarios en México

A manera de introducción las conclusiones vertidas en este capítulo pretenden demostrar que en el sector de Centros Cambiarios si existe un impacto negativo en la sobrerregulación de la autoridad ya que por un lado se busca la aprobación internacional en materia de los esfuerzos realizados en políticas anti-lavado de dinero, pero por otro lado ocasiona que las entidades graven en algunos casos y en diferente medida para todos esa sobrerregulación que en años recientes se ha traducido en cuotas excesivas para supervisión y de reciente creación la renovación de registro.

Se ha mencionado también la falta de proporcionalidad y es verdad con se ha demostrado (cuantificado) lo que para algunos centros no pasa de ser un gasto más, para otros ha ocasionado que tengan que salir del mercado, porque son gastos imposibles de costear y la autoridad no se da por enterada que este tipo de negocios por contar con un capital mínimo de operación y no un máximo ocasiona que se tengan entidades enormes y unas muy pequeñas y se les mide incorrectamente con los mismos indicadores. Una propuesta en este sentido se mencionó en el subcapítulo anterior y es que exista una clasificación propuesta por la autoridad y aceptada por el sector para una correcta clasificación del sector.

Para los negocios pequeños hace casi imposible que puedan crecer, desarrollarse hacia una expansión de sus negocios porque están más preocupados en mantener su negocio funcionando que en tener planes de crecimiento, esto es contrario a la reforma financiera promovida por la autoridad que pretende ser incluyente, e integral que todos los participantes tengan las mismas oportunidades y que la diferencia la haga la calidad del trabajo empeñado. Por supuesto, esto mismo ocasiona que muchos de estos negocios operen desde la informalidad y sobre todo desde la ilegalidad, situación muy peligrosa ya que por un lado, ocasiona que la supervisión se vuelva persecutoria en lugar de correctiva y orientativa hacia el mejor cumplimiento y por el otro quita oportunidades de empleo, y de negocios para entidades bien establecidas que pretenden cumplir a cabalidad la ley, para poder tener negocios prósperos, que de verdad presten un servicio importante al público en general.

Es importante mencionar el uso extensivo de las tecnologías de la información que, por una lado, la autoridad está ávida de implementar ya que todos los reportes que hasta ahora son obligatorios, se hacen de manera automatizada a través de la computadora y cada vez más técnicos. Esto es correcto en tanto que vivimos en un mundo cada día más globalizado, donde la tecnología nos permite estar tan cerca de las ideas y de personas que están geográficamente del otro lado del mundo. Así, en teoría esto es excelente pero el problema radica cuando esta misma autoridad impone estos gastos de cumplimiento que ya hemos mencionado, en lugar de aprovechar y fomentar que las entidades inviertan en tecnología nueva (como la nube de información), infraestructura y capacitación. Este debe ser el rumbo correcto a seguir y puede lograrse cuando la autoridad otorgue estímulos fiscales a quien invierta en tecnología de nueva creación o en capacitar a personal joven que aporte nuevas formas de hacer las cosas que traería beneficios para todos por igual.

La competencia desleal es un mal que siempre existirá, desafortunadamente para los negocios bien establecidos ya que siempre será el camino más fácil de seguir, aunque claro no el mejor en muchos aspectos. Cumplir en general debería de ser una mentalidad o mejor aún un estilo de vida cumplir como hijos, padres, familiares, como ciudadanos, como empresarios y profesionales. Se menciona que es difícil emitir una recomendación en este aspecto, porque como se mencionó esto siempre existirá, la mejor recomendación que afortunadamente existe hoy en día, son los mecanismos de denuncia para reportar a los negocios mal establecidos que no cumplen con la normatividad vigente, es bueno hacer buen uso de ellos de manera responsable, informada para que la autoridad también haga su trabajo y nos ayude a quien si cumple.

De la falta de apertura de cuentas nuevas o conservación de las actuales para los Centros Cambiarios, puedo mencionar que siempre habrá caminos que deban abrirse o baches que deban superarse. Una empresa que se digne de ser profesional no deberá dejar todo en manos de la autoridad, también debe de procurarse sus propias soluciones en el marco de la legalidad, en el caso de la apertura de cuentas, también es trabajo del empresario buscar opciones alternativas. La banca en México cada día tiene más participantes y es bueno

acercase a cada uno de ellos y buscar de forma legal la solución a cada problemática.

Como recomendación sobre esta cuestión, se podría resolver con el tema del Dictamen Técnico que bien podría utilizarse por recomendación de la autoridad como un certificado de validez que la empresa que lo ostenta - pueda decirse una empresa que cumple cabalmente con las políticas de conocimiento e identificación del cliente en el momento de su obtención- no solo como un requisito de la autoridad sino que sirva para dos fines, por un lado el cumplimiento, pero por otro lado, como una herramienta para demostrar que no somos improvisados si no coadyuvantes con la autoridad sobre temas anti-lavado de dinero y no existan pretextos para obtener esas herramientas que tanto nos faltan para cumplir también en temas fiscales.

De las remuneraciones al personal que trabaja en áreas de operación y las que trabajan en áreas de cumplimiento puedo mencionar que siempre es recomendable tener una remuneración justa en cuanto a considerar por un mismo trabajo igual salario (como regla general), así como no podemos ni debemos discriminar a alguien por su aspecto, religión, preferencias, color, tampoco podemos hacerlo sin considerar la calidad y cantidad de su trabajo y por supuesto en este caso por la importancia que ha adquirido la cultura de cumplimiento en las empresas, por lo que entre estas dos áreas de una entidad debe de haber una justa remuneración de unos y de otros.

La recomendación es muy simple y versa sobre el cómo remunerar de manera justa tanto a quien hace los negocios en la empresa, como quien cuida que sigan en funcionamiento. No se puede tener una área sin la otra (ventas vs cumplimiento), por lo que remunerar de manera justa no solo es recomendable sino indispensable.

De las nuevas reglas de identificación a partir de un Dólar de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, se concluye que para las nuevas disposiciones se considera el procedimiento de la identificación del cliente por cualquier cantidad. Esto posiblemente sea una arma de dos filos, ya que por un lado no permite que existan usuarios que cambien dólares en cantidades

pequeñas, pero habituales sin contar con identificación, cuestión que puede tener beneficios en el sentido que la gente se habituó a llevar consigo una identificación por cualquier monto al fin y al cabo es cultura financiera; pero por otro lado estos cambios representan un costo tanto financiero (al tener que modificar sus sistemas automatizados) así como sus procedimientos administrativos y de carga de trabajo ya que no es lo mismo analizar al doble de usuarios sobre todo si la empresa tiene muchas operaciones de menudeo (menos de 500.00 d.a.), que es lo más común en este tipo de negocios.

Aunque no hay propuestas que mencionar más que la de cumplir con la normatividad vigente y los costos que conlleva. No obstante, sería importante que las autoridades revisaran los mecanismos de control de los países desarrollados en los siguientes aspectos:

- Primero. En los países desarrollados la actividad de compra-venta de divisas no es considerada una actividad financiera, sino una actividad mercantil.
- Segundo. Los controles que establecen las autoridades de este tipo de negocios se da por la instalación de máquinas, todas ellas vinculadas a una central de cambios, en donde se conocen todas y cada una de las operaciones realizadas en tiempo real.
- Tercero. Desarrollar una infraestructura o red en la cual todos los Centros Cambiarios estén vinculados o pertenezcan a esta misma red.
- Cuarto. Con relación a los costos operativos, éstos pueden reducirse significativamente, asegurar la información en tiempo real y en su nueva operación y desarrollo, los Centros Cambiarios pueden pagar una cantidad mínima por cada transacción para asegurar la modernización y el desenvolvimiento eficaz y eficiente de esta herramienta.

Los costos por las nuevas regulaciones deben entenderse como una inversión ya que cumplir puede traer buenos beneficios a corto, mediano y largo plazo: a corto plazo es para poder atraer usuarios para la operación diaria, ya que no hay mejor publicidad que tener un negocio en orden con la ley; a mediano plazo puede ayudar a conseguir apertura de cuentas bancarias con las instituciones de crédito, y a largo plazo el más importante de todos conservar el negocio en funcionamiento con las respectivas fuentes de empleo.

Como recomendación la autoridad se ha esmerado en ofrecer descuentos por pago anticipado, pago anual o pagos sin multas o recargos para incentivar el cumplimiento en forma pero, sobre todo en tiempo, un estudio minucioso de las fechas de descuento por pronto pago nos permite calendarizar los mismos y aprovecharlos.

Con respecto a la deficiente supervisión en el sector puede señalarse que hay esfuerzos importantes por parte de la CNBV por supervisar de manera eficiente a todas las entidades financieras y no financieras que tiene a su cargo, desafortunadamente son demasiados los sujetos obligados, pues estamos hablando de cerca de 5,000 supervisados que con las herramientas y el equipo de trabajo con que cuenta la institución, es poco menos que imposible tener una supervisión, continua eficiente y de calidad. Un sistema de vigilancia similar al de los países desarrollados sería ideal.

Un claro ejemplo es el caso de FICREA (Sociedad Financiera Popular SOFIPO) donde existían indicios de malversación de fondos e irregularidades por lo menos dos años antes, y fue hasta el 2014 que se decidió una intervención por parte de la autoridad y donde hubo según cifras de la misma Comisión 5,319 ahorradores defraudados.

Una posible medida que se puede adicionar a las soluciones en el sector es la denuncia, (muchas veces muy vilipendiada) y que como en los Estados Unidos de América y Europa se encuentra contenida en las Leyes financieras (*Whistle Blower*). Esta provisión en las Leyes Financieras podría resultar efectiva contra esos negocios que contribuyen a la irregularidad. Es decir, se puede ayudar a la autoridad para que no investigue a ciegas, si no que se utilicen las herramientas de denuncia que pone a nuestra disposición para que demos con puntualidad todos los datos conocidos sobre estos negocios clandestinos para que la autoridad si actué con todo el peso de la Ley hasta y hasta donde sus atribuciones corresponden, con conocimiento de causa por lo que podemos ayudarnos, ayudando la autoridad, trabajando en conjunto con ellos.

De las multas por incumplimiento se concluye que conviene cumplir, pero debe mantenerse una relación entre la irregularidad y el monto de la sanción, pues

aunque muchas veces el monto de la multa es mayor a lo esperado y en todos los casos tiene que ver con el criterio del supervisor, es una cuestión que es difícil de cambiar en el corto plazo, y por lo que la mejor manera de evitar multas es cumpliendo, así de simple. También es cierto que con mejor información por parte de las autoridades que les permita desarrollar indicadores sobre principios de proporcionalidad y de subsidiaridad, éstas pueden ser más justas.

En el corto plazo, en cuanto a cómo resolver esta problemática creo que es simple: entre mejor llevemos el cumplimiento, menores posibilidades hay que la autoridad nos multe o nos amoneste por incumplimiento, y aunque nadie puede decir que lleva el cumplimiento al 100% de acuerdo a la normatividad, si se puede llegar a afirmar que puede llevarse de manera profesional, honesta y cabal.

La imposibilidad para operar como Centro Cambiario y Transmisor de Dinero, en donde ya no existe la posibilidad de tener estos dos negocios en una misma instalación física, cuestión que hasta el año 2012 era posible, realmente si era recomendable y práctico, ya que los usuarios podían elegir entre llevarse las divisas que les enviaban sus familiares o los pesos equivalentes a estas divisas.

En este sentido no hay mucho por hacer ya que la Autoridad exige esta división de negocios para un mejor control de los mismos, ya que son negocios muy distintos la compra venta de divisas y la transmisión de fondos, pero por otro lado no prohíbe que un mismo dueño pueda tener un Centro Cambiario y un Transmisor de Dinero, con las sucursales que su tamaño y capital permitan y sobre todo que tengan una distancia determinada entre ellas, mientras no compartan espacio físico, personal y que respeten y cumplan con sus respectivas Disposiciones. Es así que si se quiere tener negocios contiguos y conservar la experiencia se deberá invertir, cuestión que en muchos casos en México, no siempre es tan apreciado pero que para poder tener negocios competitivos hoy en día, se hace por demás necesario y de vital importancia para la supervivencia de éste y de cualquier tipo de negocio.

Centralizar las decisiones es mala idea en general, y esto se debe a que una sola persona no puede ser experto en todo, por eso deben y existen en empresas serias con una jerarquización de puestos, responsabilidad y autoridad para tener

personal capacitado con experiencia y experto en cada área de la empresa para que la toma de decisiones no caiga en una sola persona con los riesgos de materialización de conflictos de interés que se han mencionado antes..

Es una buena idea profesionalizar la administración y tener un gobierno corporativo sin conflictos, haciéndonos del mejor talento para nuestra organización, desde el cajero que está en ventanilla hasta el gerente general o administrador único debe de ser gente especializada, con los conocimientos necesarios, la experiencia requerida, la honestidad esperada y que cada uno colabore con los conocimientos que tiene en cada área.

Cuando existe la Imposibilidad de pagar una auditoría externa por los altos costos que representa, hay dos maneras de presentar esta auditoría: la primera que es interna es económica pero tiene el riesgo de no presentar los resultados de una manera veraz que realmente ayude a la toma de decisiones, y la segunda a través de un despacho externo es la mejor pero realmente es más costosa y no todos pueden pagarla.

La recomendación es realizar un análisis sobre costo-beneficio que nos permita determinar si una auditoría externa es nuestra mejor opción checando diferentes proveedores y precios con la reputación que cada uno pueda tener y ver si es viable económicamente hablando y si se decide por la segunda opción realizar un trabajo profesional, eficiente y dejar de lado la conveniencia por la profesionalidad.

Todo negocio o empresa que este creada para obtener ganancias (aquí se exceptúan las de asistencia social) son empresas que ponen su mayor esfuerzo en lograr este objetivo, al lograrlo al mismo tiempo, les permite crecer para poder otorgar más empleos o las más personas posibles, con una ganancia de por medio justa por el esfuerzo realizado, por lo que debe de estar dentro de la filosofía de cada empresa crecer con un ritmo sostenido, eficiente, con respeto al medio ambiente, pero sobre todo con tres características fundamentales que son: ser altamente eficaz, administrarse de una forma profundamente humana y ser socialmente responsable.

Como recomendación considero que hay acciones que se deben de considerar para poder tomar una buena decisión, y que son un buen camino que sirve de base a fin de dar un paso por demás importante como es la expansión, ya que como se sabe se puede saber mucho de una plaza en particular pero por las condiciones geográficas, económicas y socio culturales de otra plaza puede ser muy distintas entre sí:

- Conocimiento del mercado. No es nada nuevo que cualquiera que quiera aventurarse a un nuevo mercado, debe tener datos sobre ese mercado. Además de experiencia, y un conocimiento previo sobre si esta nueva oficina podrá satisfacer las necesidades del mercado donde queremos asentarnos, quienes son nuestros principales competidores, los servicios alternos que podemos ofrecer en lugar de estos últimos y toda aquella información que nos permita una visión a futuro de lo que puede acontecer con nosotros en esta nueva ubicación.
- Mercadotecnia aplicada a los Centros Cambiarios. Puede ser una herramienta muy útil y aunque no hay muchas personas que se especializan en el tema del lavado de dinero en el medio, se podría y debería haber un acercamiento con despachos especializados en mercadotecnia y hacer una sinergia con ellos para realizar planes de acuerdo a las necesidades y posibilidades de cada uno, y claro aprovechar los conocimientos especializados de cada uno de los involucrados para conocer métricas, estudios previos que nos permitan realizar una mejor toma de decisiones.

Se concluye que el personal altamente capacitado es necesario en cualquier organización sin importar su tamaño , pero en aquellas que son instituciones financieras y auxiliares del crédito como los Centros Cambiarios es obligatorio ya que la normatividad cada vez es más especializada y requiere personal no solo con experiencia sino realmente capacitado continuamente para poder estar al día en cuestiones de cumplimiento, además de tener el tema de la certificación que contiene reglas y requisitos muy claros para quien pretenda certificarse.

El área de operación del negocio por años ha sido el referente a los temas de capacitación se refiere, en esta época y por la importancia que conllevan las políticas anti-lavado, han tomado gran importancia tomar los cursos para poder

cumplir con la normatividad y todos los empleados por igual deben de recibir esta capacitación con el fin de desarrollar su trabajo de promoción con la seguridad que también se cumple con las disposiciones y con la ley, que permite tener un negocio profesional, cumplido y próspero, protegiendo no solo su trabajo, sino también el de todos sus compañeros.

La calidad debería ser un estilo de vida, no es una meta sino una forma de realizar cada cosa en nuestras vidas, pasión por el trabajo realizado, así como ética para realizarlo, por eso esta cualidad como seres humanos debe verse reflejada en nuestros empleos, en nuestra forma de relacionarnos pero sobre todo en la forma en que realizamos lo que hacemos.

Como recomendación esta calidad debe verse reflejada en la satisfacción de los usuarios, por lo que a mi punto de vista no solo es importante que estos usuarios lleguen a nuestro establecimiento, sino que es primordial que quieran regresar con nosotros, porque ofrecemos un servicio con rapidez, calidez, profesionalidad y con apego a las leyes, que al realizar un cambio de divisas sean satisfechas sus necesidades, en una institución que ofrezca confianza y certeza, dos características no solo importantes sino necesarias en este medio por demás competitivo.

Por último se concluye que una ley que contemple políticas anti-lavado, debe de proteger tanto a las instituciones supervisadas así como al usuario final de los recursos, para que la información que llega a esas autoridades sea veraz, oportuna, de calidad y sobre todo comprobable. Desafortunadamente en México el problema de la corrupción es un cáncer que afecta a todos los niveles de gobierno, a la sociedad, a las industrias e instituciones que conforman este país, y mientras exista este problema de manera tan enraizada no existirá ley, disposición o artículo que regule de manera eficiente el lavado de dinero con el fin de evitarlo. Esto último se explica por qué si la ley es muy laxa, permite que los delincuentes metan las manos y sus recursos en una actividad ilícita que mueve muchos millones, no solo en México sino en el resto del mundo; si por otro lado la ley es muy dura con controles exagerados, las instituciones buscaran una solución no muy legal a una situación que consideren injusta, en donde se pueda prestar la corrupción desde el supervisor que realiza la visita, el administrador de la institución que preferiría dar

una dádiva en vez de cumplir con la ley y los costos que estos representarían, y hasta al mismo usuario final que con tal de poder realizar su operación sin tanta traba burocrática, se prestaría a pasar por alto los controles si la misma institución se lo permite.

Esto último tiene que ver con el principio de proporcionalidad en donde la autoridad no considera el tamaño de cada institución, sino que trata a todos por igual, imponiendo costos operativos elevados que no todos son capaces de absorber. Desafortunadamente no existe una clasificación o datos estadísticos precisos que pueda decirnos el tamaño o cantidad de negocios o su tamaño , pero a pesar de esto no es una cuestión tan difícil de resolver ya que como algunas leyes laborales toman en cuenta el número de empleados para diferenciar las cargas u obligaciones a cumplir, de la misma manera podría la autoridad supervisora de los Centros Cambiarios considerar el número de empleados, de sucursales o hasta de su capital social, es decir, alguna métrica que le permita discernir de manera inteligente lo que cada institución puede soportar y aportar, para no verse mermado en su capacidad de trabajo y cumplir con la ley de manera cabal y eficiente.

Como recomendación los esfuerzos de todos en el sector, es llevar la actividad a un mejor desenvolvimiento, para lo cual es indispensable avanzar a una profesionalización de los sujetos involucrados desde el cajero hasta el administrador. Hay mucho por hacer todavía, pero las investigaciones sobre el tema permitirán tener un cambio de filosofía para este tipo de negocios, para que la autoridad vea al sector con diferentes ojos y que el usuario final también lo haga y pueda ir a este tipo de instituciones con toda confianza y certeza. Esto nos permitirá ver a las políticas anti-lavado de dinero, como una inversión y no como un gasto, una inversión que redunde en calidad, certeza y confianza y sobre todo en profesionalismo en el cumplimiento de la Ley.

Esta tesis no pretende hacer juicios sobre la calidad del trabajo y los esfuerzos que la autoridad ha desarrollado en los últimos años para cumplir su función de supervisión de las políticas anti-lavado de dinero ya que por supuesto también hay cosas buenas que contar, tal es el caso de los esfuerzos por automatizar todos los sistemas con los que opera un Centro Cambiario y a últimas

fechas la certificación de auditores externos y Oficiales de Cumplimiento. Éste último sobre todo me parece muy loable ya que pretende profesionalizar la actividad de estos profesionales que hemos dedicado una parte de nuestra vida a conocer, desarrollar e implementar estas medidas, para que tanto autoridad como supervisados podamos trabajar juntos para un fin común, eso es lo que se pretende que la autoridad nos comprenda y nos mida en cuanto a tamaño, capacidades, infraestructura y que nos de diferente medicina para cada tipo de paciente, un ejemplo es que los costos por supervisión sean de acuerdo a las métricas mencionadas anteriormente. Ello es normal y hemos tenido acercamientos para conocer todos los puntos de vista de los aquí involucrados para poder aprender juntos ya que un esfuerzo individual por lo general no puede mucho, sin en cambio un esfuerzo de todos nos llevara a mejor camino, hay muchas cosas por corregir pero la voluntad existe y sobre eso se pueden construir muchas cosas, como ejemplo los talleres impulsados por la CNBV que nos permita no solo capacitarnos sin que exista un desembolso sino también conocer los puntos de vista de la autoridad en estos temas, para que un futuro nuestra recomendaciones y sugerencias sean tomadas en cuenta para la elaboración de las disposiciones de carácter general, así como los instructivos para dar cumplimiento a las políticas anti-lavado de dinero.

SIGLARIO

| Siglas | Término |
|--------------------------|---|
| GAFI | Grupo de Acción Financiera Internacional. |
| CFATF | Caribbean Financial Action Task Force. |
| PC-R-EV COMMITTEE | Committee of Experts on the Evaluation of Anti-Money Laundering Measures and the Financing of Terrorism, a monitoring body of the Council of Europe. |
| ESAAMLG | Eastern and Southern Africa 'Anti-Money' Laundering Group. |
| APGML | The Asia/Pacific Group on Money Laundering. |
| GAFISUD | Grupo de Acción Financiera de Sudamérica. |
| DGDFFORPI | Dirección General de Delitos Financieros y de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. |
| UECLD | Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero. |
| UEDO | Unidad Especializada Contra la Delincuencia Organizada. |
| CNBV | Comisión Nacional Bancaria y de Valores. |
| SHCP | Secretaría de Hacienda y Crédito Público. |
| PGR | Procuraduría General de la República |
| FATF | Financial Action Task Force on Money Laundering |
| LFPIORPI | Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. |
| UIF | Unidad de Inteligencia Financiera |

ANEXOS

Anexo 1. Recomendaciones del GAFI

| Número | Número anterior ¹ | |
|---|------------------------------|--|
| A – POLITICAS Y COORDINACIÓN ALA/CFT | | |
| 1 | - | Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo * |
| 2 | R.31 | Cooperación y coordinación nacional |
| B – LAVADO DE ACTIVOS Y DECOMISO | | |
| 3 | R.1 & R.2 | Delito de lavado de activos * |
| 4 | R.3 | Decomiso y medidas provisionales * |
| C – FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN | | |
| 5 | REII | Delito de Financiamiento del Terrorismo * |
| 6 | REIII | Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo * |
| 7 | | Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación * |
| 8 | REVIII | Organizaciones sin fines de lucro * |
| D – MEDIDAS PREVENTIVAS | | |
| 9 | R.4 | Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras <i>Debida diligencia del cliente y mantenimiento de registros</i> |
| 10 | R.5 | Debida diligencia del cliente * |
| 11 | R.10 | Mantenimiento de registros <i>Medidas adicionales para clientes y actividades específicas</i> |
| 12 | R.6 | Personas expuestas políticamente * |
| 13 | R.7 | Banca corresponsal * |
| 14 | REVI | Servicios de transferencia de dinero o valores * |
| 15 | R.8 | Nuevas tecnologías |
| 16 | REVII | Transferencias electrónicas * <i>Dependencia, Controles y Grupos Financieros</i> |
| 17 | R.9 | Dependencia en terceros * |
| 18 | R.15 & R.22 | Controles internos y sucursales y filiales extranjeras * |
| 19 | R.21 | Países de mayor riesgo * <i>Reporte de operaciones sospechosas</i> |
| 20 | R.13 & SRIV | Reporte de operaciones sospechosas * |
| 21 | R.14 | Revelación (<i>tipping-off</i>) y confidencialidad <i>Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)</i> |

| Número | Número anterior ¹ | |
|--|------------------------------|---|
| 22 | R.12 | APNFD: Debida diligencia del Cliente * |
| 23 | R.16 | APNFD: Otras medidas * |
| E – TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS | | |
| 24 | R.33 | Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas * |
| 25 | R.34 | Transparencia y beneficiario final de estructuras jurídicas * |
| F – FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y OTRAS MEDIDAS INSTITUCIONALES | | |
| <i>Regulación y Supervisión</i> | | |
| 26 | R.23 | Regulación y supervisión de instituciones financieras * |
| 27 | R.29 | Facultades de los supervisores |
| 28 | R.24 | Regulación y supervisión de las APNFD |
| <i>Operativo y Orden Público</i> | | |
| 29 | R.26 | Unidades de Inteligencia Financiera * |
| 30 | R.27 | Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas * |
| 31 | R.28 | Facultades de las autoridades del orden público e investigativas |
| 32 | REIX | Transporte de efectivo * |
| <i>Requisitos Generales</i> | | |
| 33 | R.32 | Estadísticas |
| 34 | R.25 | Guía y retroalimentación |
| <i>Sanciones</i> | | |
| 35 | R.17 | Sanciones |
| G – COOPERACIÓN INTERNACIONAL | | |
| 36 | R.35 & REI | Instrumentos internacionales |
| 37 | R.36 & REV | Asistencia legal mutua |
| 38 | R.38 | Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso * |
| 39 | R.39 | Extradición |
| 40 | R.40 | Otras formas de cooperación internacional * |

9

Tomado de la página:

<http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>. Consultado el 27 de septiembre de 2015.

Anexo 2. Funciones del Comité de Comunicación y Control

I. Someter a la aprobación del comité de auditoría del Centro Cambiario de que se trate, el documento de políticas, criterios, medidas y procedimientos a que se refiere la 51ª de las Disposiciones, así como cualquier modificación al mismo. Para el caso de aquel Centro Cambiario que no cuente con un comité de auditoría, corresponderá a su propio Comité aprobar el documento señalado en esta fracción;

II. Fungir como instancia competente para conocer los resultados obtenidos por el área de auditoría interna del Centro Cambiario o, en su caso, por el auditor externo independiente a que se refiere la 48ª de las presentes Disposiciones, respecto de la valoración de la eficacia de las políticas, criterios, medidas y procedimientos contenidos en los documentos señalados en la fracción anterior, a efecto de adoptar las acciones necesarias tendientes a corregir fallas, deficiencias u omisiones. En el ejercicio de valoración antes referido, no podrá participar miembro alguno del Comité del Centro Cambiario, con excepción del auditor interno. Para los efectos de esta fracción, se entenderá que la referencia al área de auditoría interna se hace para la que resulte aplicable al Centro Cambiario de que se trate;

III. Conocer de la celebración de Operaciones cuyas características pudieran generar un alto Riesgo para el Centro Cambiario, de acuerdo con los informes que al efecto le presente el Oficial de Cumplimiento y formular las recomendaciones que estime procedentes;

IV. Establecer y difundir los criterios para la clasificación de los Usuarios, en función de su grado de Riesgo, de conformidad con lo señalado en la 15ª de las presentes Disposiciones;

V. Asegurarse de que los sistemas automatizados a que se refieren las Disposiciones, contengan las listas oficialmente reconocidas que emitan autoridades mexicanas, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países, de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales, así como aquellas a las que se refiere la fracción X de la 25ª, y la lista de Personas Políticamente Expuestas los Centros Cambiarios deben elaborar;

VI. Dictaminar las Operaciones que deban ser reportadas a la Secretaría, por conducto de la Comisión, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, en los términos establecidos en las Disposiciones;

VII. Aprobar los programas de capacitación para el personal del Centro Cambiario, en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;

VIII. Informar al área competente del Centro Cambiario, respecto de conductas realizadas por los directivos, funcionarios, empleados, apoderados o factores del mismo, que provoquen que este incurra en infracción a lo previsto en las Disposiciones, o en los casos en que dichos directivos, funcionarios, empleados, apoderados o factores contravengan lo previsto en las políticas, criterios, medidas y procedimientos con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes, y

IX. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la aplicación de las presentes Disposiciones.

Anexo 3. Funciones del Sistema Automatizado

I. Conservar y actualizar, así como permitir la consulta de los datos relativos a los registros de la información que obre en el respectivo expediente de identificación de cada Usuario;

II. Generar, codificar, encriptar y transmitir de forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América Operaciones Inusuales, y Operaciones Internas Preocupantes a que se refieren las presentes Disposiciones, así como aquella que deba comunicar a la Secretaría o a la Comisión, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las presentes Disposiciones;

III. Clasificar los tipos de Operaciones o productos que ofrezcan los Centros Cambiarios a sus Usuarios, con base en los criterios que establezca el propio Centro Cambiario, a fin de detectar posibles Operaciones Inusuales;

IV. Detectar y monitorear las Operaciones realizadas por un mismo Usuario, así como las previstas en la fracción IV de la 25ª de estas Disposiciones;

V. Ejecutar el sistema de alertas contemplado en la 15ª de las presentes Disposiciones y contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos, los registros históricos de las Operaciones realizadas por el Usuario el comportamiento transaccional y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones;

VI. Agrupar en una base consolidada las diferentes Operaciones de un mismo Usuario, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a las mismas;

VII. Conservar registros históricos de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes;

VIII. Servir de medio para que el personal de los Centros Cambiarios reporte a las áreas internas que las mismas determinen, de forma segura, confidencial y auditable, las posibles Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes;

IX. Mantener esquemas de seguridad de la información procesada, que garanticen la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad de la misma, y

X. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales, las referidas en la fracción X de la 25ª de las presentes Disposiciones, así como con Personas Políticamente Expuestas, de conformidad con lo señalado en la 55ª de estas Disposiciones.

Anexo 4. Diferencias entre una Casa De Cambio, un Centro Cambiario y un Transmisor de Dinero

| CASA DE CAMBIO | CENTRO CAMBIARIO | TRANSMISOR DE DINERO |
|--|---|---|
| Actividad Auxiliar del Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano. | Negocio Mercantil. | Negocio Mercantil. |
| Autorizadas por la SHCP. | Cuenta con número de registro ante la CNBV | Cuenta con número de registro ante la CNBV |
| Supervisadas por la CNBV. | Supervisadas por la CNBV en materia de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo. | Supervisadas por la CNBV en materia de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo. |
| Capital social mínimo fijo pagado sin derecho a retiro de \$32'839,000.00. | No existe requerimiento al respecto. En el caso de constituirse como Sociedad Anónima se requiere de un capital social de \$50,000.00 | No existe requerimiento al respecto. En el caso de constituirse como Sociedad Anónima se requiere de un capital social de \$50,000.00 |
| Normada por el artículo 81 y subsecuentes de la LGOAAC. | Normatividad con base en el artículo 81-A de la LGOAAC. | No reglamentado. |
| Realiza operaciones esencialmente de mayoreo. | Realiza operaciones esencialmente de contado. | Realiza operaciones esencialmente de pago. |
| Compra y venta de billetes así como piezas acuñadas en metales comunes, con curso legal en el país de emisión. | Compra y venta de billetes así como piezas acuñadas en metales comunes, con curso legal en el país de emisión, hasta por un monto equivalente no superior a diez mil dólares diarios de los Estados Unidos de América por cada cliente. | No realiza estas operaciones en ventanilla. |
| Compra y venta de cheques de viajero denominados en moneda extranjera. | Compra y venta de cheques de viajero denominados en moneda extranjera, hasta por un monto equivalente no superior a diez mil dólares diarios de los Estados Unidos de América por cada cliente. | No realiza estas operaciones en ventanilla. |
| Compra y venta de piezas metálicas acuñadas en forma de moneda. | Compra y venta de piezas metálicas acuñadas en forma de moneda hasta por un monto equivalente no superior a diez mil dólares diarios de los Estados Unidos de América por cada cliente. | No realiza estas operaciones en ventanilla. |

| CASA DE CAMBIO | CENTRO CAMBIARIO | TRANSMISOR DE DINERO |
|---|--|--|
| Compra en firme o cobranza de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras sin límite por documento. Asimismo, podrán celebrar tales operaciones con giros, órdenes de pago y otros documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera. | Compra de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras hasta por un monto equivalente no superior a diez mil dólares diarios de los Estados Unidos de América por cada cliente. Estos documentos sólo podrán venderlos a las instituciones de crédito y casas de cambio. | No realiza estas operaciones en ventanilla. |
| Venta de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera que expidan a cargo de instituciones de crédito del país, sucursales y agencias en el exterior. | No está autorizado. | No está autorizado. |
| Compra y venta de divisas mediante transferencias de fondos sobre cuentas bancarias. | No está autorizado. | No está autorizado. |
| Recibir pagos de servicios por cuenta de terceros, en moneda nacional o en divisas, siempre que las casas de cambio no asuman obligaciones directas o contingentes. | No está autorizado. | No está autorizado. |
| Cuenta con un Manual de Políticas de Identificación y Conocimiento del Cliente. | Cuenta con un Manual de Políticas de Identificación y Conocimiento del Usuario. | Cuenta con un Manual de Políticas de Identificación y Conocimiento del Cliente |

Fuente: CONDUSEF, (2013), Diferencias entre una Casa de Cambio, un Centro Cambiario y Transmisor de Dinero, De <http://www.condusef.gob.mx/index.php/instituciones-financieras/otros%20sectores/casas-de-cambio-centros-cambiaros-y-transmisores-de-dinero/514-diferencias-entre-una-casa-de-cambio-un-centro-cambiario-y-transmisor-de-dinero>

Anexo 5. Cuadro Con Las Diferencias Y Similitudes de La Función de Oficial de Cumplimiento en un Banco, una Casa de Cambio y un Centro Cambiario

| <i>INSTITUCION BANCARIA</i> | <i>CASA DE CAMBIO</i> | <i>CENTRO CAMBIARIO</i> |
|---|--|--|
| FUNCIONES | FUNCIONES | FUNCIONES |
| Los oficiales de cumplimiento bancarios desarrollan y gestionan todos los detalles del programa de cumplimiento, que incluyen el planeamiento, organización y control diario de los préstamos y las actividades operativas del banco. Trabajando de cerca con la gerencia del banco, el oficial de cumplimiento también toma un rol de liderazgo en varios comités y exámenes. | Es la persona encargada de la supervisión interna. Entre las funciones que realiza además de la instalación y actualización de políticas y sistemas automatizados encauzados a la prevención del blanqueo de capitales, en algunos casos coincide con la responsabilidad de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. | Es un funcionario independiente de las unidades de promoción de los productos, que no debe realizar funciones de auditoría dentro del Centro Cambiario encargado principalmente de elaborar el documento de referencia, seguimiento a operaciones que representen un riesgo para la entidad, elaborar los programas de capacitación, envió de los distintos reportes de operaciones y fungir como enlace entre la CNBV y la entidad. |
| IMPOSIBILIDAD DE QUE UNA PERSONA PUEDA SER O.C. EN MÁS DE UNA DE ESTAS INSTITUCIONES. | IMPOSIBILIDAD DE QUE UNA PERSONA PUEDA SER O.C. EN MÁS DE UNA DE ESTAS INSTITUCIONES. | IMPOSIBILIDAD DE QUE UNA PERSONA PUEDA SER O.C. EN MÁS DE UNA DE ESTAS INSTITUCIONES. |
| El oficial de cumplimiento de una entidad que forme parte de un grupo financiero en términos de la Ley para regular las agrupaciones Financieras podrá ser el mismo que el de las otras entidades que constituyan al grupo financiero que corresponda siempre que la Entidad de que se trate cumpla con lo previsto en las Disposiciones. | El Oficial de Cumplimiento de una Casa de Cambio que forme parte de un grupo financiero, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ser el mismo que el de las otras entidades que constituyan al grupo financiero que corresponda, siempre que la Casa de Cambio de que se trate cumpla con lo previsto en las Disposiciones. | El Oficial de Cumplimiento de una entidad en caso de los Centros Cambiarios solo podrá ser oficial en una solo institución. |
| COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL | COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL | COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL |
| Cada Entidad deberá contar con un órgano colegiado que se denominará "Comité de Comunicación y Control", estará integrado con al menos tres miembros que, en todo caso, deberán ocupar la titularidad de las áreas que al efecto designe el consejo de administración o directivo de dicha entidad, según corresponda y, en cualquier caso, deberán participar miembros de ese consejo, el director general o funcionarios que ocupen cargos dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del director general de la Entidad de que se trate. Además de lo anterior, podrán ser miembros del Comité los titulares de las áreas designadas por el consejo de administración o directivo de la Entidad, según sea el caso, que | Cada Casa de Cambio deberá contar con un órgano colegiado que se denominará "Comité de Comunicación y Control", estará integrado con al menos tres miembros que, en todo caso, deberán ocupar la titularidad de las áreas que al efecto designe el Consejo de administración de dicha Casa de Cambio y, en cualquier caso, deberán participar miembros de ese consejo, el director general o funcionarios que ocupen cargos dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del director general de la Casa de Cambio de que se trate. Además de lo anterior, podrán ser miembros del Comité los titulares de las áreas designadas por el consejo de administración de la Casa de Cambio, que ocupen cargos dentro de las tres jerarquías inmediatas | Cada Centro Cambiario deberá contar con un órgano colegiado que se denominará "Comité de Comunicación y Control", estará integrado con al menos tres miembros que, en todo caso, deberán ocupar la titularidad de las áreas que al efecto designe el consejo de administración o administrador único de dicho Centro Cambiario y, en cualquier caso, deberán participar miembros de ese consejo, el director general o funcionarios que ocupen cargos dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del director general del Centro Cambiario de que se trate. Además de lo anterior, podrán ser miembros del Comité los titulares de las áreas designadas por el consejo de administración o administrador único del Centro |

| <i>INSTITUCION BANCARIA</i> | <i>CASA DE CAMBIO</i> | <i>CENTRO CAMBIARIO</i> |
|---|---|---|
| <p>ocupen cargos dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la del director general de la Entidad. El Comité contará con un presidente y un secretario, que serán designados de entre sus miembros, y sesionará con una periodicidad que no será mayor a un mes calendario ni menor a 10 días. Para que las sesiones puedan celebrarse válidamente, se requerirá que se encuentre presente la mayoría de los miembros del propio Comité.</p> | <p>inferiores a la del director general de la Casa de Cambio. El Comité contará con un presidente y un secretario, que serán designados de entre sus miembros, y sesionará con una periodicidad que no será mayor a un mes calendario ni menor a 10 días. Para que las sesiones puedan celebrarse válidamente, se requerirá que se encuentre presente la mayoría de los miembros del propio Comité.</p> | <p>Cambiario, que ocupen cargos dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la del director general del Centro Cambiario. El Comité contará con un presidente y un secretario, que serán designados de entre sus miembros, y sesionará con una periodicidad que no será mayor a un mes calendario ni menor a 10 días. Para que las sesiones puedan celebrarse válidamente, se requerirá que se encuentre presente la mayoría de los miembros del propio Comité.</p> |

Anexo 6. Actividades Vulnerables en Términos de la LFPIORPI

| | |
|---|--|
| Juegos y sorteos | Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos, tales como la venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar, así como el pago del valor de dichos boletos, fichas o recibos; la entrega o pago de premios, y la realización de cualquier operación financiera. |
| Tarjetas de servicios o de crédito | La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios y de crédito que no sean emitidas por Entidades Financieras. Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; y que dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional. |
| Tarjetas pre pagadas, vales o cupones | La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas pre-pagadas que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras; siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; y que dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional. |
| Monederos y certificados de devoluciones o recompensas | La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras. Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; y que dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional, como lo son los monederos electrónicos o certificados, en los que, sin que exista un depósito del titular de dichos instrumentos, le sean abonados recursos a los mismos provenientes de premios, promociones, devoluciones o derivado de programas de recompensas comerciales y puedan ser utilizados para la adquisición de bienes o servicios en establecimientos distintos al emisor de los referidos instrumentos, o para la disposición de dinero en efectivo a través de cajeros automáticos o terminales, puntos de venta o cualquier otro medio. |
| Cheques de viajero | La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las Entidades Financieras. |
| Servicios de mutuo y préstamo | El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras. |
| Compra y venta de inmuebles | La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios. |
| Comercialización de piedras preciosas, metales preciosos, joyas y relojes | La comercialización o intermediación habitual o profesional de Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas o relojes. |

| | |
|--|---|
| Comercialización de Obras de Arte | La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte. |
| Comercialización de vehículos | La comercialización o distribución habitual o profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres. |
| Servicios de Blindaje | La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles |
| Traslado o custodia de valores | La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores. |
| Donativos | La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro. |
| Arrendamiento de Inmuebles | La constitución de derechos de uso o goce de bienes inmuebles personales. |
| Prestación de servicios de fe pública | Tratándose de los notarios públicos: La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable, constitución, modificación patrimonial, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales, constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, otorgamiento de contratos de mutuo o de crédito, con o sin garantía. Tratándose de los corredores públicos: Realización de avalúos, constitución, modificación, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles, constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles; y Los servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones. |
| Prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal | Los que mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público promuevan por cuenta ajena, el despacho de las siguientes mercancías: Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago; máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas o usadas; Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos; obras de arte, materiales de resistencia balística. |
| Servicios Profesionales | La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un Cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del Cliente cualquiera de las siguientes operaciones: a) La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos; b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes; c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores; d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o e) La constitución, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles. |

Fuente: SHCP. (2013). Actividades vulnerables. De http://www.shcp.gob.mx/inteligencia_financiera/LFPIORPI/Paginas/actividades_vulnerables.aspx

Anexo 7. Umbrales de Aviso y de Identificación para las Actividades Vulnerables

| <i>ACTIVIDAD</i> | <i>UMBRAL DE IDENTIFICACION</i> | <i>UMBRAL DE AVISO</i> |
|---|---------------------------------|---------------------------------|
| Juegos con apuesta, concursos y sorteos | 325 SMVDF (\$21,869) | 645 SMVDF (\$43,402) |
| Tarjetas de crédito o de servicios | 805 SMVDF (\$54,168) | 1,285 SMVDF (\$86,468) |
| Tarjetas pre-pagadas | 645 SMVDF (\$43,402) | 645 SMVDF (\$43,402) |
| Cheques de viajero | Siempre | 645 SMVDF (\$43,402) |
| Préstamos o créditos, con o sin garantía | Siempre | 1,605 SMVDF (\$108,000) |
| Servicios de construcción, desarrollo o comercialización de bienes inmuebles | Siempre | 8,025 SMVDF (\$540,002) |
| Comercialización de Piedras y Metales Preciosos, Joyas y relojes | 805 SMVDF (\$54,168) | 1,605 SMVDF (\$108,000efectivo) |
| Subasta y comercialización de obras de arte | 2,410 SMVDF (\$162,169) | 4,815 SMVDF (\$324,001) |
| Distribución y comercialización de todo tipo de Vehículos (terrestres, marinos, aéreos) | 3,210 SMVDF (\$216,000) | 6,420 SMVDF (\$432,002) |
| Servicios de blindaje (Vehículos y bienes inmuebles) | 2,410 SMVDF (\$162,169) | 4,815 SMVDF (\$324,001) |
| Transporte y custodia de dinero o valores | Siempre | 3,210 SMVDF (\$216,001) |
| Derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles | 1,605 SMVDF (\$108,000mensual) | 3,210 SMVDF (\$216,001mensual) |
| Recepción de donativos por parte de organizaciones sin fines de lucro | 1,605 SMVDF (\$108,000) | 3,210 SMVDF (\$216,001) |

Fuente: SHCP. (2015). Umbrales de identificación y aviso. De http://www.shcp.gob.mx/inteligencia_financiera/LFPIORPI/Paginas/umbrales_id_aviso.aspx

FUENTES DE INFORMACIÓN

LIBROS

Núñez Camacho, M. d. (2008). *El fenómeno de lavado de dinero en México: causas, efectos y propuestas para reforzar su combate*. México: Porrúa UNAM.

García Ramírez, E. (2008). *Lavado de dinero: Análisis jurídico del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita* (Tercera edición ed.). México: Sista.

TESIS

Briseño García, V. F. (2013). *Lavado de dinero en el sistema financiero mexicano*. 113. México, México: Facultad de Derecho UNAM.

RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES

CNBV. (4 de abril de 2014). Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas. *Diario Oficial de la Federación*. México.

CNBV. (5 de febrero de 2015). Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. *Diario Oficial de la Federación*. México: SEGOB.

CNBV. (2015). *Requisitos para obtener la inscripción como centro cambiario*.
Obtenido de
<http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Registro-de-Centros-Cambiarios-y-Transmisores-de-Dinero/Paginas/Requisitos-Para-Obtener-Registro-Como-Centro-Cambiario.aspx>

Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. (29 de mayo de 2009). *Diario Oficial de la Federación*. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. (10 de enero de 2014). México, D.F., México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Ley para regular las agrupaciones financieras. (10 de enero de 2014). México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

- SHCP. (25 de septiembre de 2009). Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio. *Diario Oficial de la Federación*. México: SEGOB.
- SHCP. (20 de abril de 2009). Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. *Diario Oficial de la Federación*. México, D.F., México: SEGOB.
- SHCP. (2010). *Regulación y supervisión en materia de inteligencia financiera*. México.
- SHCP. (17 de marzo de 2011). Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de e. *Diario Oficial de la Federación*. México, D.F., México: SEGOB.
- SHCP. (8 de noviembre de 2012). *Inteligencia Financiera. Es bueno saberlo*. Obtenido de http://www.shcp.gob.mx/INTELIGENCIA_FINANCIERA/Paginas/es_bueno_s_a.aspx
- SHCP. (10 de abril de 2012). Resolución por la que se expiden las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del m. *Diario Oficial de la Federación*. México, D.F., México: SEGOB.
- SHCP. (4 de septiembre de 2013). *Introducción a la ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y beneficios por su cumplimiento*. Obtenido de http://www.shcp.gob.mx/inteligencia_financiera/LFPIORPI/Paginas/introduccion.aspx
- SHCP. (4 de septiembre de 2013). *Obligaciones contempladas en la LFPIORPI para quienes realicen actividades vulnerables*. Recuperado el 27 de septiembre de 2015, de SHCP: http://www.shcp.gob.mx/inteligencia_financiera/LFPIORPI/Paginas/obligaciones_contempladas.aspx
- SHCP. (23 de diciembre de 2014). *Grupo Egmont*. Obtenido de http://www.shcp.gob.mx/inteligencia_financiera/ambito_internacional/Paginas/GRUPOEGMONT.aspx
- SHCP. (23 de 12 de 2014b). *Inteligencia Financiera. Preguntas Frecuentes*. Recuperado el 13 de septiembre de 2015, de

http://www.shcp.gob.mx/inteligencia_financiera/Paginas/Preguntas_Frecuentes.aspx

SHCP. (12 de marzo de 2015). *Código penal federal*. Recuperado el 20 de septiembre de 2015, de SHCP:
http://www.shcp.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/MarcoJuridicoGlobal/Leyes/92_cpf.pdf

SHCP. (20 de marzo de 2015). *Inteligencia financiera. Formatos oficiales*. Obtenido de
http://www.hacienda.gob.mx/LASHCP/MARCOJURIDICO/INTELIGENCIAFINANCIERA/Paginas/formatos_oficiales.aspx

SHCP. (abril de 2015). *Tipologías Egmont*. Recuperado el 15 de junio de 2015, de
http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia_financiera/entidades/tipologia/tipologias_egmont.pdf

SHCP. (s. f.). *Portal de prevención de lavado de dinero*. Obtenido de
<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/sppld.html>

TRABAJOS

Anaya, J., Trejo, R., & Fernández de Lara, R. (2008). Políticas contra el lavado de dinero aplicables a instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 1(121), 13-43.

Ashin, P. (junio de 2012). Dinero sucio, un verdadero problema. *Finanzas y Desarrollo*, 49(2), 38-41.

BID. (2004). *IPES 2005: Desencadenar el crédito - Cómo ampliar y estabilizar la banca*. Obtenido de http://www.iadb.org/es/investigacion-y-datos/detalles-de-publicacion,3169.html?pub_id=b-2005

BIS. (octubre de 2006). *Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz*. Recuperado el 30 de septiembre de 2015, de BIS:
<http://www.bis.org/publ/bcbs129esp.pdf>

BPI. (septiembre de 1997). *Core principles for effective banking supervision*. Obtenido de <http://www.bis.org/publ/bcbs30a.pdf>

Chong, A., & López, F. (2004). El lavado de dinero en América latina: ¿Qué sabemos de él? En *Informe progreso económico y social en América Latina 2005: Desencadenar el crédito - Cómo ampliar y estabilizar la banca*. Washington, DC, EE. UU.: Banco Interamericano de Desarrollo.

- CNBV. (2013). *Fundamento oficial de cumplimiento*. Obtenido de http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Fundamento_OficialCumplimiento.pdf
- CNBV. (6 de noviembre de 2013). *Organizaciones y actividades auxiliares de crédito*. Obtenido de <http://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/OTROS-SUPERVISADOS/Normatividad/Paginas/Organizaciones-y-Actividades-Auxiliares-de-Cr%C3%A9dito.aspx>
- CNBV. (abril de 2014). *Instructivo para solicitar la emisión del dictamen técnico en materia de PLD/FT a que se refieren los artículos 86 Bis y 87-P, a través de medios electrónicos*. Obtenido de http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Avisos/Avisos%20Centros%20Cambiarios/Instructivo_Solicitud_DictamenT%C3%A9cnico.pdf
- CNBV. (23 de septiembre de 2014). Resultados del proceso de obtención del Dictamen Técnico para Centros Cambiario y Transmisores de Dinero.
- CNBV. (8 de septiembre de 2014). *Tablero de control para Centros Cambiarios con información de Dictamen Técnico*. Obtenido de <http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/TableroDeControl/AvisosCentrosCambiarios/TABLERO-DE-CONTROL-CENCAM.pdf>
- CNBV. (agosto de 2015). *Boletín de sanciones*. Recuperado el 13 de septiembre de 2015, de CNBV: <http://www.cnbv.gob.mx/CNBV/Sanciones/20150721%20Bolet%C3%ADn%20de%20sanciones%20VF.pdf>
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. (julio de 1988). *International convergence of capital measurement and capital standards*. Recuperado el 10 de septiembre de 2015, de Bank for International Settlements: <http://www.bis.org/publ/bcbs04a.htm>
- De León, M. (2006). *Dirigiendo una investigación financiera*. Miami: OEA.
- FATF. (febrero de 2014). *7th follow-up report: Mutual evaluation of Mexico*. Recuperado el 25 de septiembre de 2015, de FATF-GAFI: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer/Follow-up-report-Mexico-2014.pdf>
- Fernández Espejel, G., & Arellano Trejo, E. (Edits.). (2012). *¿Por qué legislar el combate al lavado de dinero?* México, D.F., México: Centro de estudios sociales y de opinión pública, Cámara de diputados.
- GAFISUD. (febrero de 2012). *Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación: Las Recomendaciones del GAFI*. Obtenido de <http://www.fatf->

gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf

- Gamboa Montejano, C., & Valdés Robledo, S. (2013). *Lavado de Dinero. Estudio teórico conceptual derecho comparado, tratados internacionales y de la nueva ley en la materia en México*. Dirección general de servicios de documentación, información y análisis. México: Cámara de diputados.
- González Rodríguez, J. d. (abril de 2009). El lavado de dinero en México, escenarios, marco legal y propuestas legislativas. *Documento de trabajo*(66).
- Leyva Pedrosa, E. C. (2013). Lavado de dinero en México. Estimación de su magnitud y análisis de su combate a través de la inteligencia financiera. *Realidad, datos y espacio. Revista internacional de estadística y geografía*, 4(2), 6-17.
- LUZ, N. C. (2008). *El fenómeno de lavado de dinero en México: causas, efectos y propuestas para reforzar su combate*. (f. D. Derecho, ed.) Mexico, Distrito Federal, México: Purrua.
- Rubí, M. (15 de noviembre de 2010). Narco, fuente principal del lavado en México. *El Economista*.
- SAT. (abril de 2008). La supervisión de sujetos obligados en México. Madrid: Eurosocial Fiscalidad.
- SAT. (2009). *Guía para la elaboración de reportes de operaciones inusuales e internas preocupantes*. Obtenido de http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tramites/preventivos/Paginas/guia_reportes_rois_roips.aspx
- SAT. (11 de febrero de 2014). *Qué es y para qué sirve tu firma electrónica*. Recuperado el 20 de septiembre de 2015, de SAT: http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/fiel/Paginas/que_es_y_para_que_sirve_tu_firma_electronica.aspx
- Schott, P. A. (2010). *Guía de referencia sobre el lavado de dinero y la lucha contra el financiamiento del terrorismo*. Washington: Banco Mundial.

NOTAS PERIODISTICAS

- CNNExpansión. (19 de diciembre de 2014). *Ficrea: La cronología del caso*. Recuperado el 30 de septiembre de 2015, de CNNExpansión: <http://www.cnnexpansion.com/negocios/2014/12/19/ficrea-la-cronologia-del-caso>
- Notimex. (11 de diciembre de 2012). HSBC acepta pagar monto histórico por lavado de dinero. *El Economista*.

PÁGINAS DE INTERNET

CONDUSEF. (19 de julio de 2013). *Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero*. Recuperado el 27 de septiembre de 2015, de <http://www.condusef.gob.mx/index.php/instituciones-financieras/otros-sectores/casas-de-cambio-centros-cambiarios-y-transmisores-de-dinero/512-centros-cambiarios-y-transmisores-de-dinero>

CONDUSEF. (19 de julio de 2013). *Diferencias entre una casa de cambio, un centro cambiario y transmisor de dinero*. Obtenido de <http://www.condusef.gob.mx/index.php/instituciones-financieras/otros-sectores/casas-de-cambio-centros-cambiarios-y-transmisores-de-dinero/514-diferencias-entre-una-casa-de-cambio-un-centro-cambiario-y-transmisor-de-dinero>

Consejo de Seguridad ONU. (28 de septiembre de 2001). Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Nueva York: ONU.

Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. (2007). *Prevención del lavado de dinero: Una guía para empresas de servicios monetarios*. Recuperado el 2 de septiembre de 2015, de Departamento del Tesoro de los Estados Unidos: http://www.fincen.gov/financial_institutions/msb/materials/spa/prevention_guide.htm

FFIEC. (s. f.). *Money Laundering Control Act of 1986*. Recuperado el 2 de septiembre de 2015, de FFIEC: http://www.ffiec.gov/bsa_aml_infobase/documents/regulations/ml_control_1986.pdf

GAFI. (16 de febrero de 2012). *The FATF Recommendations*. Obtenido de <http://www.fatf-gafi.org/topics/fatfrecommendations/documents/fatf-recommendations.html>

Ley seca en los Estados Unidos. (28 de enero de 2015). Recuperado el 14 de septiembre de 2015, de Wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Ley_seca_en_los_Estados_Unidos

México, B. d. (s.f.). *Divulgacion*. Recuperado el 15 de noviembre de 2015, de Sistema Financiero: <http://www.banxico.org.mx/divulgacion/sistema-financiero/sistema-financiero.html>

ONU. (1988). *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas*. Recuperado el 20 de septiembre de 2015, de UNODC: http://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf